DOCUMENTO RESPUESTA A OBSERVACIONES EXTRAORDINARIAS AL DOCUMENTO COMPLEMENTARIO DE LA INVITACIÓN ABIERTA No. FNTIA-028-2026

***OBJETO*: "Prestar los servicios de consultoría para diseñar y estructurar una oferta turística comunitaria sostenible con la implementación de la metodología Descubriendo Tesoros Comunitarios en el municipio de Suarez, Cauca, en desarrollo del proyecto FNTP-2024-321".**

En atención a las observaciones formuladas al proceso de Invitación Abierta FNTIA-028-2026, el P.A. FONTUR se permite responder cada una de ellas en los siguientes términos:

OBSERVANTE No. 1: CAROLINA MATIZ R – Usuario: Carolina Matíz



Detalles de mensaje

Referencia interna:	FNTIA-028-2026
Descripción del proceso	CONSULTORIA SUAREZ CAUCA
De:	Carolina Matiz R
Usuario:	Carolina Matiz
Fecha:	1 día de tiempo transcurrido (6/10/2026 2:47:08 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)
Referencia del mensaje	CO1.MSG.10049802
Tipo de mensaje:	Observaciones
Asunto:	observaciones

Anexos	Documento	Nombre del documento	
	1. OBSERVACIONES GENERALES 2026.pdf	1. OBSERVACIONES GENERALES 2026.pdf	Detalle

Texto de mensaje

OBSERVACIÓN No. 1

"Entendemos que la experiencia del proponente tanto la habilitante como la puntuable debe encontrarse registro en el Registro Único de Proponente. ¿Es correcto nuestro entendimiento?"

RESPUESTA:
No es correcto el entendimiento en los términos planteados.

Para acreditar la experiencia habilitante, los proponentes inscritos en el Registro Único de Proponentes deberán aportar el RUP vigente y en firme, junto con los documentos válidos previstos en el numeral 3.2.1.1 del Documento Complementario, necesarios para verificar el objeto, alcance y actividades ejecutadas.

Por su parte el literal B. del mismo numeral 3.2.1.1. del Documento Complementario, se establece que aquellos proponentes que acrediten su experiencia a través del RUP y para quienes no se encuentren inscritos en el RUP, deberán aportar las acreditaciones de los acuerdos contractuales que el proponente pretende acreditar como experiencia exigida, y las mismas deberán cumplir las características establecidas en el mismo numeral

Respecto de la experiencia adicional que otorga puntaje, la Nota 2 del numeral 4.1. del Documento Complementario, establece expresamente que no es obligatorio que la acreditación contractual se encuentre registrada en el RUP. En todo caso, deberá aportarse con la propuesta y cumplir las condiciones documentales establecidas en el Documento Complementario.

Por consiguiente, se le convida al interesado a revisar las condiciones establecidas en el documento Complementario del presente proceso, para la formulación y presentación de la propuesta.

OBSERVACIÓN No. 2

"Dada la situación en donde algún proponente desee acreditar la experiencia del proponente por medio de contratos entre particulares, se solicita respetuosamente a la entidad exigir soportes adicionales al certificado de ejecución del proyecto, tales como facturas, soportes de pago u otros documentos donde se pueda evidenciar con claridad la ejecución de este contrato. Esto con el fin de garantizar la transparencia de los procesos licitatorios"

RESPUESTA:

Ante la observación presentada, se recuerda al observante que el requisito solicitado se encuentra contemplado en el subliteral f del literal B. del numeral 3.2.1.1. del Documento Complementario, en donde se establece que para acreditar experiencia derivada de contratos celebrados entre particulares, además de los documentos válidos de experiencia, el proponente aportarse la certificación de facturación expedida con posterioridad a la fecha de terminación del acuerdo contractual emitida por el revisor fiscal o contador público del Proponente que acredita la experiencia, según corresponda, con la copia de la tarjeta profesional y certificado de antecedentes disciplinarios vigente, de la Junta Central de Contadores, o los documentos equivalentes que hagan sus veces en el país donde se expide el documento del profesional.

Adicionalmente, FONTUR podrá verificar directamente la información con el contratante o emisor de la certificación y solicitar las aclaraciones o documentos subsanables que resulten necesarios.

Por consiguiente, se le convida al interesado a revisar las condiciones establecidas en el documento Complementario del presente proceso, para la formulación y presentación de la propuesta.

OBSERVACIÓN No. 3

"Entendemos según el decreto 1082 del 2015, en el artículo 2.2.1.1.1.5.2, numeral 2.5. Si la constitución del proponente es inferior a tres (3) años, se podrá acreditar esta experiencia con la sumatoria de experiencia de sus accionistas, socios o constituyentes, siempre que esté inscrita en el RUP del proponente. ¿Es correcto nuestro entendimiento?

Lo anterior, según Colombia Compra Eficiente en el concepto 4201912000007182, busca incentivar la competencia en la contratación estatal. Así las cosas, el socio transfiere la experiencia adquirida directamente a la sociedad de la que es parte, para que ésta, como persona jurídica independiente, pueda cumplir con los requisitos habilitantes y puntuables que establezcan las entidades estatales en sus procesos de contratación."

RESPUESTA:

El entendimiento es correcto, con las siguientes precisiones:

De conformidad con lo establecido en el subliteral b. del literal B. del numeral 3.2.1.1. del Documento Complementario, los proponentes, personas jurídicas con **constitución menor a tres (3) años**, que pretendan acreditar la experiencia de sus socios, accionistas o constituyentes, además del Certificado de Existencia y Representación Legal, deben adjuntar un documento suscrito por el representante legal y el revisor fiscal o contador público (según corresponda), donde se indique la conformación de la persona jurídica. En todo caso, FONTUR **únicamente** tendrá en cuenta la experiencia de los accionistas, socios o constituyentes de las sociedades que cuenten menos de tres (3) años de constituida.

En todo caso, se aclara que la ANCP-CCE ha explicado que esta posibilidad busca facilitar la participación de sociedades nuevas y que la experiencia puede conservarse mientras el RUP mantenga sus efectos.

Por consiguiente, se le convida al interesado a revisar las condiciones establecidas en el documento Complementario del presente proceso, para la formulación y presentación de la propuesta.

OBSERVACIÓN No. 4

"Solicitamos amablemente a la entidad que cuando un proponente pretenda certificar a su equipo de trabajo, se exija documentos adicionales como contratos entre el proponente y el profesional, y comprobantes de los pagos de seguridad social durante el periodo de ejecución del contrato que se encuentran certificando. Lo anterior se solicita con el fin de garantizar la transparencia del proceso y, por ende, el vínculo contractual entre el proponente y el personal que se está certificando"

RESPUESTA:
Ante la observación presentada, se recuerda al observante que el requisito solicitado se encuentra contemplado en el numeral 3.2.6.1. del Documento Complementario, como requisitos exigidos para hacer valer la experiencia del Personal Clave, en los siguientes términos.

"(…) ***Nota 2:*** *Si el proponente, o integrante del grupo empresarial al que pertenezca el contratista, es quien emite la certificación del personal, para hacerla valer, deberá aportar como mínimo lo siguiente:*

- *Acuerdo contractual correspondiente suscrito entre el contratante y el profesional certificado,*
- *Planillas de pago de seguridad social,*
- *Comprobantes de pago que acredite la vinculación laboral o contractual con la persona a la cual está certificando.*
- *Otros documentos que permitan demostrar la relación contractual o laboral, y en donde conste que trabajaba o trabajó con ese contratante en el plazo certificado. (…)"*

En todo caso, cuando la certificación sea expedida por un tercero independiente, se aplicarán los documentos y condiciones ordinarias previstos en los numerales 3.2.6.1 y 4.2.1 del Documento Complementario.

Por consiguiente, se le convida al interesado a revisar las condiciones establecidas en el documento Complementario del presente proceso, para la formulación y presentación de la propuesta.

OBSERVACIÓN No. 5

"Entendemos que en el evento que la empresa que certifica a su equipo de trabajo sea accionista, representante legal o haga parte del mismo grupo empresarial del oferente, en este caso, debe igualmente aportar contratos y aportes de seguridad social. ¿Nuestro entendimiento es correcto? Entendemos que sí, esto en la medida que lo que se busca garantizar es la existencia de la relación contractual"

RESPUESTA:

El entendimiento es parcialmente correcto.
Los documentos adicionales mencionados serán exigibles cuando la acreditación de experiencia remitida corresponda a una autocertificación o sea expedida por el propio proponente, sus representantes o un integrante de su grupo empresarial. La sola condición de accionista o representante legal no permite concluir automáticamente que existe un grupo empresarial, por lo que cada situación será verificada de acuerdo con la relación jurídica y empresarial efectivamente acreditada.

Cuando se configure alguno de los supuestos establecidos en el Documento Complementario, deberán presentarse el acuerdo contractual, las planillas de seguridad social, los comprobantes de pago y los demás documentos que permitan comprobar la vinculación del profesional.

Por consiguiente, se le convida al interesado a revisar las condiciones establecidas en el documento Complementario del presente proceso, para la formulación y presentación de la propuesta.

OBSERVACIÓN No. 6

"Entendemos que es necesario aportar las certificaciones de experiencia del proponente para cumplir los requisitos habilitantes y puntuables. ¿Es correcto nuestro entendimiento?"

RESPUESTA:

El entendimiento es parcialmente correcto.

Para acreditar la experiencia habilitante y puntuable deben aportarse los documentos de soporte correspondientes. Sin embargo, la certificación de experiencia no es el único documento admisible.

De acuerdo con lo establecido en el literal B. del numeral 3.2.1.1. del Documento Complementario, para aquellos proponentes que acrediten su experiencia a través del RUP y para quienes no se encuentren inscritos en el RUP, deberán aportar las acreditaciones de los acuerdos contractuales que el proponente pretende acreditar como experiencia exigida, y las mismas deberán cumplir las características establecidas en el mismo numeral mencionado.

Deberá aportar uno o varios de los documentos allí relacionados, tales como certificaciones, actas de liquidación, actas de terminación, actas de entrega o recibo definitivo y los demás documentos complementarios permitidos, siempre que permitan verificar integralmente las condiciones exigidas, entre otros.

Esto aplica tanto para hacer valer la experiencia habilitante, como para la experiencia adicional que aporte con el objetivo de obtener el puntaje establecido en el presente proceso (numeral 4.1. del Documento Complementario).
En todo caso, se le convida al interesado a revisar las condiciones establecidas en el documento Complementario del presente proceso, para la formulación y presentación de la propuesta.

OBSERVACIÓN No. 7

"Con respecto a los títulos de Pregrado y Posgrado de cada miembro del equipo solicitamos una aclaración, ¿dichos títulos son taxativos o se aceptan títulos afines según su Núcleo Básico de Conocimiento o su Área de Conocimiento?"

RESPUESTA:
Los títulos académicos no se entienden como taxativos de manera absoluta.

Cuando el profesional no cuente con la denominación exacta del título solicitada, el P.A. FONTUR verificará en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior — SNIES— que el título aportado coincida con el área de conocimiento o con el Núcleo Básico del Conocimiento señalado para el perfil, esto de conformidad con lo establecido en el numeral 3.2.6. del Documento Complementario.

Por tanto, no se aceptará cualquier título considerado genéricamente afín, sino únicamente aquel cuya correspondencia y pertinencia pueda verificarse conforme a estas reglas.

En todo caso, se le convida al interesado a revisar las condiciones establecidas en el documento Complementario del presente proceso, para la formulación y presentación de la propuesta.

OBSERVACIÓN No. 8

"Entendemos que los criterios de desempate deben ser acreditados al momento de presentar la oferta y NO son susceptibles de subsanación, ¿Es correcto nuestro entendimiento?"

REPUESTA:
El entendimiento es correcto.

Los documentos destinados a acreditar los criterios de desempate deben aportarse con la propuesta inicial. Estos documentos no son subsanables y, por tanto, no serán aceptados si se presentan después del cierre del proceso. Sin embargo, podrán ser objeto de aclaración o explicación, siempre que no se adicionen, modifiquen o mejoren las condiciones inicialmente acreditadas.

OBSERVACIÓN No. 9

"Solicitamos amablemente a la entidad que en el caso de que la presentación de la propuesta sea como proponente plural (Consorcio o unión temporal), permita que la experiencia habilitante del proponente pueda ser aportada por alguno de los miembros que integran el proponente plural (consorcio o unión temporal)"

RESPUESTA:

No se acoge la solicitud.

El subliteral j. del numeral 3.2.1.1, del Documento Complementario establece las reglas específicas para la presentación y verificación de la experiencia
Tratándose de Proponentes Plurales, y establece las mismas en los siguientes términos:

- Uno de los integrantes deberá aportar como mínimo el cincuenta por ciento (50 %) de la experiencia solicitada.
- Los demás integrantes deberán acreditar como mínimo el cinco por ciento (5 %), hasta completar el requisito, hasta completar el 100%.
- Solo uno de los integrantes podrá NO acreditar experiencia, siempre que su participación en la estructura plural no supere el cinco por ciento (5 %) de la conformación.

En consecuencia, la totalidad de la experiencia habilitante no puede ser aportada en ningún caso por un solo integrante de proponente plural.

OBSERVACIÓN No. 10

"Entendemos que, para acreditar la calidad de emprendimiento y empresa de mujeres con domicilio en el territorio nacional, ya sea cuando por lo menos el cincuenta por ciento (50%) de los empleos del nivel directivo de la persona jurídica sean ejercidos por

mujeres y/o cuando más del cincuenta por ciento (50%) de las acciones, partes de interés o cuotas de participación de la persona jurídica pertenezcan a mujeres y los derechos de propiedad, será legítimo obtener dicho puntaje cuando la vinculación de la mujer sea desde el momento de la constitución de la persona jurídica en caso de ser menor a un (1) año. ¿Es correcto nuestro entendimiento?"

RESPUESTA:

El entendimiento no es correcto.
El artículo 2.2.1.2.4.2.14 del Decreto 1082 de 2015 exige que la participación mayoritaria de las mujeres o su vinculación en empleos del nivel directivo se haya mantenido durante, al menos, el último año anterior a la fecha de cierre del proceso. La norma no establece para este incentivo una excepción que permita contabilizar el término desde la constitución de una persona jurídica con menos de un año.

Por consiguiente, deberá acreditarse la experiencia en las condiciones establecidas en el subliteral c. del numeral 3.2.1.1. del Documento Complementario y con el diligenciamiento del **FORMATO EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE MUJERES,** el cual deberá aportarse con la documentación requerida en el artículo 2.2.1.2.4.2.14 del Decreto 1082 de 2015, adicionado por el artículo 3 del Decreto 1860 de 2021, o la norma que lo modifique, complemente o sustituya.

La ANCP-CCE también ha precisado que no basta la participación mayoritaria de mujeres, sino que esta debe haberse mantenido durante el año anterior al cierre.
Por consiguiente y mayor claridad, se procederá a realizar mediante adenda en los términos antes descritos.

OBSERVACIÓN No. 11

"En caso de presentarse en consorcio, entendemos que la experiencia habilitante del proponente pueda ser aportada por uno de los miembros que integran el proponente plural. ¿Es correcto nuestro entendimiento?"

RESPUESTA:

No es correcto el entendimiento. Teniendo en cuenta que esta observación se encuentra en los mismos términos que lo planteado en la OBSERVACIÓN No. 9 de este mismo OBSERVANTE No. 1: CAROLINA MATIZ R – Usuario: Carolina Matíz, lo convidamos a dar lectura a la respuesta dada para la misma.

OBSERVACIÓN No. 12

"¿Entendemos que, si a un miembro del equipo de trabajo se le solicita tener al menos 3 años de experiencia como requisito habilitante y luego se le pide tener 4 años adicionales de experiencia para obtener puntaje adicional, se puede utilizar el mismo certificado laboral de 10 años para cumplir con ambos requisitos?, ¿Es correcto nuestro entendimiento?"

RESPUESTA:

No es correcto el entendimiento.

Inicialmente, se le recuerda al interesado que el proceso de Invitación Abierta establece como requisito habilitante para el Profesional en Turismo acreditar tres (3) años de experiencia específica, y para acreditar la experiencia adicional que otorga puntaje NO SE REQUIERE años adicionales de experiencia especifica.

Para acreditar la experiencia adicional personal clave, el numeral 4.2. del Documento Complementario establece que el proponente deberá acreditar experiencia diferente y adicional a la exigida como habilitante, y a través de 1 o 2 acreditaciones, y la acreditación presentada para obtener puntaje deberá corresponder a experiencia diferente y adicional.

En consecuencia, la misma experiencia o el mismo periodo certificado no puede contabilizarse simultáneamente como habilitante y como experiencia adicional puntuable.

OBSERVACIÓN No. 13

"Entendemos que el descuento del 2% de puntos en el presente proceso de contratación por eventos en los cuales se haya declarado el incumplimiento de un contrato a una empresa, tiene vigencia por un año. Es decir, pasado un año del registro del incumplimiento en el RUP, la entidad NO descontará ningún puntaje por esta razón. Esto debido a que el artículo 58 de la Ley 2195 de 2022 es expreso en señalar que dicho descuento en el puntaje es solo por un año. ¿Es correcto nuestro entendimiento?"

RESPUESTA:

El entendimiento es parcialmente correcto.
La reducción corresponde al dos por ciento (2%) del total de los puntos del proceso —equivalente a dos puntos en este proceso— cuando al proponente se le hayan impuesto una o más multas o cláusulas penales durante el último año, contado desde la fecha prevista para el cierre.

Transcurrido dicho año, no procede esta reducción específica. No obstante, ello no impide la aplicación de otras consecuencias, causales de rechazo o descuentos previstos en el Manual de Contratación y en el Documento Complementario. La Ley 2195 de 2022 circunscribe esta reducción a las multas o cláusulas penales impuestas durante el último año.

OBSERVACIÓN No. 14

"Solicitamos amablemente se nos confirme si el formato de oferta económica puede ser modificado por el proponente según su estructura interna, o si existe algún campo, valor o componente que deba mantenerse de manera obligatoria sin modificación alguna."

RESUESTA:

El Formato No. 8 de Oferta Económica no debe modificarse en su estructura, conceptos o campos obligatorios.

El proponente deberá diligenciarlo y firmarlo, incluyendo el valor total de su oferta, IVA cuando resulte aplicable, impuestos, permisos, costos directos e indirectos, gastos de personal, administración, imprevistos, utilidad y todos los demás costos necesarios para ejecutar el contrato.

El proponente podrá anexar documentos explicativos o desagregaciones internas, pero estos no podrán sustituir ni modificar el formato oficial. Los valores del formato deberán coincidir con los registrados en el módulo económico de SECOP II.

Conforme a lo anterior, y con el propósito de garantizar la participación igualitaria de todos los proponentes, el P.A. FONTUR, mediante adenda, procederá a publicar nuevamente el Formato No. 8 - Oferta Económica con el ajuste del objeto erradamente incluido en el mismo, para que sea diligenciado y firmado por los proponentes.

OBSERVACIÓN No. 15

"Entendemos que para validar el cumplimiento de los indicadores financieros estos deben estar a corte del año inmediatamente anterior."

RESPUESTA:
El entendimiento es correcto, precisando que para este proceso la evaluación financiera y organizacional se efectuará con la información correspondiente al año fiscal 2025.

Cuando el proponente se encuentre inscrito en el RUP, se utilizará la información vigente, actualizada y en firme allí registrada. Cuando no se encuentre inscrito, deberá presentar los estados financieros y demás documentos exigidos, con corte al 31 de diciembre de 2025 y comparativos con 2024, salvo las excepciones expresamente establecidas en el Documento Complementario.

OBSERVACIÓN No. 16

"Entendemos que, en caso de que la experiencia aportada para acreditar un requisito habilitante (ya sea del proponente o del equipo de trabajo) no cumpla con lo requerido durante la evaluación, el proponente podrá solicitar que se verifique y acredite dicho requisito utilizando la experiencia o documentación presentada inicialmente para la asignación de puntaje, siempre que esta cumpla integralmente con las condiciones exigidas para la experiencia habilitante.

En consecuencia, solicitamos confirmar nuestro entendimiento en el sentido de que resulta procedente trasladar dicha experiencia para lograr la habilitación, toda vez que fue aportada oportunamente con la oferta inicial y su valoración no constituye una modificación, adición o mejora de la propuesta, ni vulnera el principio de transparencia. ¿Es correcto nuestro entendimiento?"

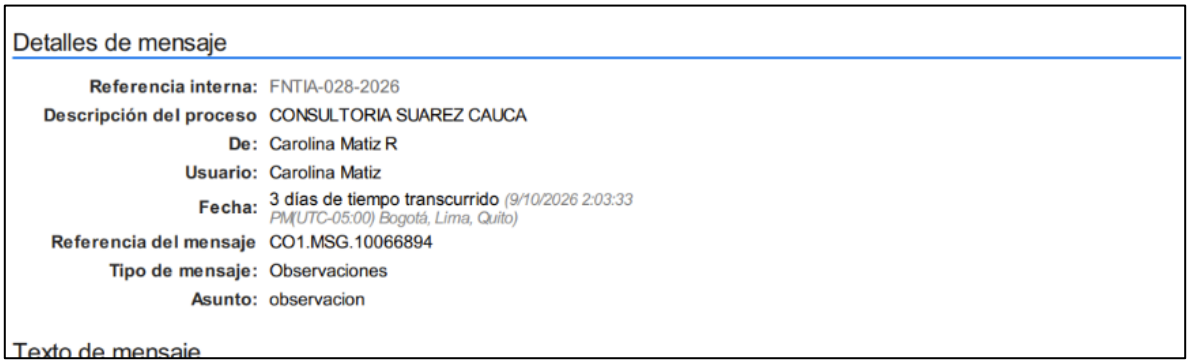
RESPUESTA:
El entendimiento es correcto de manera condicionada.

Durante la evaluación, FONTUR podrá verificar integralmente la documentación presentada inicialmente con la propuesta. Por tanto, una acreditación aportada oportunamente para un factor puntuable podrá ser considerada para verificar un requisito habilitante cuando:

- Haya sido presentada antes del cierre.
- Cumpla integralmente las condiciones de la experiencia habilitante.
- Acredite una circunstancia existente al momento del cierre.
- Su valoración no implique adicionar, modificar o mejorar la oferta.
- No sea contabilizada simultáneamente como experiencia habilitante y puntuable.

Si la acreditación se utiliza para habilitar al proponente, dejará de ser considerada como experiencia diferente y adicional para la asignación de puntaje. La subsanación puede utilizarse para acreditar condiciones habilitantes existentes al cierre, pero no para configurar hechos posteriores ni alterar sustancialmente la propuesta

OBSERVANTE No. 2: CAROLINA MATIZ R – Usuario: Carolina Matíz


Detalles de mensaje

Referencia interna:	FNTIA-028-2026
Descripción del proceso	CONSULTORIA SUAREZ CAUCA
De:	Carolina Matiz R
Usuario:	Carolina Matiz
Fecha:	3 días de tiempo transcurrido (9/10/2026 2:03:33 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)
Referencia del mensaje	CO1.MSG.10066894
Tipo de mensaje:	Observaciones
Asunto:	observacion

Texto de mensaje

OBSERVACIÓN No. 1.

"De manera respetuosa, solicitamos a la Entidad aclarar si, para efectos de la asignación del puntaje correspondiente a la experiencia adicional del proponente, se podrá presentar una (1) sola acreditación en la cual se evidencie que la ejecución del contrato se llevó a cabo: i) en departamentos del país diferentes al departamento del Cauca, y ii) en el departamento del Cauca.

En este sentido, solicitamos confirmar que, cuando una misma acreditación demuestre de manera clara la ejecución en ambos casos, esta podrá ser válida para acreditar simultáneamente los dos criterios y, en consecuencia, obtener el puntaje correspondiente a ambos factores, siempre que se aporte la documentación soporte exigida por la Entidad."

RESPUESTA:
Se aclara que el entendimiento del interesado es correcto. Para la asignación del puntaje correspondiente a la experiencia adicional del proponente en territorio, se podrá

presentar una (1) sola acreditación contractual que demuestre, de manera clara, verificable y diferenciada, que su ejecución comprendió actividades:

i) En el departamento del Cauca; y
ii) En uno o más departamentos del país diferentes al Cauca.

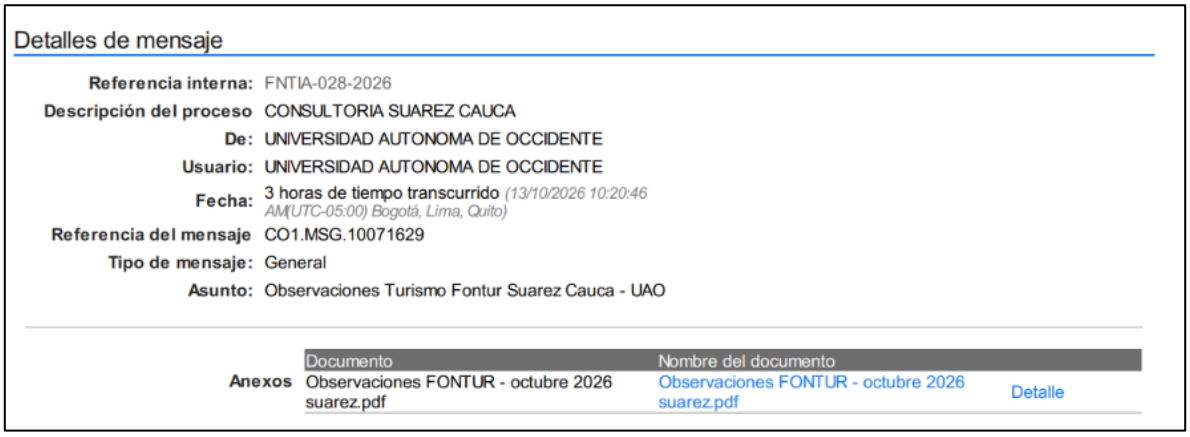
En este caso, la misma acreditación podrá ser evaluada para los dos criterios y otorgar hasta cuarenta y tres (43) puntos, correspondientes a quince (15) puntos por la experiencia ejecutada en departamentos diferentes al Cauca y veintiocho (28) puntos por la experiencia ejecutada en el departamento del Cauca.

Para ello, los documentos aportados deberán permitir verificar efectivamente la ejecución de las actividades exigidas en cada territorio. No será suficiente que el contrato indique una cobertura nacional o mencione ambos territorios sin demostrar las actividades desarrolladas en cada uno.

Asimismo, la experiencia deberá ser diferente y adicional a la presentada para acreditar el requisito habilitante y cumplir las demás condiciones establecidas en el numeral 4.1 y en el apartado denominado "Condiciones para las acreditaciones de los acuerdos contractuales presentados como experiencia" del Documento Complementario.

En consecuencia, no será obligatorio presentar dos contratos o acreditaciones independientes, siempre que una sola acreditación cumpla integralmente las condiciones anteriormente señaladas.

OBSERVANTE No. 3: UNIVERSIDAD AUTONOMA DE OCCIDENTE– Usuario: UNIVERSIDAD AUTONOMA DE OCCIDENTE



Detalles de mensaje

Referencia interna:	FNTIA-028-2026
Descripción del proceso	CONSULTORIA SUAREZ CAUCA
De:	UNIVERSIDAD AUTONOMA DE OCCIDENTE
Usuario:	UNIVERSIDAD AUTONOMA DE OCCIDENTE
Fecha:	3 horas de tiempo transcurrido *(13/10/2026 10:20:46 AM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*
Referencia del mensaje	CO1.MSG.10071629
Tipo de mensaje:	General
Asunto:	Observaciones Turismo Fontur Suarez Cauca - UAO

	Documento	Nombre del documento	
Anexos	Observaciones FONTUR - octubre 2026 suarez.pdf	Observaciones FONTUR - octubre 2026 suarez.pdf	Detalle

OBSERVACIÓN No. 1

"Por medio del presente nos permitimos elevar las siguientes observaciones al proceso en convocatoria:

1. *Respecto los criterios financieros*

INDICADORES DE CAPACIDAD ORGANIZACIONAL - NO MIPYME	
RENTABILIDAD DEL PATRIMONIO Utilidad Operacional / Patrimonio	Mayor o igual a 0.07
RENTABILIDAD DEL ACTIVO Utilidad Operacional / Activo Total	Mayor o igual a 0.03

Respecto a los indicadores de capacidad organizacional me permito se aclare si estos son aplicables para las IES entendiendo que las mismas hacen parte del grupo ESAL. En ese sentido por estar sujetas a indicadores que no tienen utilidad operacional por su naturaleza jurídica la misma no se acumula y muchas veces este indicador es muy bajo o negativo. Por ello se solicita la entidad que estos indicadores tanto ROA como ROE permitan su presentación en pasivo cero "0" teniendo en cuenta que su forma de suscribir esta fórmula utilidad operaciones /patrimonio – Utilidad operacional /activo no le permite igualdad teniendo en cuenta su realidad empresarial jurídica y su naturaleza no le permiten tener acumulación de utilidad, sino que la misma se distribuye. O en otro sentido que se permita para las IES y ESAL que cuando su indicador sea menor los porcentajes requeridos se permita que el mismo se acepte cuando sea positivo o con una utilización de fórmula que reconozca la realidad de las IES y ESAL.

***Agradecemos Si este enunciado puede ser usado por IES que no tengan indicador negativo**, pero si menor al requerido en su solicitud dado que solamente expresa o hace énfasis de que cuando se tenga el indicado negativo puede hacer uso de esta nueva fórmula.*

Tratándose de Instituciones de Educación Superior (IES) y Entidades Sin Ánimo de Lucro (ESAL) que, a 31 de diciembre del 2025, presenten Utilidad Operacional negativa afectando el cálculo de los indicadores de Capacidad Organizacional (Rentabilidad del Activo y Rentabilidad del Patrimonio), con un resultado negativo; éstas deberán cumplir con el indicador de Patrimonio (Activo Total menos Pasivo Total), Para NO MIPYME Mayor o igual al 35% del total del presupuesto de la invitación y para MIPYME Mayor o igual al 25% del total del presupuesto de la invitación, lo anterior, con el fin de evaluar la cantidad de recursos propios en relación con el proceso de contratación, para asegurar la continuidad del proponente en el tiempo.

ÍNDICE DE PATRIMONIO = (((Sumatoria del activo total de cada integrante x Porcentaje de Participación de cada integrante) - (Sumatoria del pasivo total de cada integrante x Porcentaje de Participación de cada integrante)) / (Total del presupuesto de la invitación)) x 100

$$Indice\ de\ Patrimonio = \frac{\sum_{i=1}^{n} Activo\ Total_i \times \%\ Participación_i - \sum_{i=1}^{n} Pasivo\ Total_i \times \%\ Participación_i}{Total\ Presupuesto\ de\ la\ Invitación} \times 100$$

"

RESPUESTA:

No se acoge la observación. El P.A. FONTUR se permite aclarar que el tratamiento excepcional previsto en los documentos del proceso para las Instituciones de Educación Superior (IES) y Entidades Sin Ánimo de Lucro (ESAL) fue incorporado exclusivamente para aquellos casos en los que, debido a su naturaleza jurídica y contable, la utilidad operacional registrada al 31 de diciembre de 2025 genere como resultado, indicadores de Rentabilidad del Patrimonio (ROE) y/o Rentabilidad del Activo (ROA) con valores negativos.

En ese sentido, la regla especial establecida no tiene como finalidad sustituir los indicadores de capacidad organizacional definidos para el proceso ni crear un régimen diferencial para aquellas entidades que presenten indicadores positivos pero inferiores a los mínimos exigidos. Por el contrario, su propósito es evitar que determinadas particularidades contables propias de algunas IES o ESAL produzcan resultados negativos que impidan valorar adecuadamente su capacidad organizacional.

Por lo anterior, la condición excepcional prevista en los pliegos únicamente resulta aplicable cuando los indicadores de Rentabilidad del Patrimonio y/o Rentabilidad del Activo arrojen un resultado negativo como consecuencia de una utilidad operacional negativa. En estos casos, el indicador alternativo de patrimonio constituye el mecanismo de evaluación definido por la Entidad.

Ahora bien, cuando una IES o ESAL presente indicadores de rentabilidad positivos, aun cuando estos sean inferiores a los valores mínimos requeridos en los documentos de la convocatoria, no procede la aplicación del indicador alternativo de patrimonio, toda vez que la situación descrita no corresponde al supuesto excepcional expresamente contemplado por la Entidad. En consecuencia, dichas entidades deberán acreditar el cumplimiento de los indicadores de capacidad organizacional en los mismos términos establecidos para los demás proponentes.

Es importante precisar que los indicadores financieros y organizacionales fueron estructurados con fundamento en estudios de mercado y análisis sectoriales realizados por la Entidad, utilizando información proveniente de fuentes oficiales, bases de datos especializadas y registros empresariales, con el fin de establecer parámetros objetivos, proporcionales y acordes con la naturaleza y complejidad del contrato a celebrar. Por tal razón, los umbrales definidos responden a la necesidad de verificar la capacidad financiera y organizacional mínima requerida para la adecuada ejecución del objeto contractual.

En consecuencia, la excepción incorporada para IES y ESAL no puede extenderse a situaciones distintas a las expresamente previstas en los documentos del proceso, razón por la cual las entidades que registren indicadores positivos pero inferiores a los mínimos exigidos no podrán acogerse a la metodología excepcional del indicador de patrimonio, debiendo acreditar el cumplimiento de los indicadores de Rentabilidad del Patrimonio y Rentabilidad del Activo establecidos en la convocatoria.

Finalmente, se recuerda a los posibles interesados que la normativa aplicable permite la conformación de consorcios o uniones temporales, mecanismos mediante los cuales los proponentes pueden complementar sus capacidades financieras y organizacionales para efectos de acreditar los requisitos habilitantes exigidos en el presente proceso.

En consecuencia, no se modifica el requisito establecido en los documentos de la convocatoria.

OBSERVACIÓN No. 2

"Estampillas: ¿La entidad ejecuta cobro o retención de estampillas? Cuales son y en que porcentaje en caso de ser afirmativo."

RESPUESTA: El P.A. FONTUR no ha establecido estampillas adicionales o particulares para este proceso. No obstante, se practicarán las retenciones tributarias nacionales o territoriales que resulten legalmente aplicables, de acuerdo con la naturaleza jurídica y tributaria del contratista.

Se aclara que el incremento temporal al 1 % del impuesto de timbre nacional dispuesto mediante el Decreto Legislativo 175 de 2025 estuvo vigente hasta el 31 de diciembre de 2025. A partir del 1 de enero de 2026, la tarifa general retornó al 0 %. Por tanto, se recomienda ajustar cualquier referencia del Documento Complementario que señale una tarifa del 1 % para contratos celebrados en 2026

Por consiguiente y mayor claridad, se procederá a realizar el ajuste mediante adenda de las notas del numeral 3.4. OFERTA ECONOMICA eliminando la nota 5.

OBSERVACIÓN No. 3.

"Territorio: Se requiere contar con sede y registro de cámara de comercio de sede en el territorio de ejecución. O en caso de requerirse sede de ejecución en territorio la misma podrá garantizarse al momento de la ejecución con contratos de arrendamiento de espacios o convenios suscritos con entidades radicadas en el sector."

RESPUESTA:

No se exige que el proponente cuente, al momento de presentar la oferta, con sede, sucursal o establecimiento de comercio registrado en el municipio de Suárez, Cauca.

El contratista deberá garantizar durante la ejecución la infraestructura, presencia territorial, espacios, logística y demás recursos necesarios. Para ello podrá celebrar contratos de arrendamiento, acuerdos de uso de espacios o convenios con organizaciones ubicadas en el territorio, sin que esto implique traslado de sus obligaciones o responsabilidades contractuales.

OBSERVACIÓN No. 4.
"Equipo mínimo: Agradecemos conocer si las personas que conforman el equipo mínimo 1. ¿deben residir en donde se ejecuten las actividades? ¿Deben tener algún porcentaje de dedicación al proyecto o se entiende que los mismos deben estar en cumplimiento del objeto contractual y al cumplimiento de la entrega de los entregables requeridos? ¿Estos perfiles mínimos pueden ser cambiados cuando se presente una situación de fuerza mayor o caso fortuito, siempre y cuando se garanticen mismas condiciones o mejores que las enunciadas en el perfil respecto a experiencia y educación?"

RESPUESTA:

Se indica que los integrantes del equipo mínimo no requieren acreditar residencia en el territorio donde se ejecutarán las actividades. La dedicación de cada perfil se indica en el Documento Complementario numeral **5.1 CONDICIONES DEL CONTRATO,**

subnumeral 5.1.5.2. y deberá cumplirse durante la ejecución del contrato. Los perfiles deberán ser presentados conforme a lo señalado en el subnumeral 5.1.5.2 y las notas aplicables al personal obligatorio mínimo de trabajo. En caso de requerirse un cambio por fuerza mayor o caso fortuito, se dará aplicación a la Nota 5, garantizando que el nuevo integrante cumpla condiciones iguales o superiores de formación y experiencia a las presentadas inicialmente.

Frente a la segunda observación, de acuerdo con el documento complementario numeral 3.2.6. PERSONAL CLAVE REQUERIDO (HABILITANTE) se estipula los perfiles que se deben allegar como requisito habilitante. Adicionalmente en el subnumeral *"5.1.5.2 Presentar al supervisor del contrato para su aprobación, previo a la reunión de inicio, los siguientes perfiles, correspondientes al personal obligatorio mínimo de trabajo, presentando en cada caso la correspondiente hoja de vida con sus soportes: (...)"* se precisan los perfiles requeridos los cuales deben ser presentados en su totalidad previo a reunión de inicio del contrato.

OBSERVACIÓN No. 5.

"Registro Nacional de Turismo: ¿Para el presente proceso se debe contar con registro nacional de turismo? En caso de ser afirmativo agradecemos reconsiderar no solicitarlo dado el alcance del proceso donde pueden participar Universidades que no precisamente cuentan con dicho insumo. Por lo que no se estaría en igualdad de condiciones técnicas para participar."

RESPUESTA: El Registro Nacional de Turismo solamente será exigible al proponente que, de acuerdo con las actividades que desarrolla y su condición jurídica, se encuentre legalmente obligado a inscribirse.

Por consiguiente, una universidad o IES que no tenga la calidad de prestador de servicios turísticos sometido a registro no deberá aportar RNT. La Entidad verificará su exigibilidad según la naturaleza y actividades de cada proponente. La normativa obliga a inscribirse a quienes efectivamente tengan la condición de prestadores de servicios turísticos.

OBSERVACIÓN No. 6.
"Deserción: Teniendo en cuenta que la deserción es un factor que influye en la ejecución de cualquier proyecto, siendo una acción que se presenta a menudo, agradecemos conocer si hay un porcentaje de deserción que hayan considerado. Así mismo agradecemos se nos indique si el hecho de que se presente deserción impacta en el pago que realicen al proveedor aun cuando este haya ejecutado todas las acciones viables para evitar que se diera dicha novedad."

RESPUESTA:

El Documento Complementario no establece un porcentaje de deserción ni un número mínimo de participantes cuya asistencia constituya, por sí misma, una condición para el pago. El contratista deberá cumplir las actividades y entregables previstos y aportar las evidencias correspondientes. En los casos en que la participación de la comunidad se vea afectada por circunstancias ajenas al contratista, se verificarán los esfuerzos realizados para la convocatoria, articulación y acercamiento en el territorio, sin perjuicio

de las obligaciones y condiciones de aprobación de los entregables. De acuerdo con el numeral 5.1.5.8. "**NOTA GENERAL 1:** Todos los parámetros, resultados y/o productos deben ser aprobados por el Comité Técnico de Seguimiento.". Por lo tanto, estos mínimos y máximos serán evaluados en el Comité Técnico de Seguimiento.

OBSERVACIÓN No. 7.

"Convocatoria: Agradecemos conocer si el proveedor debe gestionar acciones de convocatoria a participantes y procesos de selección o estas corresponden al contratante. A partir de la entrega de los posibles participantes el contratista iniciara matrículas. Qué ocurre si no se reúnen todas las personas convocadas o los cupos a proveer se dicta o no se dicta el diplomado."

RESPUESTA:
El contratista deberá realizar la convocatoria para los talleres de participación en el territorio, en articulación con el Ente Territorial. Para los talleres de formación, los beneficiarios, hasta un máximo de veinticinco (25) por cada uno de los nueve (9) corregimientos, serán seleccionados y convocados por el proponente, de conformidad con lo establecido en el Documento Complementario.

Adicionalmente, se aclara que la presente Invitación Abierta no corresponde a un diplomado, sino que tiene por objeto "Prestar los servicios de consultoría para diseñar y estructurar una oferta turística comunitaria sostenible con la implementación de la metodología 'Descubriendo Tesoros Comunitarios' en el municipio de Suárez, Cauca, en desarrollo del proyecto FNTP-2024-321."

OBSERVACIÓN No. 8.

"Selección: *¿Las personas convocadas deben pasar por un proceso de selección? Se cuenta con algún requisito para seleccionar a la persona en cuanto a estudios experiencia perfil profesional o empírico u otro que debamos conocer. Adicionalmente esta selección la realiza el contratante o recae sobre el proveedor."*

RESPUESTA:
No es clara la pregunta, sin embargo, si se refiere a los perfiles que conforman el equipo mínimo de trabajo, esta selección está a cargo del contratista que presentara la propuesta en el marco de la Invitación Abierta.

OBSERVACIÓN No. 9.

Experiencia habilitante: *Respecto a la experiencia agradecemos sus aclaraciones dado que la experiencia mínima de la convocatoria presenta unas características bastantes técnicas al indicar que deben tener relación con objeto de ejecución en derecho electoral, normatividad electoral y/o normatividad internación contable.*

1. *En ese sentido solicitamos de manera cordial ampliar el alcance del objeto de las temáticas ejecutadas también ha Derecho Disciplinario, políticas contables para entidades del gobierno, Gestión de proyectos para servidores públicos, contratación pública, contratación estatal. O que las mismas se encuentren en el*

desarrollo del objeto plan institucional de capacitación ya que estas temáticas se orientan a servidores públicos.

2. *2. Adicionalmente, en el documento de ficha técnica se indica que el tiempo de experiencia se debe haber ejecutado n los últimos 3 años. Agradecemos a la entidad ampliar esta temporalidad a los 10 últimos años, lo que es congruente y recoge temáticas resientes, pero también permite la participación de más proponentes de forma que no se vea limitado en temporalidad. O que en su defecto no se solicite este requisito, puesto que únicamente se solicita en la ficha técnica mas no en el pliego.*"

RESPUESTA:

La observación relacionada con derecho electoral, normatividad electoral y normas internacionales de contabilidad no corresponde al proceso FNTIA-028-2026.

La experiencia habilitante requerida se relaciona con el diseño, estructuración o elaboración de productos turísticos de destino, experiencias turísticas o rutas turísticas, en los términos del Documento Complementario. En consecuencia, no procede incluir experiencias en derecho disciplinario, políticas contables, contratación estatal o capacitación de servidores públicos, debido a que no guardan relación directa con el objeto contractual.

Para la verificación de la experiencia habilitante no se aplicará una limitación a contratos ejecutados exclusivamente durante los últimos tres años. Si dicha referencia aparece en la ficha técnica, deberá aclararse o corregirse para mantener coherencia con el Documento Complementario.

OBSERVACIÓN No. 10.

"Propuesta técnica: *¿Se requiere que se aporte una propuesta técnica del proyecto? Es decir, se requiere la presentación de un proyecto técnico con su malla curricular a ejecutar."*

RESPUESTA:

No se exige la presentación de una malla curricular, diplomado o proyecto académico independiente.

El proponente deberá aportar los documentos y formatos expresamente relacionados en la invitación y aceptar el cumplimiento integral de las especificaciones técnicas. La metodología detallada, el plan de trabajo y el cronograma se concertarán durante la ejecución, cuando así lo establezcan los productos contractuales.

OBSERVACIÓN No. 11.
"Cambio de perfiles mínimos: *¿Es posible cambiar miembros del perfil mínimo o perfil ejecutor cuando se presenten situaciones de fuerza mayor o caso fortuito? Claro está manteniendo las características iguales o mejores del perfil requerido*."

RESPUESTA:

De acuerdo con el Documento complementario en "V CAPITULO DEL CONTRATO", NOTAS APLICABLES AL PERSONAL OBLIGATORIO MÍNIMO DE TRABAJO, se indica *"NOTA 5: En caso de requerirse algún cambio, por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, de alguno de los miembros del personal mínimo requerido, la hoja de vida de la nueva persona o personas a cambiar deberá tener las mismas o mejores calidades (formación y experiencia), respecto a las condiciones establecidas dentro de los términos en el proceso de invitación abierta."*

OBSERVACIÓN No. 12.
Aclaración sobre los códigos UNSPSC de referencia y la acreditación de la experiencia habilitante.

En la página 39 del Estudio de Mercado se indica que se tomaron como referencia los códigos UNSPSC asociados al objeto contractual, entre ellos: 80101500 (Servicios de consultoría de negocios y administración), 80101600 (Gerencia de proyectos), 90101500 (Servicios de promoción y desarrollo del turismo) y 90101700 (Servicios de gestión de actividades turísticas). Agradecemos aclarar si la clasificación bajo alguno de los cuatro códigos señalados constituye una condición obligatoria para la acreditación de la experiencia o si estos se emplean únicamente como referencia para el análisis del sector. Esto porque en los pliegos se enuncian solo 2 códigos y puede clasificarse en 1 de esos.

RESPUESTA:

Para acreditar la experiencia habilitante se aplicarán los códigos establecidos expresamente en el Documento Complementario: **80101500 o 80101600**. Será suficiente que la experiencia se encuentre clasificada en al menos uno de ellos, conforme con las reglas del proceso.

Los demás códigos mencionados en el Estudio de Mercado fueron utilizados como referencia para el análisis del sector y no constituyen códigos habilitantes adicionales.

OBSERVACIÓN No. 13.

"Experiencia personal clave. El Documento Complementario otorga puntaje adicional al profesional en turismo por experiencia específica en diseño de productos, rutas o experiencias de turismo comunitario. También establece condiciones detalladas para validar los soportes de experiencia y los títulos académicos. Solicitamos: 1. Si se aceptan certificaciones que describan funciones equivalentes cuando la denominación del cargo difiera de la exigida. 2. ¿Cómo se valorará la experiencia adquirida en proyectos interdisciplinarios, comunitarios o territoriales cuyo objeto contractual no mencione literalmente "turismo comunitario" pero es a fin?"

RESPUESTA:

Durante la verificación o etapa de evaluación de la presente Invitación Abierta, se realizará la verificación del objeto, actividades y/o funciones realizadas en la cual se pueda evidenciar la relación de lo solicitado para cada perfil. Se aclara que para el perfil del director es imprescindible que las certificaciones especifiquen los cargos solicitados para este perfil.

OBSERVACIÓN No. 14.

"Condiciones territoriales y riesgos. El contrato exige trabajo en Suárez y cobertura de actividades en la zona urbana y 9 corregimientos y atribuye al contratista la logística de su equipo y excluye la responsabilidad de FONTUR por situaciones de riesgo u orden público. La pregunta se enfoca en esclarecer las condiciones para la gestión de riesgos en la implementación del contrato, por ejemplo, quién decide una suspensión o reprogramación, cómo se documentan los hechos y qué ocurre con los plazos y los costos cuando las actividades no pueden ejecutarse por circunstancias ajenas al contratista, como de fuerza mayor, caso fortuito y de seguridad. Esto se tiene previsto en los estudios de riesgos realizado. Dada la complejidad del sector en temas de seguridad"

RESPUESTA:

La suspensión o reprogramación de actividades no podrá ser decidida unilateralmente por el contratista. Las circunstancias de fuerza mayor, caso fortuito o alteración del orden público deberán informarse inmediatamente al supervisor y acreditarse mediante informes, comunicaciones de autoridades, registros de seguridad u otros soportes pertinentes.

Con fundamento en dicha documentación, las partes determinarán la reprogramación, suspensión o modificación que corresponda y la formalizarán por escrito. La ampliación de plazos o el reconocimiento de costos adicionales no será automático y dependerá de la asignación de riesgos, la demostración de la causa, su imprevisibilidad y la ausencia de responsabilidad del contratista.

OBSERVACIÓN No. 15.

"Base de datos: La entidad Fontur cuenta con alguna base de datos de líderes del sector que pueda trasladar al contratista una vez se firme contrato. Esto con el fin de tener contacto con personas de influencia en el sector que permita mayor integración y ejecución del proceso por su complejidad en temas de seguridad."

RESPUESTA:
De acuerdo con el Documento Complementario, el contratista debe identificar los actores clave del territorio y realizar talleres de sensibilización, confianza e integración en el municipio de Suárez, así como elaborar el mapa de actores. El Documento Complementario no contempla la entrega de una base de datos de líderes por parte de FONTUR; por tanto, corresponde al contratista realizar la identificación y articulación de los actores, en coordinación con el Ente Territorial y demás actores pertinentes.

OBSERVACIÓN No. 16.

"Formación en modalidad virtual o en sector urbano. Para las actividades que se requieren de desarrollo con comunidades del sector rural de Suarez es viable que las personas se desplacen al sector urbano, por ejemplo seleccionando 2 personas de influencia en cada sector rural? O es viable que estas actividades se desarrollen con

modalidad virtual. Lo anterior para que haya un espacio idóneo y que garantice las actividades de manera efectiva."

RESPUESTA:

Esto será definido y estimado de acuerdo con las dinámicas del territorio y en el Comité técnico de seguimiento. Las actividades deberán desarrollarse en cada uno de los nueve (9) corregimientos previstos en el Documento Complementario, de acuerdo con la metodología y el plan de trabajo aprobados. La modalidad de cada actividad deberá atender las condiciones técnicas, operativas y territoriales del proyecto.

OBSERVACIÓN No. 17.

"El presente proyecto depende mucho también de la voluntad y participación ciudadana. Qué ocurre si hay algunos miembros de la comunidad no desean participar o no hay recepción por parte de la entidad. Como afecta esta acción a los entregables del proyecto y procesos de pago."

RESPUESTA:

Esto será definido y estimado de acuerdo con las dinámicas del territorio y en el Comité Técnico de seguimiento. En el ejercicio de la supervisión se verificará el cumplimiento de las obligaciones y las evidencias aportadas, así como los esfuerzos realizados por el contratista para la convocatoria y el acercamiento en el territorio. Así, mismo, como se está solicitando en el entregable número 1, en el Plan de Trabajo se deberá evidenciar con las acciones a desarrollar para el cumplimiento de las obligaciones específicas.

OBSERVACIÓN No. 18.
"Qué ocurre si no se presentan las 25 personas por sector para procesos de formación. Por temas ajenos al contratista. Es viable iniciar el proceso o en todo sentido deben garantizarse el número de personas por sector. Esto dado el difícil acceso del sector."

RESPUESTA:

Esto será definido y estimado de acuerdo con las dinámicas del territorio y lo que se determine en el Comité Técnico de Seguimiento. En el evento en que no se complete la cantidad de personas prevista, el Comité Técnico de Seguimiento analizará la situación presentada, la cual deberá ser debidamente soportada y justificada, y se tomarán las acciones de mejora respectivas para que la actividad cumpla con los objetivos requeridos.

OBSERVACIÓN No. 19.

"*Perfil Profesional en turismo: teniendo en cuenta las características territoriales, culturales y ambientales del municipio de Suárez, Cauca, solicitamos considerar la ampliación del perfil profesional requerido, de manera que puedan participar profesionales de distintas disciplinas que acrediten experiencia específica y verificable en turismo de naturaleza, turismo cultural o turismo comunitario. El desarrollo de este tipo de productos turísticos requiere competencias que pueden provenir de disciplinas*

relacionadas con las ciencias sociales, económicas, ambientales y del desarrollo territorial, siempre que se cuente con experiencia demostrable en diseño y desarrollo de productos turísticos, interpretación del patrimonio natural y cultural, fortalecimiento de iniciativas comunitarias o procesos de planificación turística.

Por lo anterior, solicitamos evaluar la posibilidad de admitir profesionales de otras áreas de formación que acrediten experiencia específica pertinente en los ámbitos señalados, manteniendo los requisitos de idoneidad y capacidad técnica necesarios para la adecuada ejecución del contrato."

RESPUESTA:

No se acoge la observación, el equipo de trabajo se estructura conforme a los requisitos y necesidades del proyecto, por lo cual se está pidiendo un equipo interdisciplinario, es por ello que el perfil turístico debe ser netamente en turismo por la especificidad del proyecto, de igual forma se cuenta con los perfiles del director del proyecto, el profesional social y el profesional en diseño gráfico en el que se solicitó diferentes disciplinas, como se establece en el numeral 5.1.5 OBLIGACIONES ESPECIFICAS DEL CONTRATISTA, subnumeral 5.1.5.2.

OBSERVACIÓN No. 20.

"Incorporación de un criterio técnico de desempate asociado a la experiencia específica en turismo: considerando que el objeto contractual consiste en implementar una metodología orientada al reconocimiento y desarrollo de tesoros comunitarios en el municipio de Suárez, Cauca, solicitamos evaluar la inclusión de un criterio técnico de desempate que reconozca la experiencia específica del proponente en el sector turismo, particularmente en planificación y diseño, estructuración, fortalecimiento o implementación de productos, rutas o experiencias de turismo de naturaleza, turismo cultural o turismo comunitario. Se propone que, en caso de empate entre las propuestas, se considere también como criterio técnico adicional la experiencia específica acreditada por el proponente en proyectos de turismo, de acuerdo con condiciones objetivas, verificables y previamente definidas que se puedan incorporar a los términos."

RESPUESTA:

No se acoge la observación. El Documento Complementario establece los criterios de desempate aplicables en el Capítulo IV. En consecuencia, no se incorporará un criterio adicional de desempate relacionado con la experiencia específica del proponente en turismo.

OBSERVACIÓN No. 21.

"Registro Nacional de Turismo (RNT): se solicita a la entidad Aclarar si este requisito debe ser cumplido directamente por todos los proponentes o en caso de Universidades a quienes no les aplicable no les es requerido en pro de los principios de la igualdad y la sana competencia"

RESPUESTA:

Se reitera que el RNT no se exige indiscriminadamente a todos los proponentes. Las universidades o IES que no tengan la calidad de prestadores de servicios turísticos obligados a registrarse podrán participar sin presentar dicho registro.

Cuando el proponente sí desarrolle actividades que legalmente lo clasifiquen como prestador de servicios turísticos, deberá acreditar el registro vigente.

OBSERVACIÓN No 22.

"Equipo de trabajo: Agradecemos a la entidad Precisar si se aceptarán títulos, certificaciones y experiencias equivalentes a los perfiles solicitados, y si es posible acreditar la experiencia profesional mediante contratos, certificaciones laborales u otros documentos válidos."

RESPUESTA:
Los títulos y experiencias serán evaluados conforme con los perfiles, reglas de equivalencia y condiciones de acreditación establecidas en los documentos del proceso. No se admitirán equivalencias genéricas diferentes de las expresamente autorizadas.

La experiencia podrá acreditarse mediante certificaciones laborales o contractuales, contratos acompañados de actas de liquidación, terminación o recibo a satisfacción, y los demás documentos admitidos en el Documento Complementario. Los soportes deberán identificar como mínimo a las partes, el objeto o funciones, las fechas de ejecución y la información necesaria para verificar la experiencia.

OBSERVACIÓN No 23.

Presupuesto oficial: Confirmar si el presupuesto establecido incluye la totalidad de los impuestos, costos administrativos, desplazamientos, logística y demás gastos requeridos para ejecutar el contrato

RESPUESTA:
Respecto a la observación se precisa que el valor de la oferta deberá incluir la totalidad de impuestos, tasas y contribuciones aplicables, personal, desplazamientos, alojamiento, transporte, logística, equipos, materiales, permisos, administración, contingencias, costos directos e indirectos y demás gastos necesarios para la ejecución integral del contrato.

No procederán reconocimientos adicionales por conceptos que debieron ser previstos al estructurar la oferta, salvo modificación contractual expresamente autorizada.

OBSERVACIÓN No 24.

"Obligaciones del contratante:
Se sugiere a la entidad integrar las siguientes obligaciones a su cargo todas vez que son de importancia para el correcto funcionamiento del contrato:

1. *Apoyar el contrato con la participación de profesionales de los grupos correspondientes de la entidad en el desarrollo de las actividades que lo necesiten.*
2. *Brindar acompañamiento en las diferentes etapas del proyecto.*
3. *Recibir a satisfacción los entregables del contratista, de manera debida y oportuna, de modo que los desembolsos se realicen de manera oportuna y acorde con las necesidades de ejecución de las actividades.*
4. *Apoyar al Contratista en los trámites que se requieran ante cualquier institución privada o gubernamental y de acuerdo con su competencia.*
5. *Gestionar las actividades necesarias para resolver las dificultades que afecten el cumplimiento del objeto del convenio en el plazo definido.*
6. *Llevar a cabo las gestiones necesarias en aras de garantizar la comparecencia, participación y colaboración de los destinatarios de la formación y demás actores, así como también realizar todas las gestiones a las que haya lugar y que sean de su resorte para el debido cumplimiento del convenio."*

RESPUESTA:

Se acoge parcialmente la observación. FONTUR, mediante la supervisión, brindará el acompañamiento institucional que corresponda, suministrará la información disponible, revisará los productos, gestionará las articulaciones que sean de su competencia y tramitará los pagos de los entregables recibidos a satisfacción.

No se incorporarán obligaciones que impliquen garantizar la comparecencia de participantes, resolver de manera absoluta todas las dificultades territoriales o asumir actividades operativas asignadas al contratista. La convocatoria, logística, relacionamiento territorial y cumplimiento de productos continúan bajo responsabilidad del contratista, con el apoyo institucional razonable de FONTUR.

OBSERVACIÓN No. 25.

"Tratamiento de datos:
Agradecemos a la entidad indicar quien será el responsable de recibir y administrar los datos de los participantes y quien hará las veces de encargado. Como también que política de tratamiento de datos de ejecutar.

*R***ESPUESTA:**

Para los datos recolectados por cuenta del proyecto, FONTUR actuará como responsable del tratamiento y el contratista como encargado, en la medida en que este realice la recolección, almacenamiento, consulta o utilización siguiendo instrucciones de FONTUR.

El contratista deberá emplear los avisos y autorizaciones aprobados por la supervisión, cumplir la política de tratamiento de datos de FONTUR, aplicar medidas de seguridad y confidencialidad, limitar el uso de la información a los fines del contrato y entregar o eliminar las bases al finalizar la ejecución, según las instrucciones impartidas. Esta distribución responde a las definiciones de responsable y encargado previstas en la Ley 1581 de 2012."

OBSERVACIÓN No. 26.
Obligatoriedad de asistencia:
Agradecemos conocer si la entidad emite algún compromiso interno con sus participantes para la asistencia al proceso de formación en el cual podamos apoyarnos para realizar estrategias de retención o si esta responsabilidad es libre de los participantes. Sugerimos poder implementarla"

RESPUESTA:

La asistencia de los participantes comunitarios es voluntaria y FONTUR no puede imponerles una obligación de permanencia.

El contratista podrá implementar formatos de compromiso voluntario de participación, registros de asistencia, recordatorios, seguimiento y estrategias de permanencia, siempre que dichos instrumentos sean previamente aprobados por la supervisión y cumplan las normas de protección de datos personales. Estos compromisos no constituyen una garantía absoluta de asistencia.

OBSERVACIÓN No. 27.

"Riesgos del proceso: se sugiere la inclusión de los siguientes riesgos, con una asignación 100% a la entidad:

- Calidad y completitud de la información de referencia existente: se debe asignar totalmente a la entidad.
- Falta de colaboración y comparecencia de los actores involucrados con la ejecución: Se debe asignar 100% a la entidad."

RESPUESTA:

No se acoge la asignación del 100 % de los riesgos a FONTUR.
FONTUR responderá por la información que suministre oficialmente y deberá advertir las limitaciones conocidas. Sin embargo, el contratista tendrá el deber de revisarla, validarla, complementarla y desarrollar las actividades de campo necesarias para cumplir el objeto.

La falta de comparecencia o colaboración de actores constituye un riesgo de gestión territorial que deberá ser mitigado mediante convocatoria, articulación, seguimiento y planes de contingencia. FONTUR brindará apoyo institucional dentro de sus competencias, pero no puede garantizar la participación de terceros. Se mantiene la distribución establecida en la matriz de riesgos

OBSERVANTE No. 4: UNIVERSIDAD AUTONOMA DE OCCIDENTE – Usuario: UNIVERSIDAD AUTONOMA DE OCCIDENTE

Detalles de mensaje

Referencia interna:	FNTIA-028-2026
Descripción del proceso	CONSULTORIA SUAREZ CAUCA
De:	UNIVERSIDAD AUTONOMA DE OCCIDENTE
Usuario:	UNIVERSIDAD AUTONOMA DE OCCIDENTE
Fecha:	42 minutos de tiempo transcurrido *(13/10/2026 1:22:09 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*
Referencia del mensaje	CO1.MSG.10072876
Tipo de mensaje:	General
Asunto:	Observación adicional UAO

OBSERVACIÓN No. 1.

"Dentro de las disciplinas se indique: ciencias sociales, humanas, ambientales y naturales (con algún postgrado en administración, ambiental o ciencias naturales), sobre todo porque al menos en términos de turismo de naturaleza es necesario tener experticia en temas de negocios ver des, biocomercio sostenible, ecoturismo, avistamiento de aves entre otras experiencias necesarias que están más allá de la administración turística u hotelera, por tanto pensar un perfil solo en turismo sería insuficiente en Calidad formativa por las características del territorio y su potencial en términos de turismo de naturaleza, cultural y comunitario como por ejemplo turismo indígena."

RESPUESTA:

No se acoge la observación, el equipo de trabajo se estructura conforme a los requisitos y necesidades del proyecto, por lo cual se está pidiendo un equipo interdisciplinario, es por ello que el perfil turístico debe ser netamente en turismo por la especificidad del proyecto, de igual forma se cuenta con los perfiles del director del proyecto, el profesional social y el profesional en diseño gráfico en el que se solicitó diferentes disciplinas, como se establece en el numeral 5.1.5 OBLIGACIONES ESPECIFICAS DEL CONTRATISTA, subnumeral 5.1.5.2..

OBSERVANTE No. 5: HELO – Usuario: Héctor Eduardo López Bandera

Detalles de mensaje

Referencia interna:	FNTIA-028-2026
Descripción del proceso	CONSULTORIA SUAREZ CAUCA
De:	HELO
Usuario:	Héctor Eduardo López Bandera
Fecha:	4 horas de tiempo transcurrido *(13/10/2026 12:12:55 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*
Referencia del mensaje	CO1.MSG.10072554
Tipo de mensaje:	Observaciones
Asunto:	Solicitud aclaración términos de la Invitación FNTIA-028-2026

	Documento	Nombre del documento	
Anexos	OBSERVACIONES FNTIA-028-2026 H.LópezBandera. Oct.13_2026.pdf	OBSERVACIONES FNTIA-028-2026 H.LópezBandera. Oct.13_2026.pdf	Detalle

OBSERVACIÓN No. 1

"Según el Capítulo IV CRITERIOS DE EVALUACIÓN Y ASIGNACIÓN DE PUNTAJE, numeral 4.1. Experiencia Adicional del Proponente en Territorio, se otorgan 28 puntos para el proponente que allege una (1) acreditación de acuerdos contractuales ejecutados, terminados y/o liquidados, diferente a las presentadas como habilitante, en donde se evidencie experiencia en: Elaboración y/o diseño y/o estructuración de producto turístico de destino y/o rutas turísticas y/o experiencias turísticas en TURISMO DE NATURALEZA Y/O CULTURAL Y/O COMUNITARIO, en el departamento del Cauca.

De acuerdo con lo anterior, solicitamos ampliar la cobertura territorial a los tres (3) departamentos con las cuales comparte el Cauca la región del Suroccidente Colombiano (Valle del Cauca, Nariño y Putumayo), habitada igualmente por poblaciones étnicas afrocolombianas e indígenas, y con características compartidas con el municipio de Suárez – Cauca a estudiar.

Adicionalmente en razón a su inclusión en las rutas turísticas regionales, al igual que a la cercanía y acceso de Suárez desde y hacia sus principales mercados, como son Cali y Popayán, donde la experiencia resulta relevante para comprender el ámbito territorial en el que se desarrollaría esta consultoría."

RESPUESTA:

No se acoge la observación. El criterio de 28 puntos busca reconocer, como experiencia adicional calificable, la experiencia específica ejecutada en el departamento del Cauca, en atención a las particularidades territoriales del proyecto que se desarrollará en el municipio de Suárez, Cauca. Por lo anterior, se mantiene el alcance territorial establecido en el numeral 4.1 del Documento Complementario. Se requiere, se va a valorar la experiencia del contratista seleccionado cuente con el conocimiento idóneo del territorio.

OBSERVANTE No. 6: FUNDACIÓN CREATA – Usuario: FUNDACIÓN CREATA

Detalles de mensaje

Referencia interna:	FNTIA-028-2026
Descripción del proceso	CONSULTORIA SUAREZ CAUCA
De:	Fundación Creata
Usuario:	Fundación Creata
Fecha:	2 horas de tiempo transcurrido *(13/10/2026 1:42:43 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*
Referencia del mensaje	CO1.MSG.10072937
Tipo de mensaje:	Observaciones
Asunto:	Observaciones al pliego de condiciones FNTIA-028-2026

Anexos	Documento	Nombre del documento	
	Observaciones FNTIA 028 v3.pdf	Observaciones FNTIA 028 v3.pdf	Detalle

OBSERVACIÓN No. 1
"Equivalencia de las denominaciones de la actividad de diseño de rutas, productos y experiencias turísticas Numerales relacionados: 3.2.1. Experiencia del proponente y 4.1. Experiencia adicional del proponente en territorio.

El numeral 3.2.1 del Documento Complementario establece que la experiencia del proponente deberá corresponder a acuerdos contractuales cuyo objeto, alcance o actividades contemplen el diseño, la estructuración o la elaboración de productos turísticos para destinos, experiencias turísticas o rutas turísticas.

Por su parte, el numeral 4.1 contempla, como criterio de evaluación, la elaboración, el diseño o la estructuración de productos turísticos de destino, rutas turísticas o experiencias turísticas en turismo de naturaleza, cultural o comunitario.

No obstante, en la práctica las certificaciones y actas expedidas por los contratantes describen estas mismas actividades con denominaciones distintas, como «construcción», «creación», «desarrollo», «conceptualización» o «formulación» de rutas, productos o experiencias turísticas. Tratándose del factor del numeral 4.1, cuya documentación no es objeto de subsanación, una lectura literal de los verbos del criterio podría llevar a desconocer experiencia materialmente idéntica a la exigida.

La construcción de rutas turísticas, entendida como el proceso de creación y desarrollo integral de recorridos u ofertas turísticas a partir de la articulación de atractivos, actividades, experiencias y actores locales, comprende las mismas actividades de diseño y estructuración que exige el

Documento Complementario: procesos participativos, articulación de actores, identificación de atractivos, organización de recorridos y estructuración de experiencias

En consecuencia, solicitamos respetuosamente a FONTUR aclarar, o incorporar mediante adenda en los numerales 3.2.1 y 4.1, que la verificación se realizará atendiendo al contenido material del objeto, alcance y actividades certificadas, de manera que se acepten como equivalentes a «diseño y/o estructuración y/o elaboración» las expresiones «construcción», «creación», «desarrollo», «conceptualización» o «formulación» de rutas turísticas, productos turísticos o experiencias turísticas, siempre que de los documentos aportados se desprenda que el contratista adelantó dichas actividades.

Subsidiariamente, solicitamos incorporar de manera expresa la expresión «construcción de rutas turísticas» en los criterios correspondientes, de manera que se reconozca esta experiencia siempre que se encuentre debidamente acreditada y guarde relación con el objeto y alcance del proceso"

RESPUESTA:

Se aclara que el requisito contenido en el numeral 3.2.1. EXPERIENCIA DEL PROPONENTE establece como actividades a acreditar: DISEÑO Y/O ESTRUCTURACIÓN Y/O ELABORACIÓN DE PRODUCTO TURÍSTICO PARA DESTINO Y/O EXPERIENCIAS TURÍSTICAS Y/O RUTAS TURÍSTICAS. La verificación se realizará atendiendo el objeto,

alcance y/o actividades efectivamente acreditadas, de manera que permita evidenciar el cumplimiento sustancial del requisito. No será suficiente la sola utilización de verbos homólogos o expresiones afines si de los documentos no se desprende la realización de las actividades requeridas lo que permitirá darle cumplimiento al objeto contractual.

OBSERVACIÓN No. 2.

Acreditación de las dos condiciones geográficas del criterio de experiencia adicional del proponente mediante un solo contrato Numeral relacionado: 4.1. Experiencia adicional del proponente en territorio.
El numeral 4.1 establece dos componentes para la asignación de hasta cuarenta y tres (43) puntos por experiencia adicional del proponente:

- *Quince (15) puntos por una acreditación de experiencia en elaboración, diseño o estructuración de productos turísticos de destino, rutas turísticas o experiencias turísticas en turismo de naturaleza, cultural o comunitario, cuya ejecución se haya desarrollado en departamentos diferentes al Cauca.*
- *Veintiocho (28) puntos por una acreditación de experiencia en las mismas actividades, cuya ejecución se haya desarrollado en el departamento del Cauca.*

Al respecto, el documento establece que cada acreditación debe ser diferente y adicional a las presentadas como experiencia habilitante, pero no precisa si los dos componentes geográficos deben acreditarse necesariamente mediante contratos independientes o si es posible reconocer una misma acreditación contractual que demuestre ejecución efectiva en ambas geografías.

Esta precisión resulta importante, considerando que determinados contratos o convenios pueden comprender intervenciones en varios departamentos, incluido el Cauca y otros territorios del país, sin que ello implique que se trate de experiencias distintas o que deban existir contratos separados para cada ámbito geográfico.

En consecuencia, solicitamos respetuosamente a FONTUR aclarar si una misma acreditación contractual, diferente de las presentadas para cumplir el requisito habilitante, puede ser valorada para ambos componentes del numeral 4.1 cuando sus documentos soportes demuestren que la ejecución comprendió tanto el departamento del Cauca como uno o más departamentos distintos a este.

De ser procedente, solicitamos confirmar que dicha acreditación podrá ser considerada para la asignación de los quince (15) puntos correspondientes a la experiencia ejecutada fuera del Cauca y los veintiocho (28) puntos correspondientes a la experiencia ejecutada en el Cauca, siempre que se cumplan las demás condiciones establecidas en el documento.

En caso de que FONTUR considere indispensable presentar dos contratos diferentes para acreditar ambos componentes, solicitamos indicar expresamente esta condición en el numeral correspondiente, con el fin de brindar certeza sobre las reglas de evaluación y evitar interpretaciones divergentes durante la calificación de las propuestas.

RESPUESTA:

Se aclara que una misma acreditación contractual podrá ser valorada para los dos componentes geográficos previstos en el numeral 4.1, siempre que:

1. Sea diferente y adicional a los contratos presentados para acreditar la experiencia habilitante.
2. Los documentos demuestren claramente que la ejecución comprendió actividades en el departamento del Cauca y en uno o más departamentos diferentes.
3. Se cumplan de manera independiente las actividades y condiciones exigidas para cada componente.
4. Los soportes permitan identificar los lugares y el alcance de las actividades ejecutadas en cada territorio.

Cumplidas estas condiciones, la acreditación podrá obtener los quince (15) puntos por experiencia fuera del Cauca y los veintiocho (28) puntos por experiencia en el departamento del Cauca.

La utilización de un mismo contrato no permitirá duplicar su contabilización dentro de un mismo componente ni suplir la falta de evidencia sobre alguno de los territorios.

OBSERVACIÓN No. 3

Aclaración sobre la acreditación y valoración de la experiencia puntuable obtenida como integrante de consorcios o uniones temporales

Numerales relacionados: 3.2.1.1, literal j), y 4.1. Experiencia adicional del proponente en territorio

El numeral 3.2.1.1, literal j), del Documento Complementario establece reglas para la acreditación de experiencia obtenida mediante contratos ejecutados en consorcio o unión temporal. Entre otros aspectos, señala que la experiencia efectivamente acreditada será verificada teniendo en cuenta el porcentaje de participación del integrante que presenta dicha experiencia y que, para determinar el valor acreditable, se considerará el valor registrado en el RUP o en el documento válido correspondiente, multiplicado por el porcentaje de participación aplicable.

Por su parte, el numeral 4.1 establece los criterios para asignar hasta cuarenta y tres (43) puntos por experiencia adicional del proponente en territorio y señala que las acreditaciones aportadas para este factor deben ser diferentes y adicionales a las presentadas para cumplir los requisitos habilitantes.

Asimismo, la Nota 1 remite a las condiciones generales previstas para la acreditación de los acuerdos contractuales presentados como experiencia.

Sin embargo, el numeral 4.1 no precisa expresamente cómo se aplican las reglas de participación de los integrantes de consorcios o uniones temporales al reconocimiento de la experiencia adicional puntuable, particularmente cuando el contrato fue ejecutado por un proponente plural y la experiencia se pretende acreditar por uno de sus integrantes.

Esta aclaración resulta relevante para garantizar que los interesados conozcan previamente las condiciones de valoración de la experiencia y puedan determinar con certeza cuáles contratos son susceptibles de ser presentados para obtener puntaje, así como el valor que podrá reconocerse en función de la participación efectivamente acreditada.

En consecuencia, solicitamos respetuosamente a FONTUR:

1. *Aclarar expresamente si, para efectos del numeral 4.1, es admisible presentar como experiencia adicional puntuable un contrato ejecutado por el proponente o por uno de sus integrantes como miembro de un consorcio o unión temporal, siempre que la experiencia corresponda a las actividades y geografías exigidas y que la acreditación sea diferente y adicional a las presentadas para cumplir los requisitos habilitantes.*
2. *Confirmar que, dado que el numeral 4.1 no exige un valor mínimo para las acreditaciones puntuables, el porcentaje de participación del integrante en el consorcio o unión temporal anterior no condiciona la asignación del puntaje, y que el contrato se contará como una (1) acreditación válida a favor del integrante que lo ejecutó. En caso contrario, precisar la regla aplicable y los documentos válidos para demostrar dicho porcentaje.*
3. *Aclarar si los porcentajes mínimos de aporte de experiencia establecidos en el numeral 3.2.1.1, literal j), para los integrantes de proponentes plurales corresponden exclusivamente al cumplimiento del requisito habilitante o si también resultan aplicables al factor de experiencia adicional puntuable del numeral 4.1.*
4. *Precisar el tratamiento aplicable cuando dos o más integrantes de un consorcio o unión temporal anterior conformen el proponente plural que participa en este proceso, especialmente en relación con la sumatoria de sus porcentajes de participación y la contabilización de la acreditación contractual para efectos de la experiencia adicional puntuable.*

Lo anterior, con el propósito de contar con reglas claras y uniformes de evaluación, reconocer la experiencia efectivamente ejecutada y evitar interpretaciones diferentes respecto de la acreditación de contratos desarrollados bajo estructuras plurales

RESPUESTA:

Se aclara lo siguiente:

1. Es admisible presentar como experiencia adicional un contrato ejecutado por el proponente o por alguno de sus integrantes como miembro de un consorcio o unión temporal anterior, siempre que corresponda a las actividades y territorios exigidos y sea diferente de los contratos utilizados para acreditar la experiencia habilitante.
2. Deberá acreditarse el porcentaje de participación del integrante en el consorcio o unión temporal que ejecutó el contrato. La experiencia será reconocida en proporción a dicha participación.
3. Como el numeral 4.1 no exige una cuantía mínima para la experiencia puntuable, el porcentaje de participación no modifica el puntaje fijo del criterio, siempre que

se demuestre que el integrante participó efectivamente en la ejecución de las actividades y que se cumplen las demás condiciones establecidas.
4. Los porcentajes mínimos de aporte de experiencia establecidos para acreditar el requisito habilitante no constituyen una exigencia adicional para el factor de puntuación, salvo las reglas generales de acreditación que resulten compatibles.
5. Cuando dos o más integrantes del proponente actual hayan participado en el mismo consorcio o unión temporal anterior, podrán sumarse sus porcentajes para determinar la experiencia atribuible. En todo caso, el contrato se contabilizará como una sola acreditación y no una vez por cada integrante.

Aclarar expresamente que las experiencias de diseño de productos turísticos, rutas turísticas y experiencias de ecoturismo pueden ser acreditadas dentro del componente de turismo de naturaleza previsto en el numeral 4.1.

Se validará la experiencia aportada siempre que, a partir del objeto y/o alcance y/o actividades ejecutadas, sea posible evidenciar de manera clara la ejecución de actividades relacionadas con el diseño, estructuración y/o elaboración de producto turístico para destino y/o experiencias turísticas y/o rutas turísticas en turismo de naturaleza.

OBSERVACIÓN No. 4

Inclusión expresa del ecoturismo y de las modalidades de turismo comunitario en los criterios de experiencia puntuable

Numerales relacionados: 4.1. Experiencia adicional del proponente en territorio y 4.2. Experiencia adicional del personal clave

El numeral 4.1 contempla experiencia adicional en turismo de naturaleza, cultural o comunitario. Sin embargo, el numeral 4.2, al establecer el criterio de experiencia adicional del Profesional en Turismo, limita la asignación de puntaje al diseño de productos turísticos, rutas turísticas o experiencias turísticas en turismo comunitario.

Esta diferencia puede generar incertidumbre respecto de la valoración de las experiencias relacionadas específicamente con el diseño de productos turísticos, rutas turísticas y experiencias de ecoturismo, especialmente cuando estas acreditan competencias técnicas pertinentes para el desarrollo de una oferta turística sostenible.

En este sentido, debe considerarse que el artículo 3, numeral 6, de la Ley 2068 de 2020 (que derogó el artículo 26 de la Ley 300 de 1996, modificado por el artículo 4 de la Ley 1558 de 2012) define el ecoturismo como un tipo de actividad turística especializada, desarrollada en ambientes naturales conservados, orientada a proteger la integridad del ecosistema y a fomentar el bienestar de la comunidad local. El mismo artículo define el etnoturismo como el turismo especializado que se realiza en territorios donde se encuentran asentados grupos étnicos.

Por lo anterior, el diseño de rutas, productos y experiencias de ecoturismo constituye una experiencia relacionada con el aprovechamiento turístico sostenible de los territorios

y puede aportar capacidades técnicas pertinentes para la estructuración de la oferta turística comunitaria objeto de esta invitación.
En consecuencia, solicitamos respetuosamente:

1. *Aclarar expresamente que las experiencias de diseño de productos turísticos, rutas turísticas y experiencias de ecoturismo pueden ser acreditadas dentro del componente de turismo de naturaleza previsto en el numeral 4.1.*
2. *Modificar el numeral 4.2 para incluir expresamente el ecoturismo y/o el turismo de naturaleza entre las temáticas válidas para acreditar la experiencia adicional puntuable del Profesional en Turismo, junto con el turismo comunitario actualmente contemplado.*
3. *Confirmar que, para efectos del numeral 4.2, se entienden comprendidas dentro del turismo comunitario las experiencias de diseño de productos, rutas o experiencias de turismo rural comunitario, etnoturismo, agroturismo y turismo de naturaleza gestionados u operados por comunidades u organizaciones comunitarias.*

Esta solicitud busca ampliar la correspondencia entre las experiencias evaluables y las distintas modalidades de desarrollo turístico sostenible, sin eliminar los demás requisitos ni las condiciones de acreditación previstas en los términos de referencia.

RESPUESTA:

No se acoge la observación, en referencia a la solicitud de "Modificar el numeral 4.2 para incluir expresamente el ecoturismo y/o el turismo de naturaleza entre las temáticas válidas para acreditar la experiencia adicional puntuable del Profesional en Turismo, junto con el turismo comunitario actualmente contemplado", dado que se requiere el enfoque de turismo comunitario.

No obstante, se validará la experiencia aportada cuando, a partir del objeto y/o alcance y/o actividades ejecutadas, sea posible evidenciar de manera clara actividades relacionadas con el diseño de producto turístico, diseño de rutas turísticas y/o experiencias turísticas en turismo comunitario, incluso cuando la experiencia combine este enfoque con otros tipos de turismo.

Confirmar que, para efectos del numeral 4.2, se entienden comprendidas dentro del turismo comunitario las experiencias de diseño de productos, rutas o experiencias de turismo rural comunitario, etnoturismo, agroturismo y turismo de naturaleza gestionados u operados por comunidades u organizaciones comunitarias.

Se aclara que, para efectos del numeral 4.2, podrán ser consideradas experiencias de turismo comunitario aquellas en las que se evidencie, a partir del objeto, alcance y/o actividades acreditadas, la participación, gestión, operación o vinculación efectiva de comunidades u organizaciones comunitarias en el diseño o desarrollo del producto, ruta o experiencia turística. La sola denominación de turismo rural, etnoturismo, agroturismo o turismo de naturaleza no determina, por sí misma, que la experiencia corresponda a turismo comunitario.

OBSERVACIÓN No. 5

Alcance de la Nota 3 de los numerales 3.2.6.1 y 4.2.1: exigencia del acuerdo contractual entre el contratante y quien certifica. Numerales relacionados: 3.2.6.1. Condiciones requeridas para acreditar al personal clave requerido, Nota 3; y 4.2.1. Documentación y soportes necesarios para acreditar la experiencia adicional del personal clave requerido, Nota 3.

El numeral 3.2.6.1, en su Nota 3, así como el numeral 4.2.1, en su Nota 3, establecen que, cuando la experiencia certificada se haya obtenido en el marco del desarrollo de un proyecto, deberá presentarse el acuerdo contractual suscrito entre el contratante y quien certifica, con el propósito de verificar el alcance y/o las actividades principales del acuerdo contractual.

Si bien comprendemos la necesidad de FONTUR de verificar la autenticidad, pertinencia y alcance de la experiencia aportada por el proponente y el personal clave, consideramos necesario precisar que la aplicación de esta exigencia debería atender a la suficiencia de los documentos aportados y no convertirse en un requisito documental indiscriminado que obligue a obtener acuerdos contractuales celebrados entre terceros, incluso cuando la experiencia ya puede verificarse directamente.

FONTUR ya fijó el alcance de esta exigencia en la respuesta a las observaciones de la Invitación Abierta FNTIA-019-2026, en los siguientes términos: «La NOTA 3 […] se deberá cumplir siempre que de la certificación de experiencia aportada no se evidencie información como: Nombre, cargo desempeñado, objeto, las actividades desarrolladas o su alcance, fecha de inicio y finalización.

Asimismo, cuando con la documentación aportada el P.A. FONTUR no pueda realizar la verificación en forma directa de: Nombre, cargo desempeñado, objeto, las actividades desarrolladas o su alcance, fecha de inicio y finalización. Por lo anterior, cuando de la documentación aportada se pueda validar toda la información detallada, no se requerirá de la presentación del acuerdo contractual suscrito entre el contratante (la entidad pública o privada) y quien certifica, en el marco de un proyecto».

Sin embargo, ese criterio no quedó incorporado en el texto de los Documentos Complementarios posteriores. En la Invitación Abierta FNTIA-022-2026, que implementa la misma metodología «Descubriendo Tesoros Comunitarios», se formuló una consulta análoga y, en la etapa de evaluación, la Nota 3 se aplicó de forma literal: se exigieron acuerdos de cooperación celebrados entre terceros aun cuando la certificación del contratante directo contenía nombre, cargo, objeto, actividades y fechas. Se trata de documentos que el profesional no tiene bajo su control, cuya obtención depende de terceros, de sus procedimientos de autorización o de condiciones de confidencialidad, y que en algunos casos corresponden a organismos que ya no operan en el país.

Adicionalmente, los convenios de cooperación o acuerdos marco celebrados entre entidades pueden tener un alcance institucional o de financiación que no corresponde directamente a las obligaciones particulares del profesional certificado. Por esta razón, su exigencia automática no garantiza, por sí sola, una mejor verificación de las funciones efectivamente desempeñadas por la persona cuya experiencia se presenta.

En contraste, una certificación expedida por la entidad contratante directa o por quien se encuentre facultado para acreditar la experiencia puede contener de manera expresa y verificable el nombre del profesional, el cargo desempeñado, el objeto, las actividades ejecutadas o su alcance, y las fechas de inicio y finalización. Cuando esta información se encuentre completa, la exigencia adicional de acuerdos celebrados entre terceros puede resultar redundante frente a la finalidad de verificación perseguida.

Esta precisión es especialmente relevante para el numeral 4.2.1, cuyos soportes no son objeto de subsanación sino únicamente de aclaración. Si la regla no queda definida desde el Documento Complementario, una certificación completa podría quedar sin puntaje por la ausencia de un documento de terceros que no aporta información adicional sobre las funciones del profesional.

Desde el punto de vista jurídico, reconocemos que FONTUR cuenta con autonomía para definir los requisitos y medios de acreditación dentro de su régimen contractual. No obstante, el numeral 1.1.2 del Documento Complementario reconoce expresamente que la actividad contractual de FONTUR, aun bajo el régimen de derecho privado, debe desarrollarse con sujeción a los principios constitucionales de la función administrativa y de la gestión fiscal. En concordancia con ello, el artículo 209 de la Constitución Política y el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007 constituyen referentes para la aplicación de los principios de igualdad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, en lo que corresponda al régimen aplicable.

Por lo expuesto, solicitamos respetuosamente a FONTUR:

1. *Incorporar mediante adenda, en las Notas 3 de los numerales 3.2.6.1 y 4.2.1, el criterio fijado por FONTUR en la Invitación Abierta FNTIA-019-2026: el acuerdo contractual entre el contratante del proyecto y quien certifica solo será exigible cuando la certificación y los demás documentos aportados no permitan verificar directamente el nombre del profesional, el cargo desempeñado, el objeto, las actividades desarrolladas o su alcance, y las fechas de inicio y finalización.*
2. *Precisar que, cuando quien certifica es el contratante directo del profesional, el «acuerdo contractual» pertinente para verificar el alcance es el contrato suscrito entre quien certifica y el profesional, y no los convenios de financiación, acuerdos de cooperación o contratos marco celebrados entre terceros.*
3. *3. Aceptar la certificación de experiencia y los demás soportes idóneos disponibles y, cuando el acuerdo entre terceros no sea público ni esté al alcance del proponente o del profesional, admitir como medios complementarios de verificación los registros oficiales y públicos del financiador (por ejemplo, los portales del Gobierno de los Estados Unidos SAM.gov y USAspending.gov, que identifican el número del acuerdo, el operador, el plazo y el valor), sin perjuicio de las verificaciones directas que FONTUR considere necesarias con la entidad emisora.*

Con este ajuste, se preservará la facultad de FONTUR de verificar la experiencia aportada, al tiempo que se evitaría trasladar al proponente o al profesional la carga de

obtener documentos que no necesariamente están bajo su control, cuando la experiencia pueda acreditarse de manera directa, objetiva y suficiente mediante otros soportes idóneos.

RESPUESTA:

Se aclara que, el acuerdo contractual entre el contratante del proyecto y quien expide la certificación solamente será exigido cuando la certificación y los demás documentos aportados no permitan verificar directamente:

- El nombre del profesional.
- El cargo desempeñado.
- El objeto del proyecto o contrato.
- Las actividades desarrolladas o su alcance.
- Las fechas de inicio y terminación.

Cuando la certificación sea expedida por el contratante directo del profesional y contenga la información completa, no será necesario aportar convenios de financiación, acuerdos de cooperación o contratos marco celebrados entre terceros.

Cuando resulte necesario complementar la certificación, podrán aportarse el contrato del profesional, actas, informes, registros oficiales o documentos públicos del financiador. Los registros de plataformas como SAM.gov o USAspending.gov podrán utilizarse como soportes complementarios para verificar la existencia y alcance general del programa, pero no reemplazarán la prueba de las funciones y del periodo efectivamente ejecutado por el profesional.

OBSERVACIÓN No. 6.

Acreditación de la experiencia del proponente ejecutada en el marco de programas de cooperación internacional Numerales relacionados: 3.2.1.1. Condiciones de las acreditaciones de los acuerdos contractuales presentados como experiencia, literales a), g) y h); y 4.1. Experiencia adicional del proponente en territorio, Nota 1.

La Observación 5 se refiere al personal clave. Una situación equivalente se presenta en la experiencia del proponente, habilitante o puntuable, cuando el acuerdo contractual acreditado es un subcontrato suscrito con el operador de un programa de cooperación internacional financiado por una agencia de un gobierno extranjero.

En estos casos, el subcontrato y sus modificaciones, la certificación o el acta de liquidación expedida por el operador y la certificación de facturación permiten verificar directamente el objeto, el alcance, las actividades, el valor, el plazo y la correcta ejecución, que es lo que exige el literal a) del numeral 3.2.1.1. El contrato o acuerdo principal entre la agencia financiadora y el operador no agrega información sobre lo ejecutado por el proponente.

Además, obtener ese acuerdo principal resulta, en la práctica, imposible. Los acuerdos de las agencias de cooperación con sus operadores no son públicos, contienen

información reservada del financiador y del operador, y varios programas, agencias u operadores ya cerraron su operación en Colombia. Es el caso de la Agencia de los Estados Unidos para el Desarrollo Internacional (USAID), cuyas funciones fueron trasladadas al Departamento de Estado en 2025.
Por lo anterior, el literal h), que exige una certificación de la entidad estatal del contrato principal, no debería extenderse a estos casos. Si FONTUR estima necesario verificar la existencia o el alcance del programa, existen medios públicos y oficiales para hacerlo: por ejemplo, los registros del Gobierno de los Estados Unidos en SAM.gov y USAspending.gov identifican el número del contrato o acuerdo, el operador, el objeto, el plazo y el valor.

Esta precisión es determinante para el factor del numeral 4.1, cuya documentación no es objeto de subsanación.

En consecuencia, solicitamos respetuosamente a FONTUR:

1. Confirmar que los subcontratos suscritos con operadores privados de programas financiados por agencias u organismos de gobiernos extranjeros se acreditan conforme al literal g) de numeral 3.2.1.1, con los documentos válidos del literal a) y la certificación de facturación del revisor fiscal o contador del proponente, y que no les es aplicable el literal h), referido a entidades estatales.
2. Precisar que, para la experiencia habilitante y puntuable del proponente, no se exigirá el contrato o acuerdo principal suscrito entre la agencia financiadora y el operador del programa cuando el subcontrato y los demás documentos aportados permitan verificar la información requerida.
3. Admitir, cuando FONTUR requiera verificar la existencia o el alcance del programa, los registros oficiales y públicos del financiador (por ejemplo, SAM.gov y USAspending.gov) y otros documentos idóneos disponibles, como los términos de referencia del subcontrato o los informes y publicaciones del programa, en lugar del acuerdo principal.

RESPUESTA:

Se informa que, la experiencia derivada de un subcontrato celebrado con un operador privado de un programa de cooperación internacional será evaluada de acuerdo con las reglas aplicables a contratos celebrados entre particulares, con independencia del origen público o internacional de los recursos.

No se exigirá el acuerdo principal suscrito entre la agencia financiadora y el operador cuando el subcontrato, sus modificaciones, la certificación de cumplimiento, las actas y la certificación de facturación permitan verificar el objeto, alcance, actividades, valor, plazo y adecuada ejecución.

Cuando la documentación resulte insuficiente, FONTUR podrá solicitar aclaraciones o efectuar verificaciones con el operador o financiador. Los registros oficiales del financiador, términos de referencia, informes y publicaciones del programa podrán aportarse como documentos complementarios, pero no reemplazarán los soportes mínimos de la experiencia directamente ejecutada por el proponente.

OBSERVACIÓN No. 7

Experiencia en contratos celebrados con patrimonios autónomos
Numerales relacionados: 3.2.1.1, literal f); y 4.1, Nota 1.

En la Invitación Abierta FNTIA-022-2026 se solicitó, para un contrato celebrado con FIDUCOLDEX como vocera del P.A. INNPULSA COLOMBIA, la certificación de facturación prevista para la experiencia entre particulares. Dado que la documentación del factor del numeral 4.1 no es subsanable, es necesario conocer de antemano la regla aplicable.

En consecuencia, solicitamos respetuosamente a FONTUR precisar si los contratos celebrados con patrimonios autónomos administrados por sociedades fiduciarias (por ejemplo, FIDUCOLDEX como vocera de INNPULSA COLOMBIA, de COLOMBIA PRODUCTIVA o del propio P.A. FONTUR) se consideran experiencia entre particulares y, por tanto, requieren la certificación de facturación del literal f) del numeral 3.2.1.1.

RESPUESTA:

Se aclara que los patrimonios autónomos carecen de personería jurídica y actúan por medio de la sociedad fiduciaria que ejerce su vocería y administración.

Para efectos de la acreditación prevista en este proceso, los contratos celebrados con patrimonios autónomos sometidos a un régimen de derecho privado serán evaluados conforme con las reglas establecidas para contratos entre particulares. Por consiguiente, deberá aportarse la certificación de facturación exigida por el numeral 3.2.1.1, además de los demás documentos correspondientes.

Esta regla también resulta aplicable cuando la fiduciaria actúe como vocera de INNpulsa Colombia, Colombia Productiva o el P.A. FONTUR, sin perjuicio de las verificaciones directas que pueda realizarse.

OBSERVACIÓN No. 8.

Admisibilidad de contratos en ejecución para el factor de experiencia adicional del proponente Numerales relacionados: 3.2.1. Experiencia del proponente y 4.1. Experiencia adicional del proponente en territorio.
El numeral 4.1 se refiere a «acuerdos contractuales ejecutados y/o terminados» y, en la tabla de puntaje, a acreditaciones de acuerdos «ejecutados, terminados y/o liquidados». Por su parte, el numeral 3.2.1 exige, para la experiencia habilitante, acuerdos «terminados y/o liquidados y/o recibidos a satisfacción». La diferencia de redacción sugiere que el factor puntuable admite acuerdos en
ejecución, pero el documento no lo señala de forma expresa.

En consecuencia, solicitamos respetuosamente a FONTUR aclarar si, para el factor del numeral 4.1, son admisibles acuerdos contractuales en ejecución, acreditados mediante certificación del contratante sobre las actividades ya ejecutadas y, en caso afirmativo, indicar los requisitos de dicha certificación (fecha de corte y actividades ejecutadas a esa fecha, entre otros).

RESPUESTA: No se acoge la solicitud.

Para el factor de experiencia adicional previsto en el numeral 4.1 solamente serán admisibles acuerdos contractuales cuya ejecución haya finalizado a la fecha de cierre del proceso y que se encuentren terminados, liquidados o recibidos a satisfacción, según corresponda.

La expresión "acuerdos contractuales ejecutados" se refiere a contratos cuya ejecución se encuentra concluida y no a contratos actualmente en ejecución. En consecuencia, no se asignará puntaje por actividades parciales acreditadas mediante contratos vigentes.

OBSERVACIÓN No. 9.

Títulos válidos para el perfil de Profesional en Turismo Numerales relacionados: 3.2.6. Personal clave requerido (Profesional en Turismo No. 1); 3.2.6.1, Nota 8; 4.2.1, Nota 7; y 5.1.5.2.

El perfil exige un «profesional universitario donde la temática "Turismo" se encuentre contenida de manera explícita en su título». A la vez, la Nota 8 del numeral 3.2.6.1 dispone que el título «deberá describirse de manera exacta en el nombre del título otorgado (sin titulaciones, énfasis o palabras adicionales)». Las dos reglas pueden leerse de forma contradictoria frente a títulos frecuentes en el país, cuya denominación incluye el término turismo junto con otras palabras o en forma derivada.

En consecuencia, solicitamos respetuosamente a FONTUR:

1. *Confirmar que cumplen el perfil los títulos profesionales cuya denominación contiene el término turismo o sus derivados, como Administración Turística y Hotelera, Administración de Empresas Turísticas y Hoteleras, Turismo y Hotelería, Ecoturismo o Administración del Turismo Sostenible, y que la Nota 8 no excluye las denominaciones que contienen palabras adicionales al término «Turismo».*
2. *Aclarar si es válido un título de posgrado (especialización o maestría) en turismo, acompañado de un título profesional universitario en un área afín.*
3. *Unificar la denominación del perfil, que figura como «Profesional en Turismo No. 1» en el numeral 3.2.6 y como «Profesional Turístico No. 1» en el numeral 5.1.5.2.*

RESPUESTA:

Se aclara que cumplen el perfil los títulos profesionales universitarios cuya denominación contenga de manera explícita el término "Turismo", siempre que corresponda al título profesional otorgado y se acredite conforme a las condiciones establecidas en el Documento Complementario.

No se acoge observación. Sin embargo, se aclara que corresponde al mismo profesional.

En el Documento Complementario en el numeral 3.2.6. PERSONAL CLAVE REQUERIDO (HABILITANTE), no se está solicitando título de posgrado.

OBSERVACIÓN No. 10.

Descuento de puntos por convenios vigentes con el P.A. FONTUR
Numeral relacionado: 4.7. Descuentos de puntos, literal c).

El literal c) del numeral 4.7 descuenta dos (2) puntos por cada «contrato» en ejecución, suspendido o terminado sin informe final aprobado por el supervisor, con la finalidad de desconcentrar la contratación del P.A. FONTUR.

Solicitamos respetuosamente a FONTUR aclarar si los convenios suscritos con el P.A. FONTUR (de asociación, de cooperación o de otra naturaleza), que no provienen de una invitación abierta ni corresponden a la prestación de servicios a cambio de un precio, se consideran «contratos» para efectos del literal c) del numeral 4.7.

RESPUESTA:

Se aclara que, para la aplicación del descuento establecido en el literal c) del numeral 4.7, la expresión "contrato" comprende los negocios jurídicos o instrumentos contractuales suscritos con el P.A. FONTUR, incluidos los convenios de asociación, cooperación o de otra naturaleza.

Lo anterior aplica cuando el instrumento se encuentre en ejecución, suspendido o terminado sin informe final aprobado por la supervisión, independientemente de la modalidad mediante la cual haya sido celebrado o de que contemple aportes, contrapartidas o un precio.

Esta interpretación responde a la finalidad del criterio, orientada a desconcentrar la contratación y considerar la capacidad de ejecución comprometida por los proponentes con FONTUR.

OBSERVACIÓN No. 11.

Aclaraciones sobre el alcance técnico para la estructuración de la oferta económica Numerales relacionados: 5.1.5.5.1, 5.1.5.5.9, 5.1.5.7.1 y Notas generales del numeral 5.1.5.

Con el fin de estimar adecuadamente los costos de ejecución dentro del presupuesto oficial, solicitamos respetuosamente a FONTUR:

1. Aclarar si el número de actividades y/o experiencias turísticas es un máximo de nueve (9), como indica el numeral 5.1.5.5.1 («hasta nueve (9)»), o si debe diseñarse al menos una por cada uno de los nueve (9) corregimientos, como sugiere el numeral 5.1.5.5.9.
2. Precisar, para el numeral 5.1.5.7.1, cómo deben distribuirse las once (11) temáticas en los cinco (5) talleres por corregimiento (cuarenta y cinco en total), la duración mínima de cada taller y si los costos de convocatoria, transporte y refrigerios de los hasta veinticinco (25) beneficiarios por corregimiento están a cargo del contratista.

3. Indicar si, ante condiciones de orden público que impidan el acceso a alguno de los corregimientos, se prevén mecanismos de ajuste del cronograma, de cambio de modalidad o de lugar de las actividades (por ejemplo, en la cabecera municipal) o de suspensión, sin que ello constituya incumplimiento.
4. Confirmar la fecha en que FONTUR entregará al contratista el documento «Ruta de Acción Cocreada – Subregión Cauca Nivel 3», insumo del numeral 5.1.5.4.4

RESPUESTA:

11.1. Número de experiencias turísticas

El contratista deberá diseñar un total de nueve (9) actividades o experiencias turísticas.

La expresión "hasta nueve (9)" establece el límite total del producto y no autoriza excluir alguno de los corregimientos. En consecuencia, para cumplir la cobertura territorial deberán estructurarse nueve experiencias.

11.2. Talleres y temáticas

Se deberán realizar cinco (5) talleres en cada uno de los nueve (9) corregimientos, para un total de cuarenta y cinco (45) talleres.

Las once (11) temáticas deberán distribuirse metodológicamente dentro de los cinco (5) talleres previstos para cada corregimiento. Un mismo taller podrá comprender más de una temática, siempre que la metodología propuesta garantice su desarrollo integral y el cumplimiento de los resultados esperados.

Los documentos del proceso no establecen una duración mínima uniforme para cada taller. Por lo tanto, el contratista deberá definir y justificar su duración en el plan de trabajo, teniendo en cuenta los contenidos, la metodología, las características de la población beneficiaria y las condiciones territoriales. El plan de trabajo, incluida la duración, programación y distribución metodológica de los talleres, deberá someterse a la revisión y aprobación de la supervisión y del Comité de Seguimiento, de acuerdo con sus competencias.

Los costos relacionados con la convocatoria, espacios, materiales, equipos, desplazamientos, transporte requerido, refrigerios y demás elementos necesarios para atender hasta veinticinco (25) beneficiarios por corregimiento deberán estar incluidos en la oferta económica y serán asumidos por el contratista.

11.3. Condiciones de orden público

Cuando se presenten circunstancias de orden público, seguridad, fuerza mayor o caso fortuito que impidan el acceso a alguno de los corregimientos, el contratista deberá informar inmediatamente al supervisor y aportar los soportes correspondientes.

La reprogramación, cambio de lugar, modificación de modalidad o suspensión deberá ser autorizada previamente y por escrito por FONTUR. Estas circunstancias no constituirán incumplimiento cuando se encuentren debidamente acreditadas, no sean imputables al contratista y este haya adoptado las medidas de prevención y contingencia correspondientes.

El contratista no podrá modificar unilateralmente la modalidad, el lugar ni la cobertura de las actividades.

11.4. Ruta de Acción Cocreada

FONTUR entregará al contratista el documento denominado "Ruta de Acción Cocreada - Subregión Cauca Nivel 3" durante la etapa inicial de ejecución y, en todo caso, antes del inicio de la actividad prevista en el numeral 5.1.5.4.4.

La entrega será registrada por la supervisión y el documento deberá incorporarse como insumo para la metodología, el plan de trabajo y los productos correspondientes.

OBSERVANTE No. 7: CULTURA T SAS – Usuario: OSCAR NAVARRETE



Detalles de mensaje

Referencia interna:	FNTIA-028-2026
Descripción del proceso	CONSULTORIA SUAREZ CAUCA
De:	CULTURA T S.A.S
Usuario:	OSCAR NAVARRETE
Fecha:	1 hora de tiempo transcurrido *(13/10/2026 3:04:50 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*
Referencia del mensaje	CO1.MSG.10073461
Tipo de mensaje:	Observaciones
Asunto:	Solicitud de aclaraciones

Anexos	Documento	Nombre del documento	
	OBS FONTUR.pdf	OBS FONTUR.pdf	Detalle

OBSERVACIÓN No. 1

Experiencia habilitante equipo mínimo.
Por medio del presente escrito, solicitamos respetuosamente al Comité Evaluador aclarar y precisar la aplicación de la Nota 3 del subnumeral 3.2.6.1 del Documento Complementario, con base en las siguientes solicitudes concretas:

a. *Confirmar que cuando se aporte la certificación de experiencia expedida directamente al profesional (o su contrato de vinculación) y en ella consten claramente el objeto, las funciones/actividades y las fechas, dicho documento será suficiente para habilitar el perfil, sin que haya lugar al rechazo o descalificación de la propuesta.*
b. *Aclarar que la exigencia de aportar contratos o convenios suscritos exclusivamente entre terceros (entidades públicas o empresas) será únicamente de carácter excepcional y subsidiario, aplicable solo cuando la información*

presentada en la certificación directa del profesional sea ambigua, incompleta o no sea clara.

Esta aclaración se solicita toda vez que exigir contratos suscritos entre terceros resulta completamente desproporcionado, considerando que:

- *El profesional persona natural no es el dueño ni fue parte suscrita de los contratos celebrados entre el contratista y el contratante principal, por lo que no tiene la potestad legal para exigir o disponer de dichos documentos.*
- *Dichos contratos entre terceros frecuentemente contienen cláusulas de reserva comercial, financiera o confidencialidad, por lo que no son entregados al profesional.*
- *Incluso en eventos donde la información pudiera ser de carácter público, el contratista o el contratante principal frecuentemente se niegan a compartir la totalidad de los contratos o sus anexos, convirtiendo esta exigencia en una carga imposible de cumplir que no depende de la voluntad del profesional ni del proponente.*

RESPUESTA:

Cuando la certificación expedida por el contratante directo del profesional, junto con los demás documentos aportados, permita verificar claramente su nombre, cargo, objeto del proyecto o contrato, actividades o funciones desarrolladas y fechas de inicio y terminación, no será obligatorio presentar el contrato o convenio celebrado entre terceros.

La presentación de dicho acuerdo contractual será requerida de manera complementaria cuando la documentación aportada sea insuficiente, incompleta, ambigua o no permita verificar directamente la relación entre la experiencia certificada y el proyecto dentro del cual fue adquirida.

Por tratarse de un requisito habilitante, si la información presentada resulta insuficiente, la Entidad podrá solicitar su aclaración o subsanación dentro del plazo establecido en el cronograma. La propuesta solamente será calificada como "No cumple" cuando, vencido dicho término, no se acredite satisfactoriamente el requisito. No habrá rechazo automático por la sola ausencia inicial del contrato celebrado entre terceros.

OBSERVACIÓN No. 2

Profesional en Turismo

Pedimos a la entidad aclarar qué entiende por Investigación en Turismo de Naturaleza, con el fin de confirmar si es investigación académica, o todas aquellas experiencias que requieran un componente analítico sobre este tema.

RESPUESTA:

Con ocasión de la observación, se entiende por *investigación:* el proceso sistemático y creativo orientado a generar nuevo conocimiento o ampliar el conocimiento existente,

mediante la aplicación de métodos y procedimientos definidos para recopilar, analizar e interpretar información, cuyos resultados permiten responder una pregunta o problemática de estudio y generar conclusiones, hallazgos o conocimientos verificables.

En este sentido, para efectos del presente proceso, *la investigación en turismo de naturaleza* no se limita exclusivamente a la investigación académica, sino que comprende aquellas actividades que, aplicadas al turismo de naturaleza, incorporen un proceso metodológico de recopilación, análisis e interpretación de información y cuyos resultados se materialicen en hallazgos, conclusiones o conocimiento verificable sobre el objeto de estudio.

Para mayor claridad de todos los interesados, se procede a incluir la definición de las expresiones antes mencionadas en el GLOSARIO del presente proceso de Invitación Abierta, mediante ADENDA que será publicada en el SECOP II

OBSERVACIÓN No. 3

Nota 2 Equipo mínimo solicitado
Pedimos a la entidad aclarar la Nota 2, la cual indica:
Si el proponente, o integrante del grupo empresarial al que pertenezca el contratista, es quien emite la certificación del personal, para hacerla valer, deberá aportar como mínimo lo siguiente: • Acuerdo contractual correspondiente suscrito entre el contratante y el profesional certificado, • Planillas de pago de seguridad social, • Comprobantes de pago que acredite la vinculación laboral o contractual con la persona a la cual está certificando. • Otros documentos que permitan demostrar la relación contractual o laboral, y en donde conste que trabajaba o trabajó con ese contratante en el plazo certificado.

En el documento complementario se indica:
Auto certificación Se entiende por auto certificaciones aquellas expedidas por el mismo Proponente, sus representantes, los integrantes del Proponente Plural o del mismo grupo empresarial para demostrar su propia experiencia. Sin embargo, si se aporta el contrato y los documentos que se deriven del mismo, así como los pagos de seguridad social, esta se deberá tener en cuenta como requisito válido. Entiéndase por auto certificación, cuando es la misma empresa o grupo empresarial el que certifica su propia experiencia.

De tal manera solicitamos las siguientes aclaraciones:

a. *Pedimos a FONTUR que confirme si ¿se considerá autocertificación todo documento o certificación expedida por una entidad, sociedad, o estructura plural (incluyendo Uniones Temporales o Consorcios), cuando entre la entidad emisora y el proponente (o cualquiera de sus integrantes, socios, accionistas o representantes legales) exista participación de accionistas, socias, representación legal, control corporativo o estructura de mando, independientemente de que la entidad emisora cuente con un NIT propio o independiente?*

b. *Pedimos a FONTUR que confirme si para los oferentes quienes acrediten su personal mínimo mediante estructuras plurales (uniones temporales o consorcios) es REQUISITO OBLIGATORIO E INSUSTITUIBLE aportar la totalidad de los soportes exigidos en la Nota 2 del subnumeral 3.2.6.1 tales como:*

(acuerdo contractual suscrito con el profesional, planillas de pago de seguridad social y comprobantes de pago de la vinculación) para que la experiencia sea calificada como válida?

c. *¿Confirmará FONTUR que la falta de aportación de cualquiera de estos soportes adicionales (Nota 2)en casos donde exista Auto-certificación (por vinculo de accionistas, socios, control o representación en la entidad emisora o en la Unión Temporal/Consorcio) dará lugar de manera automática a la calificación de NO CUMPLE / RECHAZO de la experiencia presentada?*
d. *¿Confirmará la Entidad que la sola existencia de un NIT independiente en una Unión Temporal, Consorcio o sociedad emisora NO desvirtúa la condición de Auto-certificación si los beneficiarios finales, administradores, socios o accionistas son los mismos del proponente o de sus integrantes?*
e. *Pedimos a la entidad aclarar, si para la experiencia puntuable del equipo profesional, deberá aplicarse lo solicitado en la Nota 2, siempre que se aplique el caso de autocertificación, y pedimos confirmar si dicha información es subsanable o no subsanable.*
f. *Pedimos a la entidad aclarar el término de grupo empresarial, y si se entiende como aquellas figuras jurídicas con NITs independientes que comparten representantes legales y/o controlantes y/o accionistas y/o en donde el mismo oferente persona jurídica haga parte de uniones temporales, consorcios, haya absorbido experiencia empresarial, casas matrices, sucursales, entre otros.*

RESPUESTA:

Respuesta punto 3.a. Autocertificación todo documento o certificación expedida por una entidad, sociedad, o estructura plural (incluyendo Uniones Temporales o Consorcios)
Se considerará autocertificación aquella expedida por el mismo proponente, su representante legal, alguno de los integrantes del proponente plural o una entidad que forme parte del mismo grupo empresarial, para acreditar la experiencia de su propio personal o de personas vinculadas con dichas estructuras.

La existencia de socios, accionistas, administradores o representantes legales comunes podrá dar lugar a una verificación adicional, pero no constituye por sí sola un grupo empresarial ni convierte automáticamente la certificación en autocertificación.

La condición de grupo empresarial se determinará de acuerdo con el artículo 28 de la Ley 222 de 1995, el cual exige la existencia concurrente de subordinación y unidad de propósito y dirección

Respuesta punto 3.b. Documentos obligatorios

Cuando se configure una autocertificación, deberán aportarse los documentos exigidos en la Nota 2, destinados a demostrar la existencia real de la relación laboral o contractual y el periodo certificado.

En consecuencia, deberán presentarse, según corresponda:

- El contrato o acuerdo contractual celebrado con el profesional.

- Las planillas de seguridad social.
- Los comprobantes de pago.
- Los demás documentos que permitan demostrar la relación y las actividades ejecutadas.

Los documentos equivalentes podrán ser valorados siempre que acrediten de manera cierta la vinculación, el periodo y la ejecución de las actividades certificadas.

Respuesta punto 3.c. Consecuencia de la falta de soportes

La falta inicial de alguno de los soportes de una experiencia habilitante no ocasionará automáticamente el rechazo de la propuesta. La Entidad solicitará la subsanación o aclaración correspondiente.

Si el proponente no presenta los documentos dentro del plazo señalado o estos no permiten verificar la experiencia, el perfil será calificado como "No cumple". El rechazo procederá cuando se configure alguna de las causales expresamente previstas en el Documento Complementario.

Respuesta punto 3.d. NIT independiente
La existencia de un NIT independiente no desvirtúa por sí sola una situación de control, subordinación o grupo empresarial. No obstante, tampoco puede concluirse únicamente por la coincidencia de socios, accionistas, administradores o representantes legales.

La Entidad verificará la naturaleza jurídica de la relación, la composición societaria, la situación de control y, cuando corresponda, la existencia de grupo empresarial registrado o demostrado.

Respuesta punto 3.e. Experiencia puntuable

Las reglas sobre autocertificación también serán aplicables a la experiencia puntuable del equipo profesional cuando se presente dicha situación.
Sin embargo, se aclara que los documentos que otorgan puntaje no son subsanables. La Entidad únicamente podrá solicitar aclaraciones sobre documentos presentados antes del cierre, siempre que estas no impliquen aportar una nueva experiencia, completar elementos sustanciales ausentes o mejorar la propuesta.

Respuesta punto 3.f. Concepto de grupo empresarial

Grupo empresarial no es cualquier conjunto de sociedades con NIT diferentes o con representantes legales, accionistas o administradores comunes. Conforme al artículo 28 de la Ley 222 de 1995, requiere:

1. La existencia de una relación de subordinación o control.
2. Unidad de propósito y dirección entre las entidades.

La participación en un consorcio o unión temporal, la coincidencia de representantes legales, la existencia de una sucursal o la participación común en determinados negocios no configura automáticamente un grupo empresarial. Cada situación será verificada de acuerdo con su naturaleza jurídica y los documentos aportados.

OBSERVACIÓN No. 4
Descuento de puntos: Pedimos a Fontur aclarar.

a. *¿La aplicación de los descuentos de puntos (Numeral 4.7) por multas/sanciones, contratos pendientes de suscripción, actas de inicio pendientes o contratos en ejecución sin informe final aprobado, NO SE LIMITA únicamente a la persona jurídica o estructura plural que suscribe la oferta en este proceso, sino que se extiende obligatoriamente a sus socios, accionistas, matrices, filiales, subordinadas o empresas absorbidas/fusionadas?*
b. *¿Cuándo el proponente (o cualquiera de sus integrantes en caso de proponente plural) sea beneficiario real, ejerza control corporativo, o comparta accionistas/socios/representante legal con personas jurídicas que actualmente tengan contratos en ejecución, suspendidos o sin informe final con FONTUR, se aplicará de manera obligatoria y acumulativa el descuento de dos (-2) puntos por cada uno de dichos contratos, independientemente del NIT bajo el cual se hayan suscrito?*
c. *¿En el caso de empresas que hayan sido objeto de procesos de reorganización, fusión o absorción, los antecedentes contractuales, sanciones, multas o contratos en ejecución de las sociedades absorbidas o fusionadas se computarán plenamente para el descuento de puntos del proponente en este proceso?*

RESPUESTA:
Los descuentos del numeral 4.7 serán aplicados al proponente que presenta la oferta y, tratándose de proponentes plurales, a sus integrantes, en los términos expresamente establecidos en el Documento Complementario.

Respuesta punto 4.a. La aplicación de los descuentos de puntos (Numeral 4.7)

Los descuentos no se extenderán automáticamente a socios, accionistas, matrices, filiales, subordinadas, beneficiarios finales o empresas con representantes legales comunes que no sean proponentes ni integrantes del proponente plural.

Los criterios que afectan el puntaje deben aplicarse de manera expresa y no pueden ampliarse por analogía a personas jurídicas diferentes.

Respuesta punto 4.b. Beneficiario real o accionistas comunes

La condición de beneficiario real, controlante, accionista, socio o representante legal común no permite trasladar al proponente los contratos celebrados por otra persona jurídica con NIT y personalidad jurídica diferentes.

Por tanto, no se descontarán dos puntos por contratos suscritos por empresas relacionadas que no sean proponentes o integrantes del proponente plural, salvo que exista sucesión jurídica, cesión de la posición contractual o una disposición expresa del Documento Complementario que permita atribuirlos.

Respuesta punto 4.c. Fusiones, absorciones y reorganizaciones

En los procesos de fusión o absorción, la Entidad verificará si la sociedad proponente asumió jurídicamente los derechos, obligaciones y posiciones contractuales de la sociedad absorbida.

Cuando exista sucesión jurídica y los contratos continúen en cabeza de la sociedad absorbente, estos podrán ser considerados para el descuento. La simple reorganización empresarial, comunidad de accionistas o vinculación económica no trasladará automáticamente sanciones, multas o contratos entre personas jurídicas diferentes.

OBSERVACIÓN No. 4.

Formato 3 - BENEFICIARIOS REALES.

a. *Confirmará FONTUR que para la definición y declaración del Beneficiario Real o Controlante en el Formato No. 3, los proponentes deben aplicar obligatoriamente los criterios fijados por la DIAN en la Resolución 000164 de 2021 (Registro Único de Beneficiarios Finales - RUB), de modo que para personas jurídicas, estructuras sin personería jurídica o Entidades Sin Ánimo de Lucro (ESAL) donde no exista un titular con el 5% o más de capital, se considerará Beneficiario Final (para el caso de formato 3 Beneficiarios Reales o controlantes) a la persona natural que ejerza la Representación Legal o la mayor autoridad en la gestión o dirección?*
b. *¿Confirmará la Entidad que la manifestación de NO APLICA en el Formato No. 3 se considerará INFORMACIÓN INEXACTA Y NO VERAZ en aquellos casos donde del RUT, el Certificado de Cámara de Comercio o de medios probatorios idóneos se verifique que la persona jurídica o la ESAL sí cuenta con representantes legales, administradores, socios o controlantes que debían ser reportados como Beneficiarios Reales conforme a la definición del mismo Formato No. 3?*
c. *¿Confirmará FONTUR que el diligenciamiento engañoso o la omisión en la declaración del Beneficiario Real en el Formato No. 3 con el fin de evadir la aplicación de los descuentos de puntos previstos en el Numeral 4.7 (-2 puntos por contratos en ejecución sin informe final o sin acta de inicio), constituirá causa de RECHAZO INMEDIATO DE LA OFERTA por información inexacta (Numerales 2.4.13 y 2.4.15, ítem 16)?*

RESPUESTA:

Respuesta punto 5.a. Criterios aplicables

El Formato 3 deberá diligenciarse de conformidad con su definición y alcance, atendiendo complementariamente los criterios legales sobre beneficiarios finales establecidos en el Estatuto Tributario y la Resolución DIAN 000164 de 2021.

Cuando no se identifique una persona natural que cumpla los criterios de titularidad, beneficio o control, deberá reportarse a la persona natural que ejerza la representación legal, salvo que exista otra persona natural con mayor autoridad en las funciones de gestión o dirección.

Respuesta punto 5.b. Manifestación "No aplica"

La manifestación "No aplica" será considerada incorrecta cuando, de acuerdo con la naturaleza del proponente y los documentos disponibles, exista una persona natural que deba identificarse como beneficiario real o controlante.
Sin embargo, la sola existencia de representantes legales, administradores, socios o accionistas no significa que todos deban ser declarados. El proponente deberá aplicar los criterios de propiedad, beneficio, control y, subsidiariamente, representación legal.

Cuando se adviertan inconsistencias, la Entidad podrá solicitar las aclaraciones correspondientes y realizar verificaciones en el RUT, certificado de existencia y representación legal y demás fuentes disponibles.

Respuesta punto 5.c. Información engañosa u omisión

La omisión o inclusión de información contraria a la realidad no generará automáticamente el rechazo inmediato sin evaluación previa.

La Entidad verificará la información y podrá solicitar aclaración cuando corresponda. Si se demuestra que el proponente suministró información falsa, inexacta o engañosa, o si no aclara satisfactoriamente la inconsistencia dentro del término establecido, se aplicarán las consecuencias previstas en las causales de rechazo del Documento Complementario, sin perjuicio de las demás actuaciones legales procedentes.

Se aclara que la información sobre beneficiarios reales no será utilizada para extender los descuentos del numeral 4.7 a personas jurídicas diferentes del proponente o de sus integrantes.

OBSERVACIÓN No. 6.

Causales de Rechazo.

a. *¿Cuándo en el proceso de evaluación se detecte una inconsistencia o inexactitud en la información aportada por un oferente en cualquiera de sus documentos o formatos, la Entidad requerirá por una única vez la aclaración/subsanación respetando el plazo perentorio del cronograma (conforme al numeral 2.4.12 e ítem 7 del numeral 2.4.15)? y ¿en caso de información ponderable, no habrá posibilidad de aportar documentación adicional?*
b. *¿Confirmará la Entidad que si habiendo sido requerido el proponente para aclarar o subsanar una inconsistencia o información inexacta, y la respuesta mantuviera la discrepancia frente a la realidad o bases de verificación, se aplicará de manera imperativa el RECHAZO DE LA PROPUESTA de conformidad con las causales de los ítems 7, 10 y 16 del numeral 2.4.15 del Documento Complementario?*
c. *¿Confirmará FONTUR que una vez vencida la etapa de subsanación, ninguna inconsistencia o información inexacta podrá ser excusada bajo la figura de error formal, error involuntario o impericia del oferente, ni se otorgarán plazos adicionales, siendo la única consecuencia legal procedente la calificación de NO CUMPLE / RECHAZADA de la propuesta?*

RESPUESTA:

Respuesta punto 6.a. Solicitud de aclaración o subsanación

Cuando se identifique una inconsistencia relacionada con un requisito habilitante susceptible de subsanación, la Entidad solicitará su aclaración o subsanación dentro del término establecido en el cronograma.

Respecto de los factores que otorgan puntaje, no será posible aportar nuevas experiencias o documentos sustanciales después del cierre. Únicamente podrán solicitarse aclaraciones sobre la documentación presentada, sin que ello permita mejorar, adicionar o modificar la oferta.

Respuesta punto 6.b. Persistencia de la inconsistencia

Si, después del requerimiento, el proponente no responde, mantiene la inconsistencia o no logra demostrar el cumplimiento del requisito, la Entidad aplicará la consecuencia correspondiente: calificación de "No cumple" o rechazo, según la naturaleza del requisito y la causal prevista en el Documento Complementario.
La consecuencia no se aplicará de manera automática frente a cualquier diferencia formal; deberá verificarse que la inconsistencia sea material y tenga incidencia en la habilitación, evaluación o veracidad de la propuesta.

Respuesta punto 6.c. Vencimiento del término

Vencido el término de subsanación, no se admitirán nuevos documentos destinados a demostrar condiciones que no fueron acreditadas oportunamente dentro de dicho término.

Los errores meramente formales podrán aclararse siempre que no alteren la oferta, no acrediten circunstancias ocurridas después del cierre y no mejoren los factores de puntuación. Una equivocación formal no constituye por sí sola causal de rechazo; esta consecuencia solamente procederá cuando se configure alguna de las causales establecidas en el Documento Complementario.

OBSERVACIÓN No. 7
Subsanación

a. *¿Cuándo en una propuesta se aporte documentación que supere o exceda los mínimos habilitantes exigidos en el pliego de condiciones, y la Entidad requiera la subsanación o aclaración únicamente sobre la experiencia excedente o sobrante, la no subsanación de dicho exceso no dará lugar a no habilitado o al rechazo de la oferta? toda vez que habría cumplido el requisito habilitante.*

b. *¿Confirmará la Entidad que los documentos, certificaciones, aclaraciones o adiciones aportados durante el término de subsanación PUEDEN TENER FECHA DE EXPEDICIÓN POSTERIOR A LA FECHA DE CIERRE Y PRESENTACIÓN DE PROPUESTAS, en la medida en que dichos documentos certifiquen, constaten o aclaren hechos, calidades, títulos, contratos o ejecuciones OCURRIDOS O*

PREEXISTENTES ANTES DEL CIERRE DEL PROCESO? Toda vez que por dinámica procesal Natural, cualquier respuesta a una solicitud de aclaración formulada por el Comité Evaluador necesariamente llevará una fecha de expedición posterior al cierre, sin que ello implique alteración material de la oferta ni constitución extemporánea del derecho.

RESPUESTA:

Respuesta punto 7.a. Experiencia excedente

Cuando la propuesta contenga contratos o documentos adicionales a los mínimos exigidos y con los soportes válidos restantes se encuentre plenamente acreditado el requisito habilitante, la falta de subsanación de la experiencia excedente no dará lugar a la calificación de "No cumple" ni al rechazo.

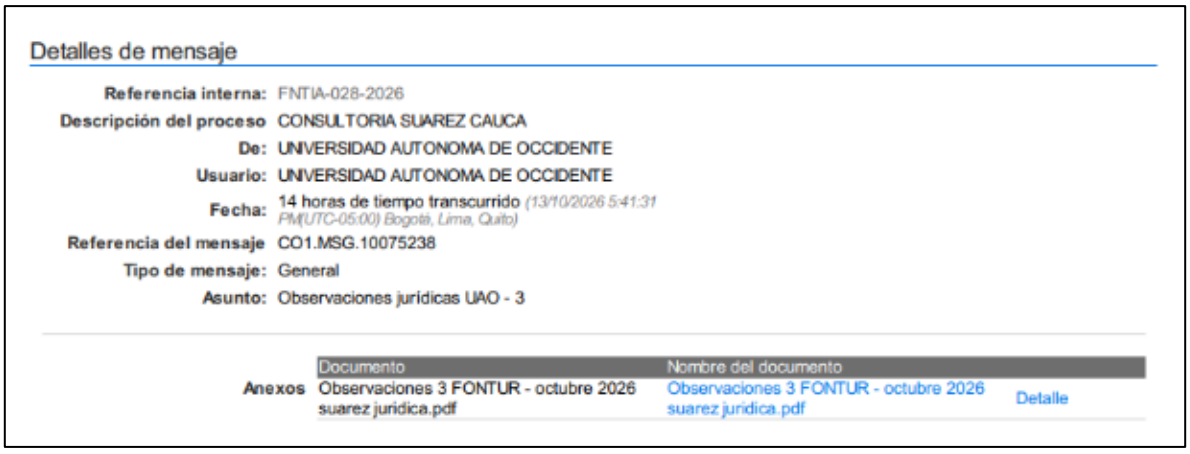
En ese evento, la Entidad no tendrá en cuenta la experiencia adicional que presente deficiencias y verificará el cumplimiento con los contratos debidamente acreditados.

Respuesta punto 7.b. Fecha de los documentos de subsanación

Los documentos aportados durante la etapa de subsanación podrán tener fecha de expedición posterior al cierre, siempre que se limiten a certificar, aclarar o demostrar circunstancias, títulos, experiencias, contratos o condiciones que existían antes del vencimiento del plazo para presentar propuestas.

No será admisible utilizar la subsanación para adquirir una condición después del cierre, constituir una experiencia nueva, modificar la propuesta o mejorar el puntaje. La regla distingue entre la fecha de expedición del documento y la fecha en que nació o se cumplió la condición acreditada. La subsanación permite probar condiciones preexistentes, pero no crear condiciones nuevas

OBERVANTE No. 8: UNIVERSIDAD AUTONOMA DE OCCIDENTE – Usuario: UNIVERSIDAD AUTONOMA DE OCCIDENTE



Detalles de mensaje

Referencia interna:	FNTIA-028-2026
Descripción del proceso	CONSULTORIA SUAREZ CAUCA
De:	UNIVERSIDAD AUTONOMA DE OCCIDENTE
Usuario:	UNIVERSIDAD AUTONOMA DE OCCIDENTE
Fecha:	14 horas de tiempo transcurrido (13/10/2026 5:41:31 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)
Referencia del mensaje	CO1.MSG.10075238
Tipo de mensaje:	General
Asunto:	Observaciones jurídicas UAO - 3

	Documento	Nombre del documento	
Anexos	Observaciones 3 FONTUR - octubre 2026 suarez juridica.pdf	Observaciones 3 FONTUR - octubre 2026 suarez juridica.pdf	Detalle

OBSERVACIÓN No. 1

MINUTA CONTRACTUAL:
Se sugiere formular a la entidad la inclusión de las siguientes obligaciones a cargo de FONTUR:

1. Efectuar el desembolso del valor del convenio en los pagos previstos, de manera debida, oportuna y completa.
2. Recibir a satisfacción las labores a cargo del contratista de manera oportuna cuando cumplan con las condiciones establecidas en el convenio.
3. Brindar acompañamiento al contratista en las diferentes etapas del proyecto.
4. Apoyar en los trámites que se requieran ante cualquier institución privada o gubernamental y de acuerdo con su competencia, gestionar las actividades necesarias para resolver las dificultades que afecten el cumplimiento del objeto del convenio en el plazo definido.
5. Llevar a cabo las gestiones necesarias en aras de garantizar la comparecencia, participación y colaboración de las empresas y demás actores, de las cuales dependa el cumplimiento de las prestaciones a cargo del contratista, así como también todas las gestiones a las que haya lugar para el debido cumplimiento del convenio

RESPUESTA:

No se acoge parcialmente la observación.

La Entidad aclara que el pago de los valores pactados, la revisión y recibo de los productos, así como el acompañamiento y seguimiento a la ejecución, se encuentran regulados en la minuta contractual, la forma de pago y las obligaciones de la supervisión.

FONTUR efectuará los pagos pactados cuando el contratista haya cumplido las condiciones previstas para cada desembolso, presente los productos y documentos completos, obtenga la aprobación de la supervisión y acredite el cumplimiento de los demás requisitos contractuales, administrativos y financieros aplicables.

Igualmente, FONTUR brindará, dentro del ámbito de sus competencias, el acompañamiento institucional razonablemente requerido y suministrará oportunamente la información que se encuentre bajo su administración y resulte necesaria para ejecutar el contrato.

No obstante, no se acoge la solicitud de obligar a FONTUR a garantizar la comparecencia, participación o colaboración de empresas, comunidades, instituciones o terceros, debido a que su actuación no se encuentra bajo el control de la Entidad. FONTUR adelantará gestiones razonables de articulación y convocatoria, sin que estas constituyan una obligación de resultado

OBSERVACIÓN No. 2

VIGÉSIMA SEGUNDA. PENALIDAD POR INCUMPLIMIENTO DE LOS ACUERDOS DE SERVICIO. (si aplica) En caso de incumplimiento parcial, o cumplimiento defectuoso, por

parte de EL CONTRATISTA, de lo dispuesto en el REQUERIMIENTO formulado por el Supervisor al CONTRATISTA, éste pagará a FONTUR un valor equivalente a un porcentaje de entre 0.1% y 5% del valor del Contrato, que será determinado por el porcentaje que se haya establecido de manera previa en el acuerdo de servicio a que hace referencia esta cláusula, para el incumplimiento de este. Esta suma será exigible ejecutivamente con la debida demostración del incumplimiento del acuerdo de servicio

Respecto a esta cláusula vale la pena aclarar que el incumplimiento contractual se da a raíz de los entregables del contrato y de acciones que conserven una trazabilidad y secuencia debida. De ninguna manera debe indicarse que el incumplimiento está sujeto únicamente lo FORMULADO POR EL SUPERVISOR DEL CONTRATO. Esta acción da a entender que no se sujeta a incumplimiento real sino a la manifestación de la voluntad del supervisor. Por tanto, es necesario y prudente que la entidad ajuste esta cláusula.

Adicionalmente al enunciar que hay una sanción que se tasa entre el 0,1% y e 5% del valor del contrato no es un valor determinado y claro. El valor de la sanción debe ser determinado. Tal como está redactada la cláusula, no es claro cómo se podrá efectuar la imposición de las sanciones. Debe quedar claro que el límite es el 5% para imponerlas. Por principio de legalidad de la sanción en concomitancia con el de Pacta Sunt Servanda.

RESPUESTA: Se aclara que la penalidad no se genera por la sola manifestación de voluntad del supervisor ni por instrucciones que excedan el objeto, alcance o las obligaciones del contrato.

Su aplicación requiere la existencia de una obligación contractual o nivel de servicio previamente definido, la verificación objetiva de su incumplimiento y el agotamiento del procedimiento previsto en la minuta, garantizando al contratista el derecho a presentar explicaciones, documentos y demás elementos que estime pertinentes.

El porcentaje aplicable deberá estar determinado previamente en el correspondiente acuerdo de servicio, según la obligación incumplida, sin que pueda ser inferior al cero coma uno por ciento (0,1 %) ni superior al cinco por ciento (5 %) del valor del contrato.

En consecuencia, la cláusula deberá entenderse en los siguientes términos:

"En caso de incumplimiento parcial o cumplimiento defectuoso de una obligación o nivel de servicio previamente establecido en el contrato o en el respectivo acuerdo de servicio, y una vez verificado objetivamente el incumplimiento, el contratista pagará a FONTUR el porcentaje determinado previamente para dicha obligación, el cual estará comprendido entre el cero coma uno por ciento (0,1 %) y el cinco por ciento (5 %) del valor del contrato. La aplicación de la penalidad estará precedida del requerimiento de la supervisión y del procedimiento contractual correspondiente."

Por lo tanto, el requerimiento del supervisor no constituye por sí mismo el incumplimiento, sino el mecanismo mediante el cual se comunica al contratista la situación evidenciada y se solicita su explicación o corrección.

OBSERVACIÓN No. 3

3. VIGÉSIMA CUARTA. CLÁUSULA PENAL POR INCUMPLIMIENTO DEL OBJETO CONTRACTUAL -TASACIÓN ANTICIPADA DE PERJUICIOS-. En caso de incumplimiento total o cumplimiento defectuoso, por parte del CONTRATISTA del objeto del Contrato, EL CONTRATISTA pagará a FONTUR, a título de cláusula penal con función de tasación anticipada de perjuicios, una pena equivalente al TREINTA POR CIENTO (30%) del valor total del Contrato. Esta suma será exigible ejecutivamente con la simple demostración del incumplimiento de las obligaciones contractuales, para lo cual deberán observarse el siguiente procedimiento:

Se sugiere ajustar el porcentaje del 30% al 20% el cual es el porcentaje que normalmente se usa en este tipo de contratos y proyectos y no es excesivo, sin embargo, garantiza garantías para ambas partes del contrato.

RESPUESTA:

No se acoge la observación.

La Entidad mantiene la cláusula penal equivalente al treinta por ciento (30 %) del valor total del contrato, considerando su naturaleza de tasación anticipada de perjuicios y la relevancia de las obligaciones asociadas al cumplimiento del objeto contractual.

El observante no presenta una disposición jurídica que establezca que en esta clase de contratos la cláusula penal deba corresponder necesariamente al veinte por ciento (20 %), ni se evidencia que el porcentaje establecido desconozca los límites legales aplicables.

La cláusula penal únicamente procederá cuando se configure el supuesto contractual previsto, se demuestre el incumplimiento y se adelante el procedimiento establecido, garantizando al contratista su derecho de contradicción.

Cuando exista cumplimiento parcial, la procedencia y cuantificación de la cláusula penal deberán analizarse conforme con la gravedad, alcance y efectos del incumplimiento acreditado.

En consecuencia, se mantiene lo establecido en la minuta contractual.

OBSERVACIÓN No. 4

Matriz de Riesgos:
Se sugiere que la entidad contemple en la matriz de riesgos los siguientes:

- Calidad y completitud de la información de referencia existente: se debe asignar 100% a la entidad.
- Demoras en la entrega relevante de la información y demás facilidades que sean de su resorte de parte de la Entidad a EL CONTRATISTA: se debe asignar 100% a la entidad.

- Falta de colaboración y comparecencia de los actores involucrados con la ejecución: Se debe asignar100% a la entidad.
- Inasistencia de los destinatarios de la formación, y en general, falta de colaboración de las personas intervinientes en el proyecto que deban participar para la ejecución de las prestaciones propias del contrato, y de las cuales dependa el cumplimiento de las obligaciones del contratista: se debe asignar100% a la entidad en la medida en que está en mejor posición de garantizar dicha comparecencia
- Situaciones de orden público, (porque el contrato se ejecuta en un lugar con situaciones recurrentes de orden público) y ocurrencia de eventos enmarcados dentro del caso fortuito o fuerza mayor: Se debe asignar 100% a la entidad.

RESPUESTA: No se acoge la solicitud de asignar automáticamente a FONTUR el cien por ciento (100 %) de todos los riesgos relacionados con la información, participación comunitaria, asistencia de beneficiarios, colaboración de terceros, orden público, caso fortuito o fuerza mayor.

Los riesgos deben asignarse a la parte que se encuentre en mejor capacidad de prevenirlos, administrarlos, controlarlos o mitigar sus efectos, atendiendo la naturaleza del evento y las obligaciones de cada parte.

La asignación se aplicará de la siguiente manera:

a) Calidad y completitud de la información

FONTUR será responsable por la entrega de la información que se encuentre bajo su administración y por la razonable integridad de esta. El contratista deberá revisar la información suministrada, advertir oportunamente inconsistencias o insuficiencias y realizar las verificaciones técnicas propias de la consultoría.

b) Demora en la entrega de información a cargo de FONTUR

Cuando se demuestre que el retraso en la entrega de información indispensable es imputable a FONTUR y afecta directamente el cronograma, las partes evaluarán las medidas contractuales correspondientes.

El contratista deberá solicitar oportunamente la información, identificar su incidencia en la ejecución y advertir por escrito los posibles efectos sobre el cronograma.

c) Colaboración y comparecencia de actores

Este riesgo será administrado conjuntamente. FONTUR apoyará la articulación institucional y las convocatorias, mientras que el contratista deberá planear y ejecutar la estrategia de convocatoria, confirmación, seguimiento y participación de los actores.

FONTUR no puede garantizar la comparecencia de terceros, debido a que su voluntad y asistencia no se encuentran bajo el control de la Entidad.

d) Inasistencia de los destinatarios de la formación

La inasistencia de los beneficiarios no será atribuida automáticamente al contratista cuando este demuestre el cumplimiento oportuno de las actividades de convocatoria, confirmación, logística y seguimiento.

Cuando no se alcance la participación prevista, el contratista deberá informar a la supervisión, acreditar las gestiones realizadas y presentar las alternativas de reprogramación o mitigación correspondientes.

e) Situaciones de orden público

El contratista deberá adoptar las medidas ordinarias de prevención, seguridad, planeación logística y protección de su equipo de trabajo.

Cuando se presenten situaciones extraordinarias de orden público que sean imprevisibles, irresistibles y ajenas a las partes, estas serán analizadas conforme con las reglas aplicables al caso fortuito, fuerza mayor, suspensión, reprogramación o modificación contractual.

f) Caso fortuito o fuerza mayor

Los eventos constitutivos de caso fortuito o fuerza mayor no serán asignados automáticamente a una sola parte. Su tratamiento dependerá de la naturaleza del evento, su impacto, las medidas de mitigación adoptadas y las disposiciones contractuales aplicables.

La matriz de riesgos podrá ser ajustada para precisar las anteriores responsabilidades, sin trasladar a FONTUR riesgos operacionales propios de la organización y ejecución de las actividades a cargo del contratista.

OBSERVACIÓN No. 5

"DOCUMENTOS DEL PROCESO SU INTERPRETACION Y ACEPTACION:
El hecho que el proponente no se informe y documente debidamente sobre los detalles y condiciones bajo los cuales serán ejecutados los trabajos objeto de la presente Invitación, no se considerará como fundamento válido de futuras reclamaciones. El proponente deberá elaborar la propuesta de acuerdo con lo establecido en estos términos y anexar la documentación exigida.

Respecto de este último párrafo del numeral 2.3, se encuentra que: Sin perjuicio de que el régimen jurídico aplicable al proceso de contratación es el derecho privado, no obstante al mismo le aplican los principios de la contratación estatal. En ese orden de ideas, es conveniente precisar que dicha afirmación de la invitación abierta, debe darse bajo el entendido de que, de conformidad con las normas aplicables a los procesos de Contratación Estatal, la obtención de la
información de parte de el proponente no puede significar una exoneración de parte de la Entidad en el suministro de información, oportuna, veraz y completa respecto del proceso de selección y la ejecución del contrato.

Lo anterior, dada la obligación de la entidad de atender al principio de debida planeación que debe dotar de claridad y seguridad las condiciones de ejecución del contrato y en esa medida el suministro adecuado de la información.

De manera adicional, continuando con el mismo principio de debida planeación del proceso contractual, la entidad está en la obligación de informar todas las condiciones necesarias para la debida ejecución del contrato, enervando toda posibilidad de que surjan inconvenientes en la ejecución que devengan de las falencias en la información

RESPUESTA:

No se acoge la solicitud de modificar el numeral. No obstante, se realiza la siguiente aclaración.

La obligación del proponente de informarse y documentarse sobre las condiciones de ejecución no exonera a FONTUR de su deber de estructurar adecuadamente el proceso, publicar la información disponible y suministrar condiciones claras, completas y suficientes para la presentación de las propuestas.

La disposición cuestionada busca establecer que los proponentes deben analizar integralmente los documentos del proceso, verificar las condiciones previsibles de ejecución y estructurar su propuesta con la debida diligencia.

Por consiguiente, una circunstancia que podía ser conocida mediante la revisión de los documentos publicados o las verificaciones razonablemente exigibles al proponente no podrá invocarse posteriormente como fundamento de una reclamación.

Lo anterior no comprende información relevante que estuviera bajo el control exclusivo de FONTUR, que no hubiera sido publicada o que no pudiera ser razonablemente conocida por los interesados.

En consecuencia, se mantiene el numeral 2.3 de los términos de la invitación con la anterior aclaración.

OBSERVACION No. 6

Obligaciones del contratista:
5.1.4.3. Atender las indicaciones y orientaciones expuestas por el supervisor del contrato en cuanto a la ejecución de este.
Observación: Siempre que se sujeten al objeto y alcance del contrato.
5.1.4.8. Presentar los informes de la ejecución contractual y en la periodicidad requerida en el contrato y por el supervisor de este.
Observación: Se sugiere conocer el alcance de los informes y la cantidad y periodicidad de su presentación.
5.1.5.5.1. Realizar hasta dos talleres participativos con los actores locales y grupos de interés identificados, para definir criterios y seleccionar hasta nueve (9) nuevas

actividades y/o experiencias turísticas. Cada actividad y/o experiencia debe contar con su respectivo diseño de imagen
Observación:
Se sugiere que de este tipo de actividades y otras que involucren a la comunidad, no dependa el pago del contratista de la aprobación de esas comunidades, sino del cumplimiento en la realización de las mismas de manera objetiva.

5.1.5.5.4. Realizar talleres de validación con la comunidad y actores de la cadena de valor para ajustar y validar las actividades y/o experiencias diseñadas.

Observación: Se sugiere conocer el objeto, y alcance los mismos.

5.1.5.5.9. Elaborar el manual de imagen de cada una de las actividades y/o experiencias turística estructuradas y priorizadas en cada uno de los nueve (9) corregimientos.
El diseño incluirá como mínimo los signos básicos de identificación (símbolo y logotipo) y su identidad visual. Adicionalmente, debe contener la marca y las creaciones gráficas que de ella se desprendan.

Lo anterior deberá ser construidas y validadas con actores comunitarios locales. El resultado final será presentado y aprobado por los miembros del Comité de Seguimiento.
Se sugiere que este tipo de actividades y otras que involucren a la comunidad, no dependa el pago del contratista de la aprobación de esas comunidades, sino del cumplimiento en la realización de las mismas de manera objetiva.

En cuanto a la marca, se sugiere delimitar el alcance y responsabilidad del contratista frente a si este activo inmaterial dentro de la propiedad industrial, se tramita por parte de la entidad, y la responsabilidad del contratista es la proyección solamente de los símbolos o slogans o nombres con miras a registrarse por FONTUR como marcas figurativas, nominativas o mixtas.

RESPUESTA:

Ante la observación 6.1. Numeral 5.1.4.3. Indicaciones y orientaciones del supervisor se responde

No se acoge la modificación solicitada.

La Entidad aclara que las indicaciones y orientaciones del supervisor deberán estar relacionadas con el objeto, alcance, obligaciones, productos, cronograma y demás condiciones del contrato.

El supervisor no podrá, mediante una instrucción, modificar unilateralmente el objeto, adicionar obligaciones no previstas, variar la forma de pago o alterar las condiciones esenciales del contrato.

En consecuencia, la obligación se mantiene en los términos publicados, bajo el entendido de que las instrucciones deberán encontrarse dentro del marco contractual.

Ante la observación 6.2. Numeral 5.1.4.8. Informes de ejecución se responde

Se aclara que el contratista deberá presentar los informes técnicos, administrativos y financieros asociados a cada uno de los desembolsos previstos en la forma de pago, incluyendo el informe final de ejecución.

Cada informe deberá contener, como mínimo:

a) Actividades desarrolladas durante el periodo.
b) Avance en el cumplimiento de las obligaciones y productos.
c) Relación de participantes y beneficiarios, cuando corresponda.
d) Evidencias documentales, fotográficas y audiovisuales.
e) Avance del cronograma.
f) Dificultades presentadas y medidas adoptadas.
g) Ejecución financiera y soportes correspondientes.
h) Conclusiones y actividades pendientes.

La supervisión podrá solicitar aclaraciones, complementaciones o soportes relacionados con los informes presentados, sin que ello implique la creación de productos o informes periódicos adicionales no relacionados con la ejecución contractual.

Ante la observación 6.3. Numeral 5.1.5.5.1. Talleres participativos y selección de experiencias, se responde

Se informa que la obligación consiste en realizar hasta dos (2) talleres participativos con actores locales y grupos de interés, con el propósito de definir criterios y seleccionar hasta nueve (9) actividades o experiencias turísticas.

La aceptación del producto no dependerá exclusivamente de una manifestación de aprobación de la comunidad. El contratista deberá acreditar objetivamente:

a) La convocatoria realizada.
b) La ejecución efectiva de los talleres.
c) La metodología aplicada.
d) La participación alcanzada.
e) Los aportes y observaciones recibidos.
f) Los criterios técnicos utilizados para seleccionar las experiencias.
g) La incorporación o respuesta motivada a las observaciones pertinentes.

La aprobación contractual corresponderá a la supervisión y, cuando resulte aplicable, al Comité de Seguimiento, con fundamento en el cumplimiento de los requisitos técnicos y contractuales.

Ante la observación 6.4. Numeral 5.1.5.5.4. Talleres de validación se responde

Se informa que los talleres de validación tienen como propósito presentar a la comunidad y a los actores de la cadena de valor las actividades o experiencias diseñadas, verificar su pertinencia territorial, recopilar observaciones y realizar los ajustes técnicamente procedentes.

En desarrollo de los talleres, el contratista deberá:
a) Presentar las actividades o experiencias estructuradas.
b) Explicar su concepto, componentes, operación y público objetivo.
c) Recopilar las observaciones de los participantes.
d) Identificar ajustes técnicamente procedentes.
e) Documentar los consensos, diferencias y recomendaciones.
f) Elaborar las actas, listados de asistencia y evidencias correspondientes.

La validación comunitaria constituye un insumo para el ajuste del producto, pero la aprobación contractual corresponderá a la supervisión y al Comité de Seguimiento, de acuerdo con sus competencias.

Ante la observación 6.5. Numeral 5.1.5.5.9. Manuales de imagen y registro de marca se responde

Se informa que la obligación del contratista comprende la creación y entrega del concepto gráfico, denominación propuesta, símbolo, logotipo, identidad visual, aplicaciones, manuales de uso y archivos editables correspondientes a las actividades o experiencias turísticas estructuradas.

El contratista deberá garantizar la originalidad de las creaciones y efectuar la transferencia o autorización de los derechos patrimoniales que resulte necesaria, de conformidad con las condiciones contractuales.

La obligación no comprende la presentación de solicitudes, el pago de tasas ni la obtención del registro de marca ante la Superintendencia de Industria y Comercio, salvo que dicha actividad se establezca expresamente en los documentos contractuales.

La decisión de solicitar el registro de las marcas figurativas, nominativas o mixtas y los trámites correspondientes estarán a cargo de FONTUR o de la entidad que este determine.

La validación con los actores comunitarios constituye un insumo para la construcción de la identidad visual. La aprobación final será efectuada por el Comité de Seguimiento y la supervisión con fundamento en el cumplimiento de las especificaciones técnicas.

OBSERVACION No. 7

RIESGOS:

NOTA GENERAL 4: FONTUR será eximido de cualquier responsabilidad con ocasión de las situaciones de riesgo y/u orden público por las que se vea afectado el contratista.

Se sugiere eliminar en la medida en que la entidad debe tipificar, y asignársele en un 100% la mitigación de este riesgo.

RESPUESTA:

Se acoge la solicitud, y el P.A. FONTUR procederá a eliminar mediante Adenda la NOTA GENERAL 2 de la obligación 2.6.2. del DOCUMENTO COMPLEMENTARIO, y se dará aplicación a lo establecido en la Matriz de Riesgos publicada dentro de los anexos del proceso de Invitación Abierta, en la cual el riesgo correspondiente a "Imposibilidad de realizar las actividades objeto del contrato por situaciones de orden público en la región o fenómenos climáticos que lo impidan su normal desarrollo" es asignado en un porcentaje de 50% para CONTRATISTA y 50% para FONTUR.

OBERVANTE No. 9: Fundación ACUA – Usuario: David Soto Uribe



Detalles de mensaje

Referencia interna:	FNTIA-028-2026
Descripción del proceso	CONSULTORIA SUAREZ CAUCA
De:	Fundacion ACUA
Usuario:	David Soto Uribe
Fecha:	58 minutos de tiempo transcurrido *(14/10/2026 8:09:33 AM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*
Referencia del mensaje	CO1.MSG.10076713
Tipo de mensaje:	General
Asunto:	Dudas licitacion

OBSERVACION No. 1

Agradecemos a la entidad aclarar si para los tiempos de experiencia acreditada por los profesionales aplica algún traslapo de tiempo o si la experiencia puede ser acumulativa de acuerdo con cada contrato presentado independiente de si fueron ejecutados en tiempos paralelos. Lo anterior, teniendo en cuenta que no hay un criterio unificado y en unos procesos de licitación se solicita y en otros no.

RESPUESTA:
Se aclara que los periodos de experiencia profesional que se ejecuten de manera simultánea no serán contabilizados doblemente.

Cuando dos o más contratos o vinculaciones presenten periodos coincidentes, el tiempo traslapado se contará una sola vez. Los periodos que no sean coincidentes podrán sumarse para determinar la experiencia total del profesional.

Lo anterior no impide presentar varios contratos para acreditar las actividades o la experiencia específica exigida; sin embargo, para calcular el tiempo total se tendrá en cuenta únicamente el periodo cronológico efectivamente transcurrido.

OBSERVACION No. 2

¿En el caso de que uno de los profesionales presente una experiencia en un contrato que aún se encuentra en ejecución, su experiencia sería válida hasta la fecha de expedición de la certificación laboral correspondiente?

RESPUESTA:
Sí. Para acreditar la experiencia del personal podrán presentarse contratos o vinculaciones que se encuentren en ejecución.

En estos casos, la experiencia será contabilizada desde la fecha de inicio hasta la fecha de expedición de la certificación, siempre que esta sea anterior o igual a la fecha de cierre del proceso.

La certificación deberá señalar expresamente:

- El nombre del profesional.
- El objeto del contrato o proyecto.
- El cargo o rol desempeñado.
- Las actividades o funciones desarrolladas.
- La fecha de inicio.
- Que el contrato o vinculación se encuentra vigente.
- La fecha de expedición de la certificación.

La experiencia ejecutada con posterioridad a la fecha de expedición de la certificación no será contabilizada.

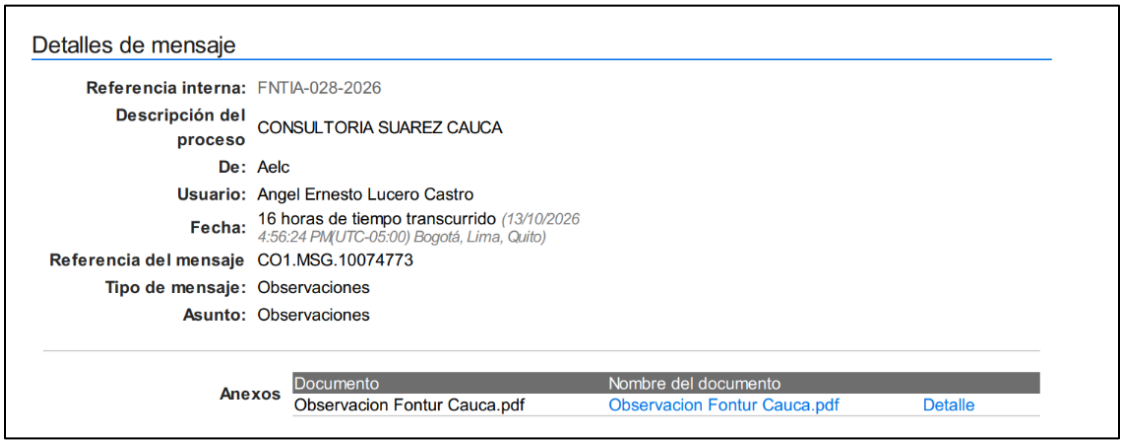
OBSERVACION No. 3

Agradecemos a la entidad aclarar a qué criterio de experiencia profesional correspondería los siguientes contratos, cuyo objeto está relacionado con:

a. *Implementar las acciones priorizadas en materia de turismo resultado de las estrategias co-creadas en el modelo de gestión estratégica en los territorios de Turismo, Paz y Convivencia.*
b. *Diseñar y elaborar los guiones temáticos para las regiones piloto de la política de turismo, paz y convivencia, así como la elaboración de la metodología de las técnicas para la actividad de la guía turística e interpretación de guiones temáticos.*
c. *Identificar iniciativas productivas que puedan apalancar el desarrollo económico de las comunidades de los Parques Nacionales de Colombia con vocación ecoturística y sus zonas de amortiguación.*

RESPUESTA: De acuerdo con el Documento Complementario, numeral 3.2.6. PERSONAL CLAVE REQUERIDO (HABILITANTE), para el perfil del Director del proyecto se requiere se tenga relación con "Planificación Turística y/o Diseño De Producto Turístico y/o Experiencias Turísticas y/o Rutas Turísticas" y para el perfil del profesional en turismo es "Diseño de Producto Turístico y/o Diseño de Rutas Turísticas y/o Investigación en Turismo de Naturaleza y/o Experiencias Turísticas". Por tanto, se validará la experiencia aportada siempre que, a partir del objeto y/o alcance y/o actividades ejecutadas, sea posible evidenciar de manera clara la ejecución de actividades relacionadas con lo solicitado en cada perfil.

OBSERVANTE No. 10: AELC – Usuario: Ángel Ernesto Lucero Castro



Detalles de mensaje

Referencia interna:	FNTIA-028-2026
Descripción del proceso	CONSULTORIA SUAREZ CAUCA
De:	Aelc
Usuario:	Angel Ernesto Lucero Castro
Fecha:	16 horas de tiempo transcurrido *(13/10/2026 4:56:24 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*
Referencia del mensaje	CO1.MSG.10074773
Tipo de mensaje:	Observaciones
Asunto:	Observaciones

Anexos	Documento	Nombre del documento	
	Observacion Fontur Cauca.pdf	Observacion Fontur Cauca.pdf	Detalle

OBSERVACION No. 1

Valor de la experiencia con o sin IVA

Referencia: numeral 3.2.1 (p. 49 a 51 y 56). El umbral de experiencia, 214,54 SMMLV, se calcula sobre el presupuesto oficial de $469.560.000, que incluye IVA (p. 18 y 19). Las certificaciones y actas pueden expresar el valor del contrato con IVA o sin IVA, y el TDR no dice cuál se toma al convertirlo a SMMLV. Solicitamos aclarar que se tomará el valor total del acuerdo contractual tal como conste en el documento de acreditación, incluido el IVA cuando así esté expresado, para compararlo con un presupuesto que también lo incluye.

RESPUESTA:

Se aclara que, para verificar el valor de la experiencia, se tendrá en cuenta el valor total ejecutado del acuerdo contractual, incluido el IVA cuando este se encuentre expresamente incorporado en el valor certificado, registrado o pagado.

Cuando el contrato discrimine el valor antes de IVA y el impuesto, se tomará la suma de ambos conceptos. Si el contratista no era responsable de IVA o el contrato no causó dicho impuesto, se tendrá en cuenta únicamente el valor efectivamente ejecutado y certificado, sin adicionar valores hipotéticos.

Cuando la experiencia se encuentre inscrita en el RUP, se tomará el valor registrado en salarios mínimos. En contratos ejecutados por proponentes plurales, se aplicará el porcentaje de participación correspondiente.

OBSERVACION No. 2

Turismo gastronómico y turismo cultural

Referencia: numeral 4.1 (p. 69 y 70) y glosario (p. 15). El criterio de experiencia adicional puntúa acreditaciones en turismo de naturaleza, cultural o comunitario. El glosario del TDR define el turismo cultural como el que abarca, entre otros elementos, el patrimonio gastronómico, y define por separado el turismo gastronómico, que no aparece en el criterio de puntaje. Solicitamos aclarar si las acreditaciones de diseño, estructuración o elaboración de producto turístico, rutas o experiencias turísticas de carácter gastronómico se consideran turismo cultural para el puntaje del numeral 4.1, y confirmar que el requisito habilitante del numeral 3.2.1 no restringe el tipo de turismo.

RESPUESTA:

No se acoge observación. Si bien la gastronomía hace parte de la cultura de los territorios, el turismo cultural aborda más componentes que no solo la gastronomía, "… es un conjunto de elementos materiales, intelectuales, espirituales y emocionales distintivos de una sociedad que engloba las artes y la arquitectura, el patrimonio histórico y cultural, el patrimonio gastronómico, la literatura, la música, las industrias creativas y las culturas vivas con sus formas de vida, sistemas de valores, creencias y tradiciones."

OBSERVACION No. 3

Lugar de ejecución: departamentos y Bogotá, D.C.
Referencia: numeral 4.1 (p. 69 y 70). El criterio otorga 15 puntos si la ejecución fue en «departamentos del país diferentes al departamento del Cauca» y 28 si fue en «departamentos del Cauca». Bogotá, D.C. es un distrito capital y no un departamento, y las certificaciones no siempre indican el lugar de ejecución. Solicitamos aclarar: (a) que la ejecución en Bogotá, D.C. o en cualquier otro municipio o distrito fuera del Cauca cumple la condición de los 15 puntos; (b) qué documento se acepta como evidencia del lugar de ejecución (certificación, objeto, acta o contrato); y (c) cómo se puntúa una acreditación ejecutada a la vez en el Cauca y en otros departamentos.

RESPUESTA:

Se aclara que, para efectos del criterio de experiencia adicional previsto en el numeral 4.1, la experiencia ejecutada en Bogotá D.C. podrá ser considerada dentro del componente territorial correspondiente a experiencias ejecutadas en territorios diferentes al departamento del Cauca, siempre que se encuentre debidamente acreditada y cumpla con las demás condiciones establecidas en el criterio de evaluación, la documentación aportada para acreditar la experiencia deberá indicar de manera expresa el lugar de ejecución de las actividades desarrolladas. Así mismo, cuando una misma acreditación evidencie ejecución tanto en el departamento del Cauca como en territorios diferentes al departamento del Cauca, y cumpla con las demás condiciones previstas en el numeral 4.1, podrá ser tenida en cuenta para ambos componentes territoriales, para efectos de obtener hasta el máximo de cuarenta y tres (43) puntos.

OBSERVACION No. 4

Acumulación de los puntajes, número de acreditaciones y contratos en ejecución
Referencia: numeral 4.1 (p. 69 y 70) y numeral 3.2.1 (p. 49). La tabla asigna 15 puntos

por una acreditación ejecutada fuera del Cauca y 28 por una ejecutada en el Cauca, con un total de 43 puntos. El texto no dice expresamente si los dos puntajes se suman, qué ocurre si se presentan varias acreditaciones del mismo tipo ni cuántas acreditaciones adicionales se pueden presentar. Además, el criterio habla de acuerdos contractuales «ejecutados y/o terminados», mientras que el habilitante exige acuerdos «terminados y/o liquidados y/o recibidos a satisfacción». Solicitamos aclarar: (a) que los puntajes se suman cuando se presenta una acreditación de cada tipo; (b) cómo se puntúa si se presentan varias del mismo tipo; (c) el número máximo de acreditaciones adicionales; y (d) si un acuerdo contractual en ejecución, con ejecución parcial certificada, es válido para el puntaje.

RESPUESTA:

Se aclara que:

1. Los puntajes son acumulables. El proponente podrá obtener quince (15) puntos por experiencia fuera del Cauca y veintiocho (28) puntos por experiencia en el Cauca, para un máximo de cuarenta y tres (43) puntos.
2. La presentación de varias acreditaciones correspondientes a una misma condición geográfica no generará puntaje adicional. Cada componente se asignará una sola vez.
3. Se evaluará como máximo una acreditación por cada componente geográfico, es decir, hasta dos acreditaciones adicionales. También podrá presentarse una sola acreditación que demuestre ejecución en ambas zonas.
4. El proponente deberá identificar qué acreditación presenta para cada componente. Los contratos adicionales no otorgarán un puntaje superior al máximo establecido.
5. No serán admitidos contratos en ejecución. La expresión "acuerdos contractuales ejecutados" se refiere a contratos cuya ejecución haya finalizado antes del cierre del proceso. Deberán encontrarse terminados, liquidados o recibidos a satisfacción, según corresponda.

OBSERVACION No. 5
Puntaje mínimo e inconsistencias en el índice
Referencia: numeral 2.4.16 (p. 32), índice (p. 3) y numerales 4.1 y 4.2 (p. 69 y 70). (a) El numeral 2.4.16 prevé declarar desierto el proceso si ningún proponente habilitado cumple «el puntaje mínimo establecido en los criterios de calificación», pero el Capítulo IV no fija ningún puntaje mínimo. Solicitamos aclarar si existe y cuál es, o retirar la referencia. (b) El índice indica «hasta 42 puntos» para el numeral 4.1 y «hasta 35,5 puntos» para el 4.2, mientras que el cuerpo del documento indica 43 y 34,5. Solicitamos confirmar que los valores vigentes son 43 y 34,5. Justificación: un mínimo no definido o dos tablas de puntos distintas ponen en riesgo la objetividad de la selección.

RESPUESTA:

Respeto a la observación, en lo referente al Índice del Documento Complementario, se aclara que los datos allí consignados corresponden a un error de digitación, y se confirma

que los datos que deben tenerse en cuenta para el presente proceso son los contenidos en los numerales 4.1. y 4.2.

Por consiguiente, con el propósito de generar claridad sobre estos aspectos, el P.A. FONTUR procederá a ajustar la información contenida en el INDICE del DOCUMENTO COMPLEMENTARIO mediante ADENDA, que será publicada en el SECOP II

Por otra parte, en referencia a la observación "*El numeral 2.4.16 prevé declarar desierto el proceso si ningún proponente habilitado cumple «el puntaje mínimo establecido en los criterios de calificación», pero el Capítulo IV no fija ningún puntaje mínimo. Solicitamos aclarar si existe y cuál es, o retirar la referencia",* el P.A. FONTUR procede a verificar la redacción contenida en el numeral 2.4.16. DECLARATORIA DESIERTA DEL PROCESO, y precisa que la expresión que "*y/o el puntaje mínimo establecido en los criterios de calificación»,* será eliminada mediante adenda que será publicada en el SECOP II

OBSERVACION No. 6
Cantidad de experiencias y de talleres

Referencia: numerales 5.1.5.3 a 5.1.5.7 (p. 88 a 90) y Entregables 1, 4 y 6 (p. 91 a 94). Algunas cifras no coinciden o admiten más de una lectura. Solicitamos aclarar: (a) si las «hasta nueve (9) nuevas actividades y/o experiencias» son nueve en total o hasta nueve por corregimiento, dado que el manual de imagen se pide para las experiencias «de cada uno de los nueve (9) corregimientos» (p. 89 y 93); (b) cuántos talleres de validación se deben realizar y dónde, porque la obligación 5.1.5.5.4 no da un número y el Entregable 4, literal d), exige nueve; (c) si el taller de sensibilización (5.1.5.3.2) y la «Socialización del proyecto como primer espacio participativo» (Entregable 1, literal d) son el mismo evento; y (d) cuántas horas dura cada uno de los cinco talleres de formación por corregimiento y cómo se reparten los once temas del numeral 5.1.5.7.1.

RESPUESTA:

Se aclara que el alcance contempla hasta nueve (9) actividades y/o experiencias turísticas en total, y no nueve (9) actividades y/o experiencias por cada corregimiento. Asimismo, se contempla la realización de nueve (9) talleres de validación con la comunidad y los actores de la cadena de valor, orientados al ajuste y validación de las actividades y/o experiencias turísticas diseñadas.

En relación con el primer espacio participativo, se aclara que la "Socialización del proyecto" prevista en el Entregable 1 corresponde al espacio inicial de sensibilización, confianza e integración contemplado en el numeral 5.1.5.3, cuyo propósito es abordar el potencial turístico del territorio, fortalecer el trabajo colaborativo e identificar intereses comunes y posibles sinergias.

Lo anterior sin perjuicio del taller de socialización previsto posteriormente, asociado a la presentación de las actividades y/o experiencias turísticas diseñadas y del plan de acción, conforme al numeral 5.1.5.6.3.

Finalmente, respecto de los talleres de formación, se establece la realización de cinco (5) talleres en cada uno de los nueve (9) corregimientos, abordando los temas definidos en el Documento Complementario. La duración, intensidad horaria y metodología serán propuestas por el contratista en el plan de trabajo y estarán sujetas a la validación del Comité de Seguimiento.

OBSERVACION No. 7

Logística de los talleres y beneficiarios
Referencia: numerales 5.1.5.2 y 5.1.5.7 y Notas Generales (p. 87, 88, 90, 91 y 94). Todos los costos logísticos de los talleres están a cargo del contratista, pero el TDR no define condiciones mínimas. Solicitamos aclarar: (a) si «seleccionados y convocados por el proponente» (p. 90 y 94) se refiere al oferente o al proponente del proyecto, es decir, al Municipio de Suárez, que aparece con esa denominación en el Comité (p. 94); (b) si el transporte, la alimentación y el alojamiento de los beneficiarios están incluidos en el valor del contrato y, si es así, en qué condiciones mínimas; (c) qué espacios pone a disposición el Municipio y cuáles debe conseguir el contratista; (d) la lista de los nueve corregimientos, con su ubicación y vías de acceso; (e) la asistencia mínima para considerar realizado un taller; y (f) quién obtiene y custodia las autorizaciones de tratamiento de datos personales y de uso de imagen de los asistentes.

RESPUESTA:

Se aclara que la expresión "seleccionados y convocados por el proponente" hace referencia al proponente del proyecto, es decir, al Municipio de Suárez, en su calidad de entidad proponente del proyecto FNTP-2024-321.

De otra parte, los costos logísticos a cargo del contratista corresponden a los necesarios para el adecuado desarrollo de los talleres en territorio, tales como espacios, refrigerios, ayudas audiovisuales y demás elementos requeridos para la realización de las jornadas. Estos costos deberán contemplarse dentro del valor de su oferta, de acuerdo con las actividades previstas y el plan de trabajo.
No se contempla dentro de dichos costos el transporte ni el alojamiento de los beneficiarios, dado que se prevé desarrollar las actividades directamente en los territorios donde se encuentran las comunidades participantes.

La disponibilidad de espacios será coordinada con el Ente Territorial una vez iniciada la ejecución del contrato. En todo caso, el contratista deberá contemplar los costos logísticos a su cargo y garantizar las condiciones necesarias para desarrollar los talleres, conforme a las obligaciones previstas en el Documento Complementario y al plan de trabajo.

La lista de los nueve (9) corregimientos, junto con la información sobre su ubicación y vías de acceso, será validada con el Ente Territorial una vez iniciada la ejecución del contrato.

Se contempla la participación de hasta veinticinco (25) beneficiarios por corregimiento, seleccionados y convocados por el proponente del proyecto. Esta cifra corresponde a un

máximo de beneficiarios y no a un mínimo de asistencia. La ejecución de los talleres deberá acreditarse mediante las evidencias y los soportes exigidos en los entregables correspondientes, sin perjuicio de las condiciones de revisión y aprobación previstas en el Documento Complementario.

FONTUR actuará como responsable del tratamiento de la información y el contratista como encargado de su recolección y custodia durante la ejecución.

El contratista deberá obtener las autorizaciones de tratamiento de datos y uso de imagen mediante los formatos aprobados por la supervisión, conservar los originales y entregarlos junto con los informes correspondientes. La información solamente podrá utilizarse para las finalidades del proyecto.

OBSERVACION No. 8

Orden público, fuerza mayor y suspensión
Referencia: Notas Generales de los numerales 5.1.5.2 y 5.1.5 (p. 88 y 91) y descripción de la necesidad (p. 17). FONTUR queda exento de responsabilidad por situaciones de riesgo u orden público que afecten al contratista, y el TDR describe el territorio como una zona PDET históricamente afectada por el conflicto armado, pero no hay una regla para los talleres que no puedan realizarse por esas causas.

Solicitamos aclarar: (a) si procede suspender o prorrogar el plazo de seis meses y reprogramar actividades cuando una autoridad o una alerta de seguridad impidan una actividad; (b) cómo afecta esa suspensión a las fechas de entrega y de pago; (c) cómo se asigna este riesgo en la Matriz de Riesgos (Anexo 2) y si los sobrecostos de seguridad o traslado corren por cuenta del contratista; y (d) qué evidencia se acepta para acreditar la imposibilidad.

RESPUESTA:

Cuando una autoridad competente, una alerta de seguridad o una circunstancia de fuerza mayor o caso fortuito impida la ejecución de actividades, el contratista deberá informar inmediatamente al supervisor.

La suspensión, prórroga, reprogramación o cambio de lugar no procederá de manera automática ni podrá ser decidido unilateralmente. Deberá ser evaluado y formalizado por escrito.

Cuando se autorice la suspensión o ampliación:

- Las fechas de los entregables afectados serán ajustadas formalmente.
- Los pagos continuarán sujetos a la entrega y aprobación de los productos.
- No habrá reconocimiento automático de mayores costos.
- Los riesgos ordinarios y previsibles de desplazamiento, logística y seguridad del equipo serán asumidos conforme con la matriz de riesgos.
- Las situaciones extraordinarias, irresistibles y no imputables al contratista serán analizadas según sus efectos concretos.

Podrán aportarse como evidencia comunicados de autoridades, alertas de seguridad, restricciones de movilidad, informes de organismos competentes, registros de incidentes y demás soportes verificables.

OBSERVACION No. 9
Insumos y aprobaciones a cargo de FONTUR

Referencia: numerales 5.1.2 (p. 84), 5.1.5.1 y 5.1.5.2 (p. 85), 5.1.5.4.4 (p. 89), 5.2.3 (p. 92) y 5.3 (p. 94 y 95), y descripción de la necesidad (p. 17). Solicitamos aclarar: (a) la fecha en que FONTUR entregará el documento «Ruta de Acción Cocreada – Subregión Cauca Nivel 3», insumo del Entregable 3, o que se publique ahora como anexo, y que su entrega tardía ajusta el plazo de ese entregable; (b) que se publiquen la Ficha Técnica del proyecto FNTP-2024-321 y la descripción de la metodología «Descubriendo Tesoros Comunitarios», que el objeto exige implementar pero el TDR no desarrolla; (c) la regla de decisión del Comité Técnico de Seguimiento (unanimidad o mayoría de sus tres miembros con voto, y quórum), el plazo máximo para revisar y aprobar cada entregable y el efecto de la falta de pronunciamiento; y (d) los plazos máximos para que FONTUR apruebe las garantías, las hojas de vida, el plan de trabajo y el cronograma previos al acta de inicio.

RESPUESTA

Respuesta al punto 9.1. Ruta de Acción Cocreada

FONTUR entregará al contratista el documento denominado "Ruta de Acción Cocreada - Subregión Cauca Nivel 3" durante la etapa inicial de ejecución y, en todo caso, antes del inicio de la actividad prevista en el numeral 5.1.5.4.4.

La entrega será registrada por la supervisión y el documento deberá incorporarse como insumo para la metodología, el plan de trabajo y los productos correspondientes.

Respuesta al punto 9.2. Ficha técnica y metodología

Se acoge la solicitud. La Entidad pondrá a disposición de los interesados la ficha técnica del proyecto FNTP-2024-321 y la información necesaria para comprender y aplicar la metodología "Descubriendo Tesoros Comunitarios", mediante publicación o incorporación como anexos del proceso.

Respuesta al punto 9.3. Comité Técnico de Seguimiento
El Comité Técnico de Seguimiento verificará la ejecución y formulará recomendaciones, sin reemplazar las funciones y decisiones propias de la supervisión.

Existirá quórum con la mayoría de sus integrantes con voto y las decisiones se adoptarán por mayoría simple. En caso de empate, el asunto deberá ser sometido nuevamente con la participación de la totalidad de los integrantes.

La falta de pronunciamiento no constituirá aprobación tácita de los productos. Los entregables solamente se entenderán aprobados mediante comunicación expresa de la supervisión.

Respuesta al punto 9.4. Documentos previos al inicio

El contratista deberá presentar oportunamente las garantías, hojas de vida, plan de trabajo y cronograma. FONTUR adelantará su revisión una vez reciba la documentación completa.

El acta de inicio solamente podrá suscribirse cuando se encuentren cumplidos y aprobados todos los requisitos de ejecución. Los términos de revisión no comenzarán mientras la documentación se encuentre incompleta o requiera correcciones.

OBSERVACION No. 10

Actividades adicionales del supervisor y personal adicional
Referencia: numerales 5.1.4.15, 5.1.4.17 y 5.1.4.18 (p. 85) y Nota 3 (p. 87). El contratista debe atender «las demás actividades que solicite el Supervisor del Contrato» y contar con todo el personal necesario sin costos adicionales para FONTUR, teniendo en cuenta la cobertura geográfica. Solicitamos aclarar que las actividades que excedan las obligaciones específicas y los entregables del TDR se reconocerán mediante modificación del contrato con el ajuste correspondiente de valor y plazo, y precisar qué se entiende por cobertura geográfica para dimensionar el personal adicional.

RESPUESTA:

Se aclara que las actividades solicitadas por el supervisor deberán guardar relación directa con el objeto, las obligaciones y los entregables previstos en los documentos contractuales.

El supervisor no podrá ordenar unilateralmente actividades que modifiquen el objeto, amplíen sustancialmente el alcance o generen mayores costos o plazos. Cuando se requieran actividades no contempladas inicialmente, estas deberán justificarse y formalizarse mediante la modificación contractual correspondiente, previa disponibilidad presupuestal y cumplimiento de los procedimientos aplicables.

La cobertura geográfica comprende la cabecera municipal y los ocho corregimientos de Suárez. El contratista deberá dimensionar el personal, desplazamientos y apoyos necesarios para atender simultánea u oportunamente las actividades previstas. La obligación de disponer de personal adicional no modifica los perfiles mínimos ni autoriza exigir servicios ajenos al alcance contractual**.**

OBSERVANTE No. 11: UNIVERSIDAD ALEXANDER VON HUMBOLT – Usuario: CORPORACIÓN UNIVERSITARIA EMPRESARIAL Alexander Von Humbolt



Detalles de mensaje

Referencia interna:	FNTIA-028-2026
Descripción del proceso	CONSULTORIA SUAREZ CAUCA
De:	UNIVERSIDAD ALEXANDER VON HUMBOLDT
Usuario:	CORPORACIÓN UNIVERSITARIA EMPRESARIAL Alexander von Humboldt
Fecha:	2 días de tiempo transcurrido *(16/10/2026 3:36:38 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*
Referencia del mensaje	CO1.MSG.10092891
Tipo de mensaje:	Observaciones
Asunto:	Observaciones financieras, técnicas, económicas y documentales formuladas por la Corporación Universitaria Empresarial Alexander von Humboldt, CUE AvH

	Documento	Nombre del documento	
Anexos	observaciones-FNTIA-028-2026-20261016.pdf	observaciones-FNTIA-028-2026-20261016.pdf	Detalle

OBSERVACION No. 1

Excepción de capacidad organizacional restringida a resultados negativos Referencia documental. Documento complementario, numeral 3.3.7, páginas 65 y 67.

El numeral 3.3.7 exige rentabilidad del patrimonio mínima de 0,07 y rentabilidad del activo mínima de 0,03. La excepción para instituciones de educación superior y entidades sin ánimo de lucro se condiciona a que presenten "Utilidad Operacional negativa" y permite evaluar su patrimonio frente al presupuesto de la invitación.

La condición basada en el signo de la utilidad deja por fuera de la excepción a las instituciones que presentan resultados positivos, pero no alcanzan los índices de rentabilidad exigidos. El propio numeral reconoce el patrimonio como medida de recursos disponibles para asegurar la continuidad del proponente. Por ello, se solicita aplicar esa misma regla de evaluación a las instituciones de educación superior y entidades sin ánimo de lucro, sin limitarla a resultados negativos.

Solicitud. Solicitamos sustituir el párrafo de la excepción del numeral 3.3.7 por el siguiente texto: "Para las instituciones de educación superior y entidades sin ánimo de lucro, la capacidad organizacional se verifica mediante un patrimonio, entendido como activo total menos pasivo total, igual o superior al treinta y cinco por ciento (35 %) del presupuesto oficial para proponentes no MiPyme y al veinticinco por ciento (25 %) para proponentes MiPyme. Esta regla sustituye los requisitos de rentabilidad del patrimonio y del activo para dichas entidades y se aplica con independencia de que la utilidad operacional sea positiva, negativa o igual a cero. Se mantienen los demás requisitos de capacidad financiera de la invitación".

RESPUESTA:

La Entidad aclara que los indicadores de rentabilidad del patrimonio y rentabilidad del activo previstos en el numeral 3.3.7 constituyen la regla general aplicable para acreditar la capacidad organizacional del proponente.

La regla especial establecida para las instituciones de educación superior y las entidades sin ánimo de lucro aplica únicamente cuando, como consecuencia de la naturaleza de su actividad y estructura financiera, el resultado operacional y los respectivos indicadores de rentabilidad sean negativos. En ese evento, y exclusivamente para evitar que una situación deficitaria excluya automáticamente a esta clase de entidades, se permite la verificación alternativa mediante el patrimonio, en los porcentajes establecidos en los términos de la invitación.

Por consiguiente, cuando la utilidad operacional y los indicadores sean positivos, la entidad deberá cumplir los valores mínimos exigidos para la rentabilidad del patrimonio y del activo. La acreditación del patrimonio no constituye un mecanismo general o sustitutivo de los indicadores de capacidad organizacional.
En consecuencia, la FONTUR mantiene lo establecido en los términos de la invitación

OBSERVACION No. 2

"Reglas incompatibles sobre personal vinculado a contratos FONTUR Referencia documental. Documento complementario, numeral 3.2.6.1, nota 6, página 60,
y notas del personal obligatorio mínimo, nota 6, página 88.

La nota de la página 60 dispone: "No se tendrán en cuenta aquellos perfiles del personal clave" que integren equipos de contratos FONTUR vigentes o en ejecución. En la página 88, la verificación se refiere a la suficiencia del porcentaje de dedicación disponible para el proyecto.

Una regla excluye por la sola vinculación a otro contrato y la otra examina la disponibilidad efectiva. Esta diferencia modifica la selección del equipo y su costo, aun cuando sea posible acreditar la dedicación de ochenta por ciento (80 %) del director y de cien por ciento (100 %) del profesional de turismo.

Solicitud. Solicitamos armonizar ambas disposiciones y sustituir la exclusión por vinculación a otro contrato por una verificación de disponibilidad efectiva, de manera que se admita al profesional que acredite la dedicación exigida sin superposición de compromisos incompatibles."

RESPUESTA:

No se acoge la observación.

FONTR aclara que las disposiciones señaladas por el observante son complementarias y regulan situaciones diferentes.

La restricción prevista para el personal clave que se encuentre vinculado a contratos vigentes o en ejecución con FONTUR busca garantizar su disponibilidad efectiva y evitar riesgos derivados de la concurrencia de obligaciones contractuales. Por su parte, los porcentajes de dedicación establecidos para el director del proyecto y el profesional en

turismo determinan la disponibilidad mínima que deberá garantizarse durante la ejecución del contrato objeto de la presente invitación.

Por lo tanto, la verificación de la dedicación propuesta no sustituye ni elimina la restricción especial relacionada con la participación simultánea del personal clave en contratos vigentes con FONTUR.

En consecuencia, se mantienen las condiciones establecidas en los términos de la invitación.

OBSERVACION No. 3

Diferencia en la acumulación del descuento por sanciones Referencia documental. Documento complementario, numeral 3.1.18, nota 2, página 48,
y numeral 4.7, página 76.

El numeral 3.1.18 anuncia que "por cada multa dará lugar a un descuento en el puntaje total". A su vez, el numeral 4.7 establece una reducción de dos (2) puntos cuando exista una o más multas o cláusulas penales durante el último año.

La primera disposición sugiere acumulación por sanción, mientras la segunda define una reducción por la existencia de una o más sanciones. Esa diferencia impide establecer un resultado único de evaluación para el mismo antecedente contractual.

Solicitud. Solicitamos unificar las dos disposiciones conforme al numeral 4.7, indicando una reducción única de dos (2) puntos por la existencia de una o más sanciones comprendidas en ese numeral, con el mismo período de referencia y sus excepciones expresas.

RESPUESTA:

El P.A. FONTUR verificó que existe una diferencia entre lo indicado en el numeral 3.1.18 y lo previsto en el numeral 4.7 de los términos de la invitación.

En consecuencia, se aclara que la existencia de una o más multas, sanciones o declaratorias de incumplimiento dentro del periodo establecido dará lugar a un único descuento de dos (2) puntos por este concepto, y no a un descuento de dos (2) puntos por cada multa o sanción registrada.

Se realizará el ajuste correspondiente mediante adenda, con el propósito de unificar las reglas aplicables a la evaluación.

OBSERVACION No. 4

Alcance del descuento por contratación previa con FONTUR
Referencia documental. Documento complementario, numeral 4.7, páginas 76 a 78.

La tabla prevé "Menos 2 Puntos" por cada situación contractual descrita y señala que los descuentos son acumulables. Incluye contratos en ejecución, suspendidos o terminados sin informe final aprobado, además de selección pendiente de contrato e inicio pendiente.

La regla no desarrolla expresamente el tratamiento de los convenios de cooperación frente a las categorías utilizadas. Precisar ese universo y la imputación de cada negocio es necesario para anticipar el efecto del descuento y distinguir la constatación de una condición vigente de su eventual registro en más de una categoría.

Solicitud. Solicitamos precisar en una regla única de aplicación el tratamiento de los convenios de cooperación dentro de las categorías del numeral 4.7 y el criterio de imputación por negocio jurídico, identificando la fecha y el soporte de verificación al cierre y la forma de evitar el doble cómputo de una misma situación.

RESPUESTA:

Para la aplicación del numeral 4.7, la expresión "contrato" comprende los contratos, convenios y demás negocios jurídicos celebrados con FONTUR, siempre que se encuentren dentro de las situaciones expresamente previstas en los términos de la invitación.

La condición de cada negocio jurídico será verificada a la fecha de cierre del proceso, con fundamento en los registros de FONTUR y en los documentos contractuales correspondientes, entre ellos el contrato o convenio, la comunicación de selección o aceptación, el acta de inicio, las actas de suspensión o reinicio y los informes o certificaciones de supervisión.

La Entidad aclara que un mismo contrato, convenio o negocio jurídico no será contabilizado más de una vez por una misma situación fáctica. Cuando un negocio pueda quedar comprendido en más de una descripción, se aplicará únicamente la condición que corresponda a su estado contractual efectivo a la fecha de cierre.

No obstante, cuando se trate de contratos, convenios o negocios jurídicos diferentes, los descuentos que resulten procedentes serán acumulables, de conformidad con las reglas previstas en los términos de la invitación.

OBSERVACION No. 5

5. Máximo distinto para la experiencia adicional del personal clave
Referencia documental. *Documento complementario, índice, página 3, y capítulo IV, páginas 69 y 70.*

El índice anuncia "Hasta 35,5 puntos" para la experiencia adicional del personal clave. La matriz general y el desarrollo del factor establecen treinta y cuatro coma cinco (34,5) puntos, cifra con la que los máximos suman cien (100) puntos.

La diferencia de un (1) punto debe corregirse para que el índice, el cuadro general y la escala del profesional de turismo identifiquen el mismo máximo y no existan dos referencias sobre la calificación.

***Solicitud.** Solicitamos corregir el índice y conservar de manera uniforme el máximo de treinta y cuatro coma cinco (34,5) puntos para este factor y el total de cien (100) puntos de la matriz.*

RESPUESTA:

El P.A. FONTUR verificó que en el índice de los términos de la invitación se señala un puntaje máximo de treinta y cinco coma cinco (35,5) puntos, mientras que en el contenido del criterio de evaluación se establece un máximo de treinta y cuatro coma cinco (34,5) puntos.

En consecuencia, se aclara que el puntaje máximo aplicable a la experiencia adicional del personal clave es de treinta y cuatro coma cinco (34,5) puntos, de acuerdo con la distribución de puntajes y el total general de cien (100) puntos.
La referencia contenida en el índice será corregida mediante adenda.

OBSERVACION No. 6

Bases y redondeo distintos en la medición de experiencia
Referencia documental. Documento complementario, numeral 3.2.1, página 49, y reglas de conversión, página 56; formato 5, hoja única, columna C, filas 35 y 36.

El formato de experiencia registra $2.000.000 como salario mínimo de 2026, frente a $1.750.905 fijados para 2026 en los Decretos 1469 de 2025 y 0159 de 2026. El documento complementario señala un ochenta por ciento (80 %) del presupuesto "equivalente a 214,54 SMMLV"; la operación de $375.648.000 divididos por $1.750.905 produce 214,55 SMMLV al presentarse con dos decimales.
Adicionalmente, la página 56 ordena "aproximar a la unidad más próxima", mientras el RUP certifica valores con decimales. Las diferencias entre base, umbral y aproximación pueden producir resultados distintos sin que cambie el contrato acreditado.

Solicitud. Solicitamos unificar la medición de experiencia mediante una corrección que 1) registre $1.750.905 como base de 2026 en el formato; 2) conserve los valores certificados por el RUP sin nuevo redondeo a unidades enteras; y 3) determine el umbral del ochenta por ciento (80 %) con la operación exacta y presente su equivalencia con dos decimales, esto es, 214,55 SMMLV.

RESPUESTA:

Teniendo en cuenta que en la presente observación se cuenta con varias solicitudes, el P.A. FONTUR procederá a responder separadamente cada una:

A la solicitud 1) registre $1.750.905 como base de 2026 en el formato, se responde:

El P.A FONTUR procederá a modificar el Formato 5. Formato Experiencia del proponente y será publicado mediante ADENDA 3 en la plataforma SECOP II, mediante el cual se modificará el valor del SMLMV consignado para el año 2026, quedando en **$1.750.905.**

Se aclara al interesado, que el inicialmente el valor incluido como salario mínimo para el año 2026 incluía el valor correspondiente al Auxilio de transporte contenía, pero frente a la observación y teniendo en cuenta que para los otros años se incluyó el salario mínimo base, se procede a realizar la modificación mencionada

En todo caso, se le recuerda al interesado que el ***FORMATO No. 5 - EXPERIENCIA DEL PROPONENTE*** *no es requisito habilitante, toda vez que corresponde a un documento de guía y consulta, por cuanto su no presentación es optativa para el proponente,* conforme a lo establecido en la **NOTA IMPORTANTE** del subliteral a. del literal B. del subnumeral 3.2.1.1 del numeral 3.2.1. EXPERIENCIA DEL PROPONENTE del DOCUMENTO COMPLEMENTARIO.

A la solicitud 2) conserve los valores certificados por el RUP sin nuevo redondeo a unidades enteras, se responde:

No se acoge la observación. Se precisa que para determinar los valores de los negocios jurídicos que se pretenden hacer valer como experiencia habilitante dentro del presente proceso de Invitación Abierta, el proponente deberá tomar los valores registrados para negocio jurídico en el RUP y realiza la conversión teniendo como base los salarios mínimos establecidos para cada año en el Formato 5. Formato Experiencia del proponente.

Por consiguiente, del resultado de la operación matemática antes mencionada, el proponente deberá incluir el valor en el mismo modo que arroje el resultado, sin redondeo, con el propósito de la verificación.

A la solicitud 3) determine el umbral del ochenta por ciento (80 %) con la operación exacta y presente su equivalencia con dos decimales, esto es, 214,55 SMMLV.

De acuerdo con su solicitud y una vez analizado lo expresado en el numeral 3.2.1. EXPERIENCIA DEL PROPONENTE, literal b, el cual indica:

"El Proponente acreditará que la sumatoria de las acreditaciones de acuerdos contractuales aportados como experiencia, asciende al OCHENTA POR CIENTO (80%) respecto del valor total del Presupuesto Oficial establecido para el Proceso de Contratación expresado en SMMLV del año 2026, equivalente a 214,54 SMMLV."

Y con lo expresado en el numeral 3.2.1.1. CONDICIONES DE LAS ACREDITACIONES DE LOS ACUERDOS CONTRACTUALES PRESENTADOS COMO EXPERIENCIA, literal k, subinciso ii, el cual expresa en su segundo apartado:

"Para efectos de la aproximación de los valores ya convertidos a SMMLV, se deberá aproximar a la unidad más próxima de la siguiente forma: hacia arriba para valores

mayores o iguales a cero puntos cinco (0.5) y hacia abajo para valores menores estrictamente a cero puntos cinco (0.5)."

Tomando en cuenta que el valor exacto del OCHENTA POR CIENTO (80%) del valor total del Presupuesto Oficial establecido para el Proceso de Contratación expresado en SMMLV del año 2026, equivale a 214,545049560085 y de acuerdo con lo referenciado anteriormente, el P.A. Fontur se permite aclarar que el valor a tomar como referencia para este requisito será de 214,55 SMMLV.

El P.A FONTUR procederá a modificar el mencionado numeral y será publicado mediante ADENDA 3 en la plataforma SECOP II.

OBSERVACION No. 7

Objeto ajeno al proceso en el formato de oferta económica.
Referencia documental. Formato 8, tabla de descripción de la oferta económica; documento complementario, numeral 2.2, página 18.

La línea económica del formato 8 describe servicios relacionados con "rutas nacionales seleccionadas de avistamiento de aves" y el proyecto FNTP-2025-140. La invitación FNTIA028-2026 corresponde a consultoría de turismo comunitario en Suárez, Cauca, proyecto FNTP-2024-321.

Esta diferencia afecta el contenido del documento que debe suscribirse y la identificación del servicio cotizado. Diligenciar el precio sin corregir la descripción deja una oferta económica referida a un objeto distinto del solicitado.

Solicitud. Solicitamos publicar el formato 8 corregido, sustituyendo la descripción y el número de proyecto por el objeto completo de la invitación FNTIA-028-2026 y el proyecto FNTP-2024-321, con conservación de las casillas económicas aplicables.

RESPUESTA:

Se acoge la observación.

La Entidad verificó que el Formato 8 contiene una referencia que no corresponde al objeto de la Invitación Abierta FNTIA-028-2026.

En consecuencia, se publicará mediante adenda el Formato 8 corregido, en el cual se identificará el objeto correspondiente al proyecto FNTP-2024-321 y al fortalecimiento de las capacidades turísticas en el municipio de Suárez, Cauca.

Los proponentes deberán presentar su oferta económica utilizando exclusivamente la versión corregida del formato publicada por la Entidad. La versión anterior quedará sin efecto para la presentación de las propuestas.

OBSERVACION No. 8

Referencias y anexos no uniformes en los formatos de acreditación

Referencia documental. Documento complementario, numerales 4.4 a 4.6, páginas 74 a 76; desempates, páginas 78 a 83; capítulo VI, página 95; archivos de formatos aportados y formulario FTGAD 15, páginas 4 y 5.

El capítulo VI anuncia "Formato No. 12 Acreditación Mipyme" y asigna números distintos a incentivos y autorizaciones. El archivo 10 aportado corresponde a empresas de mujeres y el archivo combinado de desempates contiene la serie 13A a 13I, mientras el texto remite en varios lugares a la serie 14.

El capítulo VI identifica la versión 10 del formulario de proveedor, pero el archivo aportado contiene la versión 11 y exige un anexo de beneficiarios finales no localizado como archivo independiente. Tampoco se identifica el formato de incentivo por discapacidad con la denominación anunciada. La falta de correspondencia dificulta completar los soportes de puntaje y vinculación.

Solicitud. Solicitamos publicar un paquete consolidado de formatos aplicables, con numeración y versiones uniformes en todas las remisiones, e incorporar los anexos anunciados de discapacidad, acreditación MiPyme y beneficiarios finales, identificando expresamente la equivalencia de las secciones incluidas en el archivo combinado de desempates"

RESPUESTA:

Se acoge la observación.

La Entidad procederá a revisar y unificar la numeración, denominación y versión de los formatos y anexos que hacen parte de la Invitación Abierta FNTIA-028-2026.

Mediante adenda se publicará el paquete documental consolidado, incluyendo los formatos relacionados con proveedores, acreditación de trabajadores en condición de discapacidad, condición de Mipyme, beneficiarios finales y los demás documentos exigidos para la presentación de las propuestas.

En caso de existir diferencias entre las versiones publicadas, los proponentes deberán utilizar los formatos que hagan parte del paquete documental consolidado publicado con la última adenda. Las referencias realizadas en los términos de la invitación se entenderán efectuadas a su correspondiente formato actualizado.

OBSERVACION No. 9

Participaciones distintas para acreditar desempates en figuras plurales Referencia documental. Documento complementario, criterios de desempate, páginas 79 a 83, especialmente nota general 2 de la página 83.

Algunas reglas específicas de desempate exigen participación de "veinticinco por ciento (25%)" y un aporte de experiencia del mismo porcentaje. La nota general final dispone que se tendrá en cuenta la certificación del integrante con participación mínima de "cuarenta por ciento (40%)".

La nota no identifica el criterio al que se refiere ni explica su relación con los porcentajes establecidos en las reglas anteriores. Su lectura general puede modificar los requisitos específicos de acreditación de un mismo desempate.

Solicitud. Solicitamos suprimir la nota general 2 de la página 83 y conservar para cada criterio de desempate las condiciones de participación y aporte de experiencia expresamente previstas en su regla específica.

RESPUESTA:

Se acoge la observación.

La Entidad verificó que la nota general que hace referencia a una participación mínima del cuarenta por ciento (40 %) puede generar ambigüedad frente a los porcentajes específicos previstos para determinados criterios de desempate.

En consecuencia, se eliminará o ajustará la referida nota general. Para la aplicación de cada criterio de desempate se tendrá en cuenta el porcentaje de participación y las condiciones específicas señaladas para dicho criterio, de acuerdo con la normativa aplicable.

Por lo tanto, no se aplicará de manera general un porcentaje mínimo del cuarenta por ciento (40 %) a todos los criterios de desempate.

OBSERVACION No. 10

10. Magnitudes insuficientes para dimensionar jornadas y productos territoriales
Referencia documental. *Documento complementario, numerales 5.1.5.3 a 5.1.5.7, páginas 88 a 90, y entregables 1, 4 y 6, páginas 91 a 94.*

La formación comprende "5 talleres de formación" en cada uno de nueve (9) corregimientos, para hasta veinticinco (25) beneficiarios por territorio. No se fija duración por taller, sedes o alcance de alimentación y transporte de participantes. La regla de hasta nueve (9) experiencias convive con manuales por experiencia en cada corregimiento y nueve (9) talleres de validación.

Se identifican cuarenta y cinco (45) talleres formativos y nueve (9) de validación, además de sensibilización, selección y socialización. El entregable 1 programa una socialización inicial, cuya relación con los demás espacios no se precisa. Estas magnitudes definen horas de facilitación, desplazamientos, materiales y producción gráfica, sin que sea posible equiparar una jornada con un viaje.

Solicitud. *Solicitamos completar el anexo técnico con la duración y modalidad de las jornadas, la identificación de territorios y sedes, los aforos de espacios no formativos, los servicios logísticos exigidos para participantes, la distribución de experiencias y productos entre corregimientos y la identificación del espacio que satisface la socialización inicial, de modo que cada actividad cuente con una cantidad y unidad verificables para formular el precio.*

RESPUESTA:
Se aclara que, respecto de la distribución territorial de las actividades y/o experiencias turísticas y de los productos asociados, se precisa que las hasta nueve (9) actividades y/o experiencias turísticas constituyen el total del proyecto y deberán distribuirse entre los corregimientos de acuerdo con la metodología y el plan de trabajo aprobados. Para cada actividad y/o experiencia turística efectivamente diseñada deberá elaborarse el respectivo manual de imagen, de conformidad con el Documento Complementario. En consecuencia, el número de manuales será igual al número de actividades y/o experiencias turísticas diseñadas, hasta un máximo de nueve (9). Asimismo, se contempla la realización de nueve (9) talleres de validación con la comunidad y los actores de la cadena de valor, orientados al ajuste y validación de las actividades y/o experiencias turísticas diseñadas.

En relación con el primer espacio participativo, se aclara que la "Socialización del proyecto" prevista en el Entregable 1 corresponde al espacio inicial de sensibilización, confianza e integración contemplado en el numeral 5.1.5.3, cuyo propósito es abordar el potencial turístico del territorio, fortalecer el trabajo colaborativo e identificar intereses comunes y posibles sinergias.

Lo anterior, sin perjuicio del taller de socialización previsto posteriormente, asociado a la presentación de las actividades y/o experiencias turísticas diseñadas y del plan de acción, conforme al numeral 5.1.5.6.3.

En cuanto a la modalidad de las actividades, estas deberán desarrollarse presencialmente en cada uno de los nueve (9) corregimientos previstos en el Documento Complementario. El contratista definirá en el plan de trabajo la metodología aplicable a cada actividad, atendiendo las condiciones técnicas, operativas y territoriales del proyecto; dicha metodología estará sujeta a la aprobación del Comité Técnico de Seguimiento.

Respecto de los talleres de formación, se establece la realización de cinco (5) talleres en cada uno de los nueve (9) corregimientos, abordando los temas definidos en el Documento Complementario. La duración, intensidad horaria y metodología serán propuestas por el contratista en el plan de trabajo y estarán sujetas a la validación del Comité Técnico de Seguimiento.

En cuanto a las sedes, estas serán coordinadas con el Ente Territorial, de acuerdo con las condiciones y necesidades de las actividades previstas. No obstante, los costos logísticos asociados a la disposición y adecuación de los espacios, así como los demás elementos necesarios para el desarrollo de las jornadas, serán asumidos por el contratista y deberán ser contemplados dentro del valor de su oferta. No se contempla dentro de dichos costos el transporte ni el alojamiento de los beneficiarios.

Se contempla la participación de hasta veinticinco (25) beneficiarios por corregimiento, seleccionados y convocados por el proponente para los talleres de formación. La ejecución de los talleres deberá acreditarse mediante las evidencias y los soportes exigidos en los entregables correspondientes, sin perjuicio de las condiciones de revisión y aprobación previstas en el Documento Complementario.

Respecto de los talleres de validación, el Documento Complementario establece la realización de nueve (9) talleres con la comunidad y los actores de la cadena de valor, orientados al ajuste y validación de las actividades y/o experiencias turísticas diseñadas. El contratista estará a cargo de la convocatoria, en coordinación con el Ente Territorial, y deberá acreditar las gestiones realizadas mediante los soportes previstos en los entregables correspondientes. La asistencia deberá permitir la participación de los actores relevantes del territorio; no obstante, el número mínimo o máximo será definido en el Comité Técnico de Seguimiento.

Respecto del espacio inicial de sensibilización, confianza e integración, no se establece en el Documento Complementario un número mínimo o máximo de participantes, por cuanto este espacio busca propiciar la participación de los actores relevantes del territorio, de acuerdo con las dinámicas propias del mismo. La participación y las condiciones para su desarrollo serán consideradas en el marco del Comité Técnico de Seguimiento.

Finalmente, respecto de la distribución territorial de las actividades y/o experiencias turísticas y de los productos asociados, se precisa que las hasta nueve (9) actividades y/o experiencias turísticas constituyen el total del proyecto y deberán distribuirse entre los corregimientos de acuerdo con la metodología y el plan de trabajo aprobados. Para cada actividad y/o experiencia turística efectivamente diseñada deberá elaborarse el respectivo manual de imagen, de conformidad con el Documento Complementario. En consecuencia, el número de manuales será igual al número de actividades y/o experiencias turísticas diseñadas, hasta un máximo de nueve (9).

OBSERVACION No. 11

Documentos técnicos y de riesgos mencionados sin disponibilidad comprobada Referencia documental. Documento complementario, antecedentes, página 17; numeral 5.2.3, página 92; anexos, página 95; estudio de sector, numeral 10.2, páginas 40 y 41.

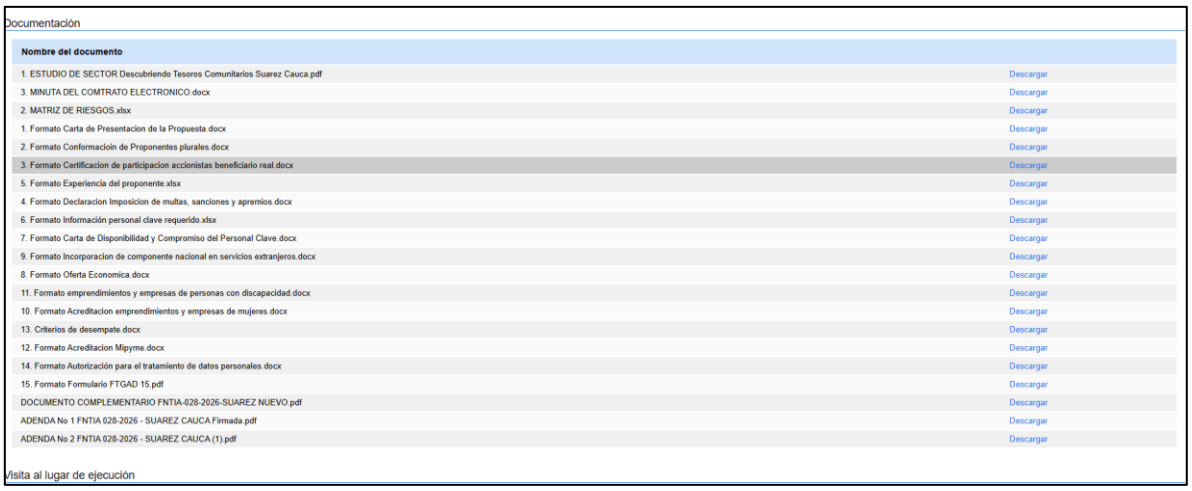
El listado de anexos incluye "Matriz de Riesgos". La planeación remite a la ficha del proyecto FNTP-2024-321 y el análisis estratégico debe incorporar la "Ruta de Acción Cocreada – Subregión Cauca Nivel 3", cuya entrega por FONTUR se anuncia para el desarrollo del contrato.

Estos documentos no están disponibles entre los archivos examinados por la Corporación. Su contenido permite conocer el alcance metodológico, la información de partida y la asignación de riesgos antes de asumir un precio global que incluye los costos de ejecución.

Solicitud. Solicitamos poner a disposición de los interesados, antes del cierre, la matriz de riesgos, la ficha técnica del proyecto y la Ruta de Acción Cocreada anunciadas, mediante su publicación o acceso oficial íntegro dentro del proceso.

RESPUESTA:

En razón a la observación se le informa al observante que los documentos mencionados, a excepción de *Ruta de Acción Cocreada* se encuentran publicados en la plataforma SECOP II desde el inicio del proceso de Invitación Abierta como se puede observar en la siguiente imagen:



En referencia a la solicitud de publicación de la Ficha del Proyecto, se informa que la misma no será objeto de publicación por parte del P.A. FONTUR, toda vez que las actividades que serán desarrolladas en el marco del mismo ya se encuentran definidas e identificadas en el DOCUMENTO COMPLEMENTARIO y en los documentos que soportan la presente Invitación Abierta.

En **cuanto** a la Ruta de Acción Cocreada, se aclara que corresponde a un insumo técnico que será entregado al contratista seleccionado durante la etapa inicial de ejecución y deberá ser incorporado en el plan de trabajo.

La falta de publicación previa de dicho documento no modifica las cantidades mínimas, productos, actividades o responsabilidades señaladas en los términos y anexos técnicos. No obstante, si su entrega durante la ejecución genera una modificación objetiva y verificable del alcance inicialmente contratado, la situación será analizada por la supervisión conforme con las reglas contractuales aplicables.

OBSERVACION No. 12

Plazos de aprobación y giro no determinados en la forma de pago Referencia documental. Minuta contractual, cláusulas décima primera y décima segunda; documento complementario, entregables, páginas 91 a 94. La minuta prevé pagos de hasta quince por ciento (15 %), veinticinco por ciento (25 %), treinta y cinco por ciento (35 %) y veinticinco por ciento (25 %). El último se encuentra "sujeto a la suscripción del Acta de Liquidación entre las partes". No se fija un plazo máximo de revisión, aprobación o giro posterior a la radicación completa. Sobre el presupuesto de $469.560.000, el pago inicial asciende hasta $70.434.000 y el final hasta $117.390.000. La radicación dentro de los

primeros veintitrés (23) días del mes y la condición de liquidez del fideicomiso no permiten por sí solas determinar cuánto tiempo debe financiar el contratista los gastos del proyecto y del cierre. Solicitud. Solicitamos incorporar en las cláusulas de pago plazos máximos expresos, contados en días y con identificación de su punto de partida, para revisar y aprobar cada entregable, atender correcciones, tramitar la liquidación una vez cumplidas las obligaciones y girar cada pago tras la radicación completa, armonizados con el calendario de facturación

RESPUESTA:

No se acoge la solicitud de establecer nuevos plazos fijos.

La Entidad aclara que la entrega de un producto no genera automáticamente su aprobación ni la obligación inmediata de pago. Cada desembolso estará sujeto a la entrega completa de los productos, la verificación del cumplimiento de las obligaciones contractuales, la aprobación de la supervisión, la presentación correcta de la factura o cuenta de cobro y los demás soportes exigidos.

Cuando la supervisión formule observaciones, el contratista deberá realizar las correcciones correspondientes. El trámite de aprobación y pago continuará una vez los documentos y productos hayan sido radicados de manera completa y satisfactoria.

Los pagos se tramitarán de conformidad con los procedimientos administrativos, financieros y fiduciarios aplicables a FONTUR. Por consiguiente, el proponente deberá considerar dentro de la estructuración de su oferta los recursos necesarios para garantizar la continuidad de la ejecución, teniendo en cuenta que el contrato no contempla anticipo.

El pago final estará igualmente condicionado al cumplimiento de los requisitos establecidos para la terminación y liquidación del contrato. Los tiempos asociados a la ejecución y presentación de los entregables estarán directamente relacionados con lo establecido en el plan de trabajo y el cronograma aprobados. Los tiempos requeridos para la revisión y aprobación de los entregables serán considerados en el marco del Comité Técnico de Seguimiento, de acuerdo con las condiciones de ejecución del contrato.

Adicionalmente, se precisa que el último desembolso se encuentra asociado al cumplimiento de las actividades y obligaciones finales del contrato y a la presentación de los productos que constituyen el resultado final. En este sentido, dicho desembolso tiene un peso significativo dentro de la forma de pago, en consideración a que su reconocimiento se encuentra sujeto al cumplimiento y aprobación de las obligaciones y entregables finales, así como a la suscripción del Acta de Liquidación, conforme a las condiciones establecidas en la minuta contractual.

En cuanto a la liquidación del contrato, los tiempos correspondientes se sujetarán a lo establecido en el Manual de Contratación de FONTUR y demás procedimientos internos aplicables.

En consecuencia, no se establecen términos adicionales expresados en días dentro del Documento Complementario, por cuanto los tiempos de ejecución y seguimiento se desarrollarán conforme al plan de trabajo, el cronograma aprobado, las determinaciones del Comité Técnico de Seguimiento y los procedimientos internos aplicables para la liquidación y trámite de los pagos**.**

OBSERVACION No. 13

Referencia a una tarifa temporal de timbre de 2025 Referencia documental. Documento complementario, numeral 3.4, nota 5, página 68; minuta contractual, cláusula décima, parágrafo segundo; Circular DIAN 4 del 12 de junio de 2026. La nota económica menciona el cambio de tarifa "del 0% al 1%" efectuado por el Decreto 175 de 2025 y exige incluirlo si resulta aplicable. La minuta contempla su descuento del primer pago posterior a la causación. La Circular DIAN 4 de 2026 recuerda que la medida temporal terminó el 31 de diciembre de 2025 y reitera la tarifa general de cero por ciento (0 %) desde el primero de enero de 2026. Mantener únicamente la referencia de 2025 genera una base equívoca para presupuestar y aplicar descuentos en un contrato cuya firma se programa para noviembre de 2026.

Solicitud. Solicitamos actualizar de manera concordante la nota económica y la minuta a la regla de timbre aplicable en 2026, eliminando la referencia al uno por ciento (1 %) temporal como parámetro de costeo o descuento para este proceso y dejando expresa la aplicación de la normativa vigente al momento de causación.

RESPUESTA:

Se acoge la observación.

EL P.A. FONTUR verificó que la tarifa temporal del uno por ciento (1 %) del impuesto de timbre nacional estuvo vigente hasta el 31 de diciembre de 2025. A partir del 1.º de enero de 2026, la tarifa aplicable retornó al cero por ciento (0 %).

En consecuencia, se corregirá mediante adenda la referencia incluida en los términos de la invitación y en la minuta contractual, eliminando la aplicación del uno por ciento (1 %) como costo o descuento estimado para el contrato, eliminando la NOTA 5 que incluye el dato mencionado

Lo anterior se entiende sin perjuicio de las modificaciones tributarias que puedan expedirse y de la normativa vigente al momento de causación de cada obligación fiscal.

OBSERVACION No. 14

Tiempo de preparación posterior a correcciones sustanciales Referencia documental. Documento complementario, cronograma, páginas 21 a 23, y numeral 2.3.7, página 24. El cronograma fija respuesta a observaciones el diecinueve (19) de octubre y cierre de ofertas el veintiséis (26) de octubre de 2026 a las diez de la mañana (10:00 a. m.). El numeral 2.3.7 prevé que ante modificaciones sustanciales próximas al cierre "se ampliará la fecha de cierre y entrega de propuesta". Los ajustes planteados comprenden

habilitación financiera, conformación de dos (2) perfiles que se acreditan con la oferta, reglas de calificación y formatos económicos. Su incorporación demanda revisar soportes, ajustar costos y obtener las autorizaciones y firmas correspondientes después de conocer las condiciones definitivas. Solicitud. Solicitamos ampliar el cierre de ofertas para que exista un período mínimo de cinco (5) días hábiles completos entre la publicación de la última adenda que incorpore modificaciones sustanciales y la fecha de cierre, con actualización concordante del cronograma electrónico. Agradecemos publicar las respuestas a través de SECOP II e incorporar los ajustes acogidos en los documentos, anexos, formatos y cronograma del proceso, de manera que todas las referencias resulten concordantes antes del cierre de ofertas.

RESPUESTA:

Se acoge la observación.

Teniendo en cuenta que las correcciones relacionadas con los requisitos financieros, la oferta económica, los formatos y los documentos técnicos pueden incidir materialmente en la estructuración de las propuestas, la Entidad modificará el cronograma mediante adenda.

La nueva fecha de cierre garantizará un término mínimo de cinco (5) días hábiles completos, contados desde la publicación de la última adenda que contenga modificaciones sustanciales, con el propósito de permitir que los interesados revisen los documentos definitivos y preparen adecuadamente sus propuestas.

La fecha y hora exactas del cierre serán las establecidas en la adenda y en el cronograma actualizado publicado en la plataforma correspondiente.

Finalmente, la Entidad informa que las modificaciones aceptadas serán incorporadas mediante adenda. En caso de diferencia entre las respuestas a observaciones, los términos iniciales y las adendas, prevalecerá lo dispuesto en la última adenda publicada.

OBSERVANTE No. 12: Fundación Social Perea



Detalles de mensaje

Referencia interna:	FNTIA-028-2026
Descripción del proceso	CONSULTORIA SUAREZ CAUCA
De:	Fundación Social Perea
Usuario:	Henry Yeferson Perea Ibarguen
Fecha:	5 horas de tiempo transcurrido *(28/10/2026 2:17:31 AM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*
Referencia del mensaje	CO1.MSG.10142170
Tipo de mensaje:	General
Asunto:	OBSERVACION 2

	Documento	Nombre del documento	
Anexos	Observacion 2 FNTIA-028-2026 - Industria Nacional.pdf	Observacion 2 FNTIA-028-2026 - Industria Nacional.pdf	Detalle

Texto de mensaje

OBSERVACION 2

OBSERVACION No. 1

El numeral 4.3, Caso 1, del Documento Complementario establece que, para obtener el puntaje por Servicios Nacionales, la persona jurídica constituida en Colombia debe presentar "el Certificado de existencia y representación legal emitido por alguna de las Cámaras de Comercio del país".

El mismo Documento Complementario, en los numerales 3.1.3.2 y 3.3.3, admite el certificado expedido por la "autoridad competente" y el "documento equivalente" para las personas jurídicas que, por su régimen legal, no se inscriben en la Cámara de Comercio.

Por lo anterior, solicitamos ampliar el requisito del numeral 4.3, Caso 1, para que se acepte también el documento equivalente emitido por la autoridad competente que acredite la existencia y representación legal de la persona jurídica colombiana.

RESPUESTA:

No es correcto el entendimiento planteado por el interesado.

Para acreditar la experiencia habilitante, los proponentes obligados a inscribirse en el Registro Único de Proponentes deberán aportar el RUP vigente y en firme, junto con los documentos previstos en el numeral 3.2.1.1 del Documento Complementario que resulten necesarios para verificar aquellos aspectos del objeto, alcance o actividades ejecutadas que no puedan ser comprobados directamente en dicho registro.

Por su parte, los proponentes que, de conformidad con la normativa aplicable, no se encuentren obligados a inscribirse en el RUP deberán acreditar la experiencia mediante las certificaciones, contratos y demás documentos establecidos en el literal B del numeral 3.2.1.1 del Documento Complementario, los cuales deberán cumplir todas las condiciones allí señaladas.

En relación con la experiencia adicional que otorga puntaje, la Nota 2 del numeral 4.1 del Documento Complementario establece expresamente que no es obligatorio que el contrato presentado se encuentre registrado en el RUP. Sin embargo, la respectiva acreditación deberá aportarse con la propuesta y cumplir las condiciones documentales y sustanciales establecidas en los documentos del proceso.

En consecuencia, no se acoge la observación y se mantienen las condiciones establecidas en el Documento Complementario. Se invita al interesado a revisar integralmente dichas disposiciones para la adecuada estructuración y presentación de su propuesta.

OBSERVANTE No. 13: Fundación Social Perea



Detalles de mensaje

Referencia interna: FNTIA-028-2026
Descripción del proceso CONSULTORIA SUAREZ CAUCA
De: Fundación Social Perea
Usuario: Henry Yeferson Perea Ibarguen
Fecha: 1 día de tiempo transcurrido *(28/10/2026 2:17:31 AM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*
Referencia del mensaje CO1.MSG.10142170
Tipo de mensaje: General
Asunto: OBSERVACION 2

	Documento	Nombre del documento	
Anexos	Observacion 2 FNTIA-028-2026 - Industria Nacional.pdf	Observacion 2 FNTIA-028-2026 - Industria Nacional.pdf	Detalle

Texto de mensaje

OBSERVACIÓN No. 1:

Objeto *preimpreso en el Formato No. 8 – Oferta Económica.*
El Formato No. 8 publicado trae preimpresa, en la columna "Descripción", la frase "Prestar los servicios para el fortalecimiento y el incremento de la competitividad turística de las rutas nacionales seleccionadas de avistamiento de aves… en el marco del proyecto FNTP-2025-140", que no corresponde al objeto ni al proyecto de este proceso (FNTP-2024-321). El numeral 3.4 establece que no presentar o no subsanar el Formato No. 8 da lugar al rechazo, y el numeral 3.1.1 prohíbe modificar el contenido de los formatos.
Solicitud: Publicar el Formato No. 8 con el objeto correcto o aclarar expresamente que el proponente debe consignar en esa casilla el objeto del presente proceso, sin que ello se entienda como modificación del formato.

RESPUESTA:

Se acoge la observación.

La Entidad verificó que el Formato 8 contiene una referencia que no corresponde al objeto de la Invitación Abierta FNTIA-028-2026.

En consecuencia, se publicará mediante adenda el Formato 8 corregido, en el cual se identificará el objeto correspondiente al proyecto FNTP-2024-321 y al fortalecimiento de las capacidades turísticas en el municipio de Suárez, Cauca.

Los proponentes deberán presentar su oferta económica utilizando exclusivamente la versión corregida del formato publicada por la Entidad. La versión anterior quedará sin efecto para la presentación de las propuestas.

OBSERVACIÓN No. 2:

Valor del SMMLV 2026 en el Formato No. 5 – Experiencia del Proponente. La tabla de conversión del Formato No. 5 indica para 2026 un SMMLV de $2.000.000. Sin embargo, el numeral 3.2.1 b) fija la experiencia exigida en 214,54 SMMLV equivalentes al 80 % del presupuesto oficial ($375.648.000), lo que corresponde a un SMMLV de $1.750.905, valor vigente para 2026. Solicitud: Corregir el valor del SMMLV 2026 en el Formato No. 5 y confirmar que la conversión de cada contrato se hará con el SMMLV del año de su terminación, conforme al numeral 3.2.1.1 k) ii).

RESPUESTA:

El P.A FONTUR procederá a modificar el Formato 5. Formato Experiencia del proponente y será publicado mediante ADENDA 3 en la plataforma SECOP II, mediante el cual se modificará el valor del SMLMV consignado para el año 2026, quedando en **$1.750.905.**

Se aclara al interesado, que el inicialmente el valor incluido como salario mínimo para el año 2026 incluía el valor correspondiente al Auxilio de transporte contenía, pero frente a la observación y teniendo en cuenta que para los otros años se incluyó el salario mínimo base, se procede a realizar la modificación mencionada

En todo caso, se le recuerda al interesado que el ***FORMATO No. 5 - EXPERIENCIA DEL PROPONENTE*** *no es requisito habilitante, toda vez que corresponde a un documento de guía y consulta, por cuanto su no presentación es optativa para el proponente,* conforme a lo establecido en la **NOTA IMPORTANTE** del subliteral a. del literal B. del subnumeral 3.2.1.1 del numeral 3.2.1. EXPERIENCIA DEL PROPONENTE del DOCUMENTO COMPLEMENTARIO.

OBSERVACIÓN No. 3:

Términos y extensión de la participación en el Formato No. 2 – Unión Temporal. El literal a) del numeral 3.1.4 exige que, en las uniones temporales, se señalen "en forma clara y precisa los términos y extensión de la participación en la propuesta y las obligaciones y responsabilidades de cada uno en la ejecución del contrato". El Formato No. 2 publicado no contiene un espacio para consignar esa información; el mismo numeral permite incluir "información adicional que no contradiga lo dispuesto en los documentos de esta Invitación Abierta". Solicitud: Aclarar que los proponentes plurales pueden consignar los términos, la extensión y las obligaciones de cada integrante en una

cláusula o anexo adicional al Formato No. 2, sin que ello se considere modificación del formato.

RESPUESTA:

Se aclara que, los proponentes plurales podrán incluir en el Formato No. 2 una cláusula adicional o adjuntar un anexo en el que se indiquen clara y expresamente:

a) El porcentaje de participación de cada integrante.
b) Los términos y la extensión de su participación en la propuesta.
c) Las obligaciones y actividades a cargo de cada integrante durante la ejecución.
d) Las reglas de responsabilidad aplicables.
e) La designación del representante y sus facultades.

La inclusión de esta información no se considerará una modificación prohibida del formato, siempre que no se eliminen, alteren o contradigan las declaraciones y condiciones exigidas por la Entidad.

El anexo deberá estar suscrito por todos los integrantes del consorcio o unión temporal y formará parte integral del correspondiente acuerdo de conformación.

OBSERVACIÓN No. 4:

Factor "Experiencia adicional del proponente en territorio" (numeral 4.1). El factor otorga 28 de 43 puntos únicamente a la experiencia ejecutada en el departamento del Cauca, frente a 15 puntos para cualquier otro departamento. Dado que el precio no es factor de calificación, esta diferencia de 13 puntos resulta, en la práctica, determinante para la selección. El propio Estudio del Sector advierte como riesgo la "posible limitación de la pluralidad de oferentes derivada de exigencias técnicas o habilitantes desproporcionadas". Las capacidades que el proyecto requiere —turismo comunitario con comunidades afrodescendientes, indígenas y campesinas en municipios PDET afectados por el conflicto— también se acreditan con experiencia en territorios de condiciones equivalentes. Solicitud: Ampliar el criterio de 28 puntos para que incluya experiencia ejecutada en municipios PDET o en los departamentos de la región Pacífica y del suroccidente colombiano (Cauca, Valle del Cauca, Nariño y Chocó), o, en su defecto, reducir la diferencia entre ambos rangos de puntaje.

RESPUESTA:
No se acoge la observación. El criterio de 28 puntos busca reconocer, como experiencia adicional calificable, la experiencia específica ejecutada en el departamento del Cauca, en atención a las particularidades territoriales del proyecto que se desarrollará en el municipio de Suárez, Cauca. Por lo anterior, se mantiene el alcance territorial establecido en el numeral 4.1 del Documento Complementario. Se requiere valorar la experiencia del contratista seleccionado cuente con el conocimiento idóneo del territorio.

OBSERVACIÓN No. 5:

Perfil académico del Director del Proyecto (numeral 3.2.6).

El perfil exige un título del área de economía, administración, contaduría y afines. El objeto del contrato es principalmente de trabajo comunitario y participativo (talleres de sensibilización, cocreación, validación y formación en nueve corregimientos), y la experiencia específica exigida al director (planificación turística, diseño de producto, experiencias o rutas) es la que en realidad garantiza su idoneidad.

Solicitud: Ampliar el perfil académico del Director del Proyecto para incluir el área de conocimiento de Ciencias Sociales y Humanas, manteniendo la experiencia general y específica exigida.

RESPUESTA:

No se acoge la observación. El equipo de trabajo se encuentra estructurado de manera interdisciplinaria, de acuerdo con los diferentes componentes y necesidades del proyecto. En este sentido, el perfil del Director del Proyecto se establece para atender las funciones de dirección, coordinación, planificación, gestión y seguimiento integral, por lo cual se requiere un profesional clasificado en el área de conocimiento de Economía, Administración, Contaduría y afines, de conformidad con la clasificación del área del conocimiento y el Núcleo Básico del Conocimiento – NBC establecido en el SNIES.

Por su parte, las actividades relacionadas con el componente social, comunitario y participativo del proyecto son atendidas mediante el perfil de Profesional Social, contemplado dentro del equipo de trabajo y cuyas obligaciones se encuentran establecidas en el numeral 5.1.5 "Obligaciones específicas del contratista", subnumeral 5.1.5.2.

En consecuencia, se considera que la conformación interdisciplinaria prevista permite atender integralmente los diferentes componentes del proyecto, sin que resulte necesario ampliar el perfil académico exigido para el Director del Proyecto al área de Ciencias Sociales y Humanas.

OBSERVACIÓN No. 6.

Puntaje por vinculación de personas con discapacidad en proponentes plurales con igual participación (numeral 4.4). La Nota 1 del numeral 4.4 indica que en consorcios o uniones temporales se tomará en cuenta únicamente la planta de personal del integrante con mayor participación porcentual, pero no prevé el caso en que los integrantes tengan la misma participación (por ejemplo, 50 % y 50 %). Solicitud: Aclarar cuál planta de personal se tendrá en cuenta cuando dos o más integrantes tengan el mismo porcentaje de participación, y si en ese caso puede acreditar la condición cualquiera de ellos.

RESPUESTA:

Se aclara, Cuando dos o más integrantes del consorcio o unión temporal tengan el mismo porcentaje máximo de participación, cualquiera de ellos podrá acreditar las condiciones relacionadas con la vinculación de personas con discapacidad.

Sin embargo, únicamente se tendrá en cuenta la planta de personal de uno de los integrantes empatados. No será procedente sumar, combinar o evaluar conjuntamente las plantas de personal de varios integrantes.

El proponente plural deberá identificar expresamente en su propuesta cuál de los integrantes acreditará el requisito y aportar respecto de este la totalidad de los documentos exigidos en el numeral 4.4 del Documento Complementario y en la normativa aplicable.

OBSERVACIÓN No. 7.

Registro Nacional de Turismo y contribución parafiscal (literales a) y c) del numeral 2.4.15 y numeral 3.1.10). El objeto es una consultoría (códigos UNSPSC 80101500 y 80101600). Las actividades de consultoría no figuran entre los prestadores de servicios turísticos obligados a inscribirse en el RNT según el artículo 2.2.4.1.1.13 del Decreto 1074 de 2015, modificado por el Decreto 1836 de 2021, y la Nota 2 del numeral 3.1.10 señala que la contribución parafiscal solo aplica a quienes sean aportantes. Solicitud: Confirmar que a los proponentes (o integrantes de proponentes plurales) que no son prestadores de servicios turísticos no se les exige RNT ni certificación de la contribución parafiscal, y que en su caso no aplican las causales de rechazo de los literales a) y c) del numeral 2.4.15.

RESPUESTA:

Se informa que, el Registro Nacional de Turismo solamente será exigible a los proponentes o integrantes de estructuras plurales que, de acuerdo con las actividades que desarrollan y su naturaleza jurídica, tengan la calidad de prestadores de servicios turísticos obligados a inscribirse en dicho registro.

Por consiguiente, a los proponentes o integrantes que no tengan la calidad de prestadores de servicios turísticos y no se encuentren legalmente obligados a inscribirse en el RNT no se les exigirá este documento.

De igual manera, la certificación relacionada con el pago de la contribución parafiscal para la promoción del turismo únicamente será exigible a quienes tengan la calidad de aportantes de dicha contribución.

Las causales de rechazo previstas en los literales a) y c) del numeral 2.4.15 solamente serán aplicables cuando el proponente o integrante se encuentre legalmente obligado a acreditar el RNT o el cumplimiento de la contribución parafiscal y no cumpla dicha obligación en las condiciones establecidas.

El proponente o integrante que no se encuentre obligado deberá informarlo en su propuesta, indicando el fundamento de la no obligatoriedad, sin perjuicio de la verificación que se realice.

OBSERVACIÓN No. 8.

Numeración de los formatos de desempate y de tratamiento de datos.

El numeral 4.1 (criterios de desempate) remite indistintamente a "Formato No. 13" y "Formato No. 14" (13b, 13D, 13E, 14A, 14C, 14D, 14E, 14F, 14G, 14I), mientras que el

listado del numeral 6.2 identifica el Formato No. 13 como "Criterios de desempate" y el No. 14 como "Autorización tratamiento de datos personales".

Solicitud: Aclarar la correspondencia entre los formatos citados en el numeral 4.1 y los publicados, para evitar errores en la acreditación de los criterios de desempate, que no son subsanables.

RESPUESTA:

Teniendo en cuenta la observación, el P.A. FONTUR procede a realizar el ajuste correspondiente a la numeración de los formatos, esto a través de Adenda que será publicada en el SECOP II junto el presente documento de respuestas.

MARÍA FERNANDA DE LA OSSA ARCHILA
Directora de Estructuración Precontractual

KATHERINE CASTELLANOS RIAÑO
Directora de Competitividad

Proyectó: John Fredy García Fernández – profesional dirección de estructuración precontractual
Patricia Pacheco Vallejo – Profesional Dirección de Competitividad
Felipe Londoño Herrera - Subgerencia Corporativa Subgerencia Corporativa

Revisó: Angélica María Segura Restrepo – Profesional - Dirección de Estructuración Precontractual